

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

Democracia deliberativa y participación

Asamblea de ciudadanos en procesos de construcción legislativa

Juan Justino Paredes Chura

Tutor: Agustín Modesto Grijalva Jiménez

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Juan Justino Paredes Chura, autor de la tesis intitulada “Democracia deliberativa y participación: Asamblea de ciudadanos en procesos de construcción legislativa”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 18 de octubre de 2022.

Firma: Juan Justino Paredes Chura

Resumen

La noción deliberativa de la democracia parte del entendimiento donde la toma de decisiones inclusivas, trata a todos con igual consideración. La apertura a espacios de discusión y de diálogo, será un mecanismo importante para el desarrollo de una toma de decisión más deliberada y discutida.¹ Sin embargo, lo que se pretende es profundizar en el análisis de mecanismos e instituciones colectivas que busquen modificar la forma de relación entre los ciudadanos y el Estado, otorgándole una mayor visibilidad e iniciativa a quienes no están involucrados en la comunidad política.²

En la presente investigación, la preocupación gira en torno a que en los procesos de construcción legislativa no se promuevan espacios de diálogo y de participación deliberativa, lo que induce a que los órganos legislativos emitan leyes sin tomar en cuenta a los sectores a quienes alcanza el objeto de la ley. Esto provoca que no pueden pronunciarse o se ven impedidos de participar y expresar sus intereses y necesidades.

En este sentido, en el capítulo primero se intenta justificar que la falta de inclusión y discusión al momento de la creación de una ley, para mantener su valor legítimo democrático, requiere considerar a la participación como un derecho. En el segundo capítulo, se presenta un diálogo entre la parte teórica de la democracia deliberativa y la necesidad de la inclusión y de la discusión en los procesos de creación de leyes en Bolivia.

A modo de conclusión mencionamos que, si la creación y producción de normas de desarrollo legislativo, son precedidas de una discusión y de una conversación entre iguales entre los legisladores y los ciudadanos, el resultado dará lugar a que sean decisiones discutidas, que tengan en su contenido y sustancia la voz de los ciudadanos, la expresión de sus intereses y necesidades, sustentando el valor democrático de las decisiones, lo cual será garantizado a través de la asamblea de ciudadanos en los procesos de creación legislativa.

Palabras clave: democracia constitucional, democracia deliberativa, participación ciudadana, asamblea de ciudadanos

¹ Roberto Gargarella, *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias se abran -por fin- al diálogo ciudadano* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2021), 37.

² Albert Noguera y Marco Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales? Estudio del modelo constitucional de 2008* (Valencia: Tirant lo blanch, 2016), 49-52.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, por darme la oportunidad de participar en los espacios de discusión y debate en la Maestría de Investigación en Derecho y por el gran apoyo para la realización de la presente investigación. A nuestros profesores que con dedicación y amor nos enseñan las grandes posibilidades de discutir y debatir ideas sobre nuestras realidades.

Tabla de contenidos

Introducción	11
Capítulo primero: La democracia deliberativa y los derechos de participación ciudadana.....	15
1. Reflexiones sobre la democracia deliberativa y el constitucionalismo	16
1.1. La democracia deliberativa como razón epistémica de conocimiento	36
1.2. La deliberación democrática como espacios de inclusión y discusión	47
2. La participación como mecanismo de democracia deliberativa	52
2.1. El derecho de los derechos: participación ciudadana como ejercicio democrático	55
Capítulo segundo: Mecanismos democráticos en la construcción colectiva de leyes y la asamblea de ciudadanos como espacios de inclusión y discusión en Bolivia	65
1. Participación y procedimiento legislativo en Bolivia	76
1.1. Fuentes del derecho: Pluralismo legislativo y creación de la ley	79
1.2. Procedimiento legislativo en órganos legislativos	81
2. La derrota del derecho en Bolivia: ¿Cómo hacemos de las decisiones más incluyentes?	82
2.1. Sobre la legitimidad de las leyes: El caso del Código del Sistema Penal en Bolivia	83
3. La asamblea de ciudadanos en procesos de construcción colectiva de las leyes	85
3.1. La asamblea de ciudadanos como mecanismo de participación ciudadana	86
3.2. La asamblea de ciudadanos como espacios de inclusión y discusión	90
3.3. La opinión del ciudadano en la construcción de la ley	95
Conclusiones	101

Bibliografia 103

Introducción

La democracia desde la concepción deliberativa, parte de la noción de que es un sistema político que incentiva que las decisiones sean inclusivas.³ La apertura a espacios de discusión y de diálogo, será un mecanismo trascendental para el desarrollo de una discusión más deliberada y discutida. Será este elemento principal para un diseño institucional que rompa el viejo esquema constitucional, para promover espacios de participación ciudadana, sin limitar espacios institucionales para escuchar la voz de quienes no están en espacios de poder.⁴

Si la creación y producción de las normas de desarrollo legislativo, son precedidas de una discusión y de una conversación entre iguales entre los legisladores y los ciudadanos, el resultado dará lugar a que sean decisiones que pasen por una democracia deliberativa, es decir, serán decisiones discutidas, que tengan en su contenido y sustancia la voz de los ciudadanos, la expresión de sus intereses y necesidades, sustentando el valor democrático de las decisiones.

Esto significa que, la búsqueda en la apertura de mecanismos deliberativos llega a ser sumamente importante y urgente para la creación de leyes. De lo que se trata es buscar todas las posibilidades para que todos puedan participar, y de este modo, rescatar todos los relatos, narraciones, necesidades e inquietudes que tenemos sobre problemas comunes que nos afectan. Esto permitirá que sepamos de las necesidades del otro, conozcamos de los puntos de vista de los demás, sepamos comprender y saber escuchar, a los otros participantes de los espacios públicos discursivos.

Sin embargo, los procesos de construcción legislativa no promueven espacios de diálogo y de participación deliberativa, lo que induce a que los órganos legislativos emitan leyes sin tomar en cuenta a los sectores a quienes alcanza el objeto de la ley. Esto provoca que no pueden pronunciarse o se ven impedidos de participar y expresar sus intereses y necesidades.

³ Pablo Sebastián López Hidalgo, «Legitimidad democrática e interpretación de la Constitución: proyección a la tarea interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador» (Tesis Doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2017), 71-72, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5502>.

⁴ Noguera y Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales?*, 29.

En este sentido, la falta de inclusión y discusión al momento de la creación de una ley, para mantener su valor legítimo democrático, requiere considerar a la participación ciudadana como un derecho. Por lo que un diálogo entre la democracia deliberativa y la necesidad de la inclusión y de la discusión en los procesos de creación de leyes, resulta necesario en Bolivia. Esto debido a que el procedimiento legislativo boliviano demuestra que las decisiones legislativas se han alejado de la realidad democrática boliviana.

Bajo estos antecedentes, la presente investigación se divide en dos capítulos. En el capítulo primero se intenta justificar con un diálogo entre autores que la falta de inclusión y discusión al momento de la creación de una ley, para mantener su valor legítimo democrático, requiere considerar a la participación como un derecho, pero que esta consideración sea tomada en cuenta desde los resultados que se tendrá con la participación de los ciudadanos en la creación de leyes, esto significa tener normativas más incluyentes y discutidas, pero desde la participación colectiva, desde su inclusión en la comunidad política.

En el segundo capítulo, se presenta un diálogo entre la parte teórica de la democracia deliberativa y la necesidad de la inclusión y de la discusión en los procesos de creación de leyes en Bolivia. Para la cual, se realiza una evaluación al procedimiento legislativo boliviano donde las decisiones legislativas se han alejado de la realidad democrática boliviana.

El alcance de la presente investigación es exploratorio teórico, donde se describió pasos preliminares en la búsqueda de la creación de discursos sobre el debate en torno a la participación en Bolivia. En relación a la metodología de investigación que se utilizó es la mixta. A partir de esta metodología, los métodos, técnicas y herramientas fueron: *Análisis-síntesis*: Se descompuso la problemática sobre la participación como un derecho con el fin de analizar sus nudos críticos. Se realizó una revisión de doctrina desde la mirada crítica. A través de este método se analizó e identificó el desarrollo de prácticas que incluyen mecanismos de participación deliberativa en Bolivia en el año 2018, para la cual, se ha tomado como objeto de análisis el caso del Código del Sistema Penal Boliviano, que debido a su aprobación legislativa sin la participación de los ciudadanos no consolidó su legitimidad y aprobación por parte de la ciudadanía boliviana.

Los resultados permitirán discutir si la creación y producción de las normas de desarrollo legislativo, son precedidas de una discusión y de una conversación entre los legisladores y los ciudadanos, el resultado dará lugar a que sean decisiones discutidas, que tengan en su contenido y sustancia la voz de los ciudadanos, la expresión de sus

intereses y necesidades, sustentando el valor democrático de las decisiones, lo cual será garantizado a través de la asamblea de ciudadanos en los procesos de creación legislativa.

Entonces, a modo de conclusión se puede sostener que para tener un procedimiento legislativo más coherente con la noción de la democracia deliberativa se debe incluir el mecanismo de la asamblea de ciudadanos en la toma de decisiones, porque a través de este mecanismo se llegará a escuchar al otro, de incluir a quienes no pueden participar y de debatir sobre temas que nos afectan a todos. Esto es que la praxis instituyente tome en serio los argumentos de la razón epistémica de la democracia, aquello que va relacionado a la inclusión y la discusión en la creación colectiva de leyes.

Capítulo primero

La democracia deliberativa y los derechos de participación ciudadana

Una incompatible relación entre poderes absolutos ilimitados y la generación de espacios dialógicos, provoca que no se expresen las necesidades y anhelos de quienes se ven afectados por decisiones de órganos estatales. En el caso boliviano, la preocupación gira en torno a que en los procesos de construcción legislativa no se promuevan espacios de diálogo y de participación deliberativa, lo que induce a que los órganos legislativos emitan leyes sin tomar en cuenta a los sectores a quienes alcanza el objeto de la ley, y por lo tanto no pueden pronunciarse o se ven impedidos de participar y expresar sus intereses y necesidades, por lo tanto quedan limitados formal y materialmente al momento de ejercer sus derechos de participación ciudadana.

En este sentido, en el presente capítulo intentaré demostrar que el entendimiento sobre la democracia deliberativa revela un problema común sobre el ejercicio de la participación ciudadana en espacios de decisión. Este problema común decanta en la falta de inclusión y discusión al momento de la creación de una ley. Para la cual, será necesario considerar a la razón epistémica de la democracia, es decir, al valor legítimo democrático para considerar a la participación como un derecho.

Inicialmente se realizará algunas reflexiones sobre la democracia deliberativa y su intento de caracterización, donde su contrastación con la democracia constitucional develará nudos críticos sobre su conceptualización y valor sustancial en la práctica. Consiguientemente, de las reflexiones contrastadas se profundizará sobre el valor sustancial de la democracia deliberativa, esto significa, justificar su razón epistémica como conocimiento democrático. Lo último nos servirá para describir los elementos claves de la razón epistémica, esto es, la inclusión y la discusión, para el entendimiento sobre el carácter deliberativo de las decisiones.

Finalmente, se reflexionará sobre la participación entendida como un derecho del ciudadano, esto significa entender que, en la práctica social, esta concepción llega a mantener el valor democrático de las decisiones. Sin esta concepción, las decisiones emitidas por las instancias legislativas, pierden su legitimidad democrática y, por lo tanto, el valor democrático de sus decisiones.

1. Reflexiones sobre la democracia deliberativa

Los últimos estudios que se han realizado sobre la democracia, presentan varios enfoques que tratan de explicar algunos problemas al interior de su propia conceptualización, así como la caracterización y el entendimiento que se tienen sobre las decisiones públicas. El primer enfoque que presentaré es desarrollado por el profesor Luigi Ferrajoli plasmado en sus publicaciones sobre democracia constitucional, el segundo enfoque es presentado por el profesor Roberto Gargarella en sus estudios sobre democracia deliberativa y un tercer enfoque está guiada por el profesor Marco Navas en sus diálogos en diferentes investigaciones sobre la democracia latinoamericana. En esta primera parte se describirá los problemas que presentan cada uno de estos enfoques, para luego plantear sobre esta base teórica, reflexiones sobre la democracia deliberativa.

Sobre los enfoques democráticos

Los enfoques de la democracia que se presentan, la primera explicada desde el constitucionalismo de la Europa continental, desarrolla una concepción propia desde las experiencias de mediados del siglo XX que tiene como punto de referencia el paradigma constitucional garantista ferrajoliano, que pone en entre dicho las aporías a la concepción formal de la democracia y presenta una reflexión desde la concepción garantista de derechos.

El enfoque deliberativista de la democracia es explicada desde las experiencias del constitucionalismo americano y las críticas al diseño constitucional desde sus orígenes, por lo que tendrá su punto de análisis en las apuestas por una democracia bajo el ideal de una conversación entre iguales del derecho gargarelliano. Sin embargo, los enfoques deliberativistas de la democracia parten de su debate interno en cuanto a sus propias experiencias, por lo tanto, el tercer enfoque presentado surge en torno al entendimiento sobre la participación en casos concretos en Latinoamérica, por lo tanto, esta discusión guiada por el profesor Navas consolida un tipo de enfoque colectivo de la democracia deliberativa.

La primera reflexión que desarrollaré está relacionada a la *democracia constitucional*. Éste enfoque es entendido desde los cambios del pensamiento jurídico a partir de mediados del siglo veinte. En este contexto, el pensamiento insertado por el constitucionalismo, según Ferrajoli, afecta la composición y el entendimiento de la democracia, porque el órgano legislativo estará normativamente limitado, no sólo

formalmente, sino también en: “lo relativo a la sustancia de su ejercicio, obligado al respeto de esas específicas normas constitucionales que son el principio de igualdad y los derechos fundamentales”.⁵ En este sentido, un primer elemento inicial es que, el entendimiento sobre la democracia constitucional influenciado por el paradigma jurídico de mediados del pasado siglo, girará en torno a lo que se entiende por derechos fundamentales.

Siguiendo esta primera premisa, para Ferrajoli, “la democracia consiste en un método de formación de las decisiones públicas: y precisamente en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o mediante representantes, de asumir tales decisiones”,⁶ por lo que la democracia según este enfoque tendrá que ver con una característica formal de su entendimiento, es decir, hará referencia al pueblo o sus representantes guiados por el principio democrático de la mayoría, sin observar el qué se decide,⁷ aunque éstos fueran contra el pensamiento liberal, contrarias al beneficio de la población e incluso antidemocráticos, que vayan en contra de las promesas constitucionales, de decir, regulaciones formales que son contrarias a lo establecido en las constituciones.

Para Ferrajoli, “(...) esta caracterización solamente formal de la democracia no es suficiente para fundamentar una definición adecuada de ella y que, con tal fin, hay que integrarla con la indicación de algún vínculo de carácter sustancial o de contenido”.⁸ Esto significa que el enfoque de la democracia constitucional cambia el entendimiento de la validez de las normas, donde no solamente deben ser observadas por la forma de su creación, sino que, también tendrá que observarse los contenidos.⁹

A partir de lo descrito, se puede observar dos elementos principales que caracterizan al enfoque de la democracia constitucional de Ferrajoli, que está relacionada a la validez de las normas y el tema del principio de la mayoría. Por lo primero, según el autor, “la teoría de la vigencia y de la validez formal está en la base de la teoría de la democracia formal; la teoría de la validez sustancial está en la base de la democracia

⁵ Luigi Ferrajoli, *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia: 2. Teoría de la democracia* (Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2013), 10.

⁶ *Ibid.*, 5.

⁷ Luigi Ferrajoli, «Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la constitución y sus garantías», en *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, ed. Luigi Ferrajoli, José Juan Moreso, y Manuel Atienza (México, D.F.; Madrid, España: Distribuciones Fontamara, S.A. Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2010), 74-75.

⁸ Ferrajoli, *Principia iuris*, 5.

⁹ Luigi Ferrajoli, *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político* (Madrid: Trotta, 2019), 9.

sustancial”.¹⁰ Bajo este entendido, la diferencia entre la teoría de la validez formal y sustancial de la democracia estaría sostenida por su entendimiento sobre un entendimiento formal y de procedimientos de la democracia, y por la otra, un entendimiento sobre los contenidos, sobre el qué se decide. En este punto recaería la teoría sustancial de la democracia.

Con respecto a las decisiones tomadas por simple mayoría, según Ferrajoli: “ (...) para la supervivencia de cualquier democracia es necesario algún límite sustancial”,¹¹ este límite estaría dada para las decisiones que toman las mayorías vulnerando los derechos de las minorías, ya que el pueblo decide en base a la democracia participativa y directa, cuando se hace referencia a la voluntad popular y también en base a la democracia representativa, cuando nuestros representantes deciden por nosotros. Éste último elemento más adelante será analizado. Sin embargo, el elemento procedimental de la toma de decisiones por mayorías, podría considerarse necesario para decidir sobre la estructura de los órganos del poder político (aspecto todavía en cuestión), es insuficiente para entender a plenitud la democracia.¹²

Sin embargo, para Ferrajoli los derechos fundamentales, al menos, su entendimiento en la democracia constitucional, le otorgan contenidos y sustancia a la voluntad popular, porque: “(...) no puede expresarse libremente sin estar presidida por las garantías no sólo de los derechos políticos y de libertad, sino también de los derechos sociales”.¹³ En este sentido, los derechos fundamentales, en consecuencia, no solo son un límite a su aplicación específica, sino también, sustancia democrática de las decisiones que son dirigidas a la ciudadanía.

Esto significa que la democracia constitucional incluye una dimensión sustancial, porque hace mención al contenido de los diálogos democráticos: es decir, “(...) a los límites (lo que está prohibido) y a los vínculos (lo que es obligatorio) impuestos a los poderes representativos como otros tantos principios axiológicos de la democracia”.¹⁴ Este entendimiento se ha plasmado como un paradigma del constitucionalismo, ya que los elementos condicionantes de la democracia están claramente estructuradas por reglas,

¹⁰ Ferrajoli, *Principia iuris*, 17.

¹¹ *Ibid.*, 11.

¹² *Ibid.*, 15.

¹³ *Ibid.*, 14.

¹⁴ *Ibid.*, 15.

sean éstas prohibidas, permitidas u obligatorias, en el sentido de que establecen normas de conducta.¹⁵

Lo último mencionado, me ayuda a reforzar lo que se entiende por democracia constitucional, ya que el contenido de las decisiones públicas consisten en límites y vínculos que nos otorga el constitucionalismo, porque en el fondo de lo que se trata es de garantizar una tutela de derechos, intereses o necesidades para todos.¹⁶ He aquí un nexo entre democracia y derecho, ya que, para la democracia constitucional existirá una conexión entre la dimensión sustantiva de la democracia y el entendimiento sobre los derechos fundamentales.

La democracia constitucional introduce en la estructura de las decisiones un espacio donde el poder u órgano legislativo se encuentra normativamente limitado cuando toma una decisión pública, es decir, estos vínculos y límites que menciona Ferrajoli, garantizan la afirmación de que no se vulneren derechos de las minorías cuando se toman decisiones por el principio mayoritario, y esto es necesariamente un ejercicio de contenido y de validez sustancial de la democracia, relacionado al respeto de derechos establecidos en la Constitución, principalmente aquellos referidos a los derechos fundamentales.¹⁷

Por otra parte, Gargarella nos presenta un enfoque desde la *democracia deliberativa*. Este enfoque se desarrolla observando el diseño institucional y el cómo se toman las decisiones públicas. En este sentido, el profesor sostiene que: “Los problemas que enfrenta el constitucionalismo son las originadas en el momento mismo en que el sistema fue diseñado y vinculado, con los orígenes elitistas del sistema constitucional”.¹⁸

Al respecto, cuando se observan las instituciones y la forma en la que están diseñadas, según Gargarella, estas instituciones con orígenes elitistas representaban a una porción minúscula de los ciudadanos, donde como en la generalidad de los países latinoamericanos, un mínimo porcentaje de la población estuvo involucrado en el diseño constitucional.¹⁹ Esto nos da a entender que el diseño institucional de la democracia refleja un punto de vista de una minoría,²⁰ sin tratar de buscar la mayor participación de la ciudadanía, cuando se trata de tomar decisiones.

¹⁵ Ibid., 16.

¹⁶ Ibid., 20.

¹⁷ Ferrajoli, «Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la constitución y sus garantías», 77.

¹⁸ Roberto Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina: siete tesis* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2020), 51.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Gargarella nos presenta una clasificación de minorías, donde una definición elitista compuesta por un grupo de los más favorecidos de la sociedad, llegarían a ser un grupo minoritario en número, pero

Como se notará, aquí hay un punto diferente en el entendimiento de la mayoría en relación a Ferrajoli, ya que, según un diseño institucional que trate de buscar la mayor participación, se buscará la participación de la mayoría, por lo que para Gargarella: “La democracia no consiste en asegurar que –por caso– ricos y pobres –o industriales y obreros– no se opriman mutuamente, sino que gobierne –con límites, con controles– la mayoría”.²¹

Añadiendo, según el autor, el modelo institucional que hoy, todavía, organiza nuestra vida política, deriva de un momento elitista del constitucionalismo y en el que se han diseñado las instituciones con la participación de pocos ciudadanos, y por ello, merece ser visto como en cierta medida responsables de los problemas de desigualdad que inquietan a una mayoría de la ciudadanía,²² porque los gobernantes o quienes están en espacios de decisión, prometen un programa político para el ámbito de su competencia en la práctica democrática, pero: “(...) se desinteresa de todo proceso de deliberación colectiva y rechaza activamente todo control o toda fiscalización sobre su propio accionar”.²³ Será en esos momentos donde existirán decisiones de las autoridades públicas hasta cierto punto discrecionales y arbitrarias, que será aquello que prime frente a la impotente voz del ciudadano.

Es en este contexto que Gargarella presenta a la democracia deliberativa como un “diálogo entre iguales”, si se practica a la democracia bajo este ideal, se podrá realizar la apertura de espacios con reformas o cambios institucionales, con la capacidad de otorgarle a la ciudadanía la decisión y control sobre lo público. Esto significa tener herramientas institucionales que permitan al ciudadano y a la ciudadana controlar de cerca a nuestros representantes cuando toman decisiones a nuestro nombre.²⁴ Aspecto que será desarrollado al finalizar este apartado.

En este desarrollo sobre la democracia deliberativa, para Gargarella: “La democratización requiere que la ciudadanía decida sobre las cuestiones en juego: que tenga la capacidad cotidiana para intervenir en ese proceso decisorio, o supervisar lo que sus delegados hacen en su nombre”,²⁵ esto significa que la democracia deliberativa se sustenta en un sistema donde las decisiones políticas están sujetas al control, a un papel

dominante en cuanto respecta a su capacidad política y económica. Véase: Roberto Gargarella, *Crisis de la representación política* (México: Fontamara S.A., 1997), 31.

²¹ Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina*, 20.

²² *Ibid.*, 12.

²³ *Ibid.*, 20.

²⁴ *Ibid.*, 21.

²⁵ *Ibid.*, 46.

más protagónico de la sociedad, y que además, el diálogo y la deliberación de razones tienen una fuerte incidencia.²⁶

Para garantizar que las decisiones públicas sean aceptadas por la información suficiente, por argumentos razonables y por la importancia de la población beneficiaria, será el medio por la cual se llegue a conseguir decisiones que pasen por una discusión y un diálogo entre los que son directamente afectados.

En este sentido, el enfoque deliberativo de la democracia: “Parte de la idea de que un sistema político valioso es aquel que promueve la toma de decisiones imparciales, esto es, decisiones que no resultan sesgadas indebidamente en beneficio de alguna persona o grupo, sino que tratan a todos con igual consideración”,²⁷ por lo que la apertura a espacios de discusión y de diálogo, será un mecanismo trascendental para el desarrollo de decisiones más deliberadas y discutidas.

Para Gargarella: “(...) la democracia resulta defendible porque favorece, mejor que cualquiera otro sistema, la toma de decisiones imparciales”,²⁸ será este elemento principal para un diseño institucional que rompa el viejo esquema constitucional, donde en lugar de promover espacios de participación ciudadana, lo que hace es limitar estos espacios y poner barreras institucionales para la voz de quienes no están en espacios de poder.

El profesor Marco Navas, presenta una reflexión de la democracia considerando que existen unas formas minimalistas y otras maximalistas de democracia, según el profesor:

Las primeras se asocian a las comprensiones liberales y a la democracia representativa, fundamentalmente formal procedimental, mientras que las formas maximalistas de la democracia se asocian a la necesidad de una democracia más sustancial y profunda, con una relación comunicativa más intensa ente comunidad política e instituciones de gobierno, que logre un mayor involucramiento y una mejor, y más directa agregación de las demandas sociales.²⁹

Esta última concepción de la democracia permite ver que existiría una relación profunda o al menos, un intento de relación más intrínseca entre los ciudadanos y el

²⁶ Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 13.

²⁷ *Ibid.*, 178.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Marco Navas Alvear, «Los derechos de participación en la región andina. Relevancia, configuración y efectividad, reflexiones desde el caso ecuatoriano», *Revista General de Derecho Constitucional*, 2018, 3.

Estado, de tal forma que, la democracia maximalista fortalecería el tesis de la participación ciudadana, que sin lugar a dudas, para el profesor Navas, esta conceptualización es diferente a la democracia deliberativa, ya que ésta última busca enriquecer el debate sobre los asuntos públicos,³⁰ mientras que la democracia maximalista buscan un mayor involucramiento entre el gobierno y la población.

Así mismo, la narrativa de la democracia maximalista estaría fortalecida con una visión desde una teoría constitucional de los derechos, ya que este entendimiento ha permitido: “un análisis sobre bajo qué lógica se articula un diseño constitucional, tanto en su parte dogmática en el sentido de conceptual, cuanto en la orgánica, aquella que atañe a la estructura del Estado y su relación con la sociedad”³¹ Esta relación entre Estado y ciudadanos, no podría estar alejada de una teoría de los derechos, pues a diferencia del entendimiento de Ferrajoli, la relación intrínseca entre Estado y ciudadanos, estaría guiada por la regulación de derechos de los ciudadanos, que permite establecer mecanismos de reclamos, en el caso de que se omita esta relación con el Estado.

En este sentido, los enunciados establecidos en los textos constitucionales como el derecho a participar en la formación de la voluntad estatal, resulta una construcción de la democracia maximalista a partir de su visión de los derechos, ya que: “desde estas construcciones, estos derechos son de aquellos que requieren no solamente del respeto a su ejercicio sino del desarrollo de competencias o facultades hacia los sujetos y de prestaciones materiales mediante la creación de condiciones que los potencien.”³²

Entonces, a partir de una teoría de los derechos que fortalece una democracia maximalista, parte precisamente una descripción de un enfoque de la democracia desde las experiencias latinoamericanas, ya que, desde los textos constitucionales de Ecuador y Bolivia, en el 2008 y 2009 respectivamente, se parte de un entendimiento democrático del derecho a la participación porque: “la voluntad de los constituyentes estatales en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano fue diseñar los mecanismos de participación no como unos derechos constitucionales más, sino como auténticos derechos constituyentes.”³³

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid., 4.

³² Ibid., 5.

³³ Noguera y Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales?*, 29.

Esta afirmación que realizan los profesores Noguera y Navas, marca a fuego este nuevo enfoque de la democracia a partir de las experiencias latinoamericanas, ya que, entender a la participación ciudadana como derechos constituyentes inmersos en una democracia colectiva entienden a la participación como un eje sobre el cual se puede construir un nuevo proyecto programático de sociedad.³⁴

En este sentido, la democracia deliberativa, tendría internamente varios enfoques que discutir, entre ellas un tipo de discusión que busca fortalecer la participación de los ciudadanos de manera individual, es decir, una participación “entre iguales” donde cada uno exprese sus necesidades y sus intereses; pero el otro debate se centra en entender a la participación como una posibilidad colectiva analizando los resultados que se tenga, entender a la democracia participativa como un espacio creador y generador de otros derechos, donde la expresión de necesidades e intereses llega a ser de manera colectiva y de “todos entre todos”.

Sobre la representación política

Antes de ingresar a algunas reflexiones sobre la democracia deliberativa, describiremos los problemas planteados por ambos autores cuando aluden al tema de la crisis democrática representativa o sobre la representación política. Este último elemento nos ayudará a entender la necesidad de un rediseño institucional favorable a una democracia deliberativa, principalmente en el poder legislativo.

Para Gargarella, el deterioro de la representación política se verá afectada por lo que el autor considera como, la *disonancia democrática*. Este elemento de análisis es entendido en un contexto donde: “el ‘viejo modelo institucional’ nacido con elementos elitistas del constitucionalismo, fue encontrándose con un contexto político y social cada vez más complejo. Así la sociedad excluida de un comienzo comenzó a exigir un papel más protagónico en la decisión sobre los asuntos comunes.”³⁵

La distancia provocada por quienes representan a un segmento de la sociedad y los representados, que cada vez que, se cuenta con deseos insatisfechos que el poder político no logra cumplir en su agenda institucional, será en estos espacios donde la población misma asumirá un rol protagónico, porque quienes están en espacios de decisión, no logran escuchar la voz de ciudadanos y ciudadanas.

³⁴ Ibid., 29-32.

³⁵ Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina*, 52.

Este contexto generó un desajuste o una disonancia democrática entre el marco institucional vigente y la ciudadanía a la cual dichas instituciones se proponían servir.³⁶ El quiebre entre la ciudadanía y la élite en el poder, ya no genera puentes capaces o quizá orientados para unir a ciudadanos y actores políticos, por ende, existirá deseos y necesidades insatisfechas de la misma sociedad por las instituciones públicas.

En este sentido para Gargarella, “la crisis de las instituciones propias del sistema representativo tiene mucho que ver con la forma en que tales instituciones fueron diseñadas, y el modo en que ellas han funcionado en consecuencia”,³⁷ por lo que, tanto las instituciones democráticas que responden al sistema de representación, compuesto por prácticas como la democracia indirecta o representativa y la presencia de un poder u órgano legislativo, en su estructura fueron definidas según presupuestos elitistas, que en la actualidad nos resultan instituciones que no representan a quienes tienen que representar y otras, que no responden a sus finalidades.³⁸

Para Gargarella, “el sistema político representativo, no solo resultó sesgado ideológicamente en contra de las mayorías, sino que, además, tuvo como objetivo la protección de cierto particular grupo minoritario: el grupo de los socialmente más aventajados”³⁹, esto significa que el sistema político dentro de su estructura y la forma en la que está diseñada, aleja a los representantes de los representados, por lo que hace más complicado la disonancia democrática. Es decir, aquella interrelación entre población e instituciones públicas al momento de la toma de decisiones.

Para el profesor Gargarella, las instituciones no tienen un diseño que responda a la intervención activa de la ciudadanía en las cuestiones públicas sino que, están diseñadas para limitar la intervención de ciudadanas y ciudadanos.⁴⁰ Esto provoca observar que: “Las posturas institucionales rechazan el activismo político mayoritario, ven con desconfianza el recurso frecuente a la ciudadanía, y se inclinan por las soluciones institucionales que privan a ésta del derecho a tener la última palabra en el proceso decisorio”.⁴¹ Esto significaría un diseño institucional abierto a la participación de la

³⁶ Ibid., 53.

³⁷ Roberto Gargarella, *Crisis de la representación política* (México: Fontamara S.A., 1997), 9.

³⁸ Ibid., 10.

³⁹ Ibid., 32.

⁴⁰ Ibid., 93.

⁴¹ Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América (1776-1860)* (Madrid: Siglo XXI, 2005), 251.

ciudadanía para que tengan todos los mecanismos y espacios necesarios donde puedan expresar sus necesidades, intereses y deseos.⁴²

Las observaciones sobre los problemas de inercia que se presentan en los espacios de decisión, reflejan que no se cumplen con las promesas constitucionales, esto es, con lo que establece las constituciones, principalmente aquello relacionado con los derechos sociales. Esta situación genera que la deficiencia del modelo democrático de representación, que es profundizada con las carencias que pueda tener el Estado sobre lo que se entiende como democracia, tiene que ver con el funcionamiento de nuestras democracias parlamentarias o de creación legislativa.⁴³

Al respecto, las experiencias latinoamericanas tienen mucho que aportar sobre el funcionamiento de las democracias, pues existiría una relación intrínseca entre la participación entendida como una actividad social y la política, como fin para llegar a ella. Para el profesor Navas, la relación entre democracia y el derecho constitucional, muestran un conocimiento profundo sobre esta relación, ya que: “Una comprensión acerca de la participación a partir de meras evidencias empíricas interpretadas, histórica, política, antropológica o sociológicamente, o bien desde una perspectiva de pura teoría política o jurídica, no bastan por sí mismas. Se requiere integrar estos saberes.”⁴⁴

Si bien una democracia latinoamericana puede llegar a ser propuesta con un acercamiento más directo desde el plano empírico, es decir desde las experiencias de participación, la democracia latinoamericana que se construye nos permite caracterizar la democracia participativa a través de una noción operacional más concreta, esto signifique que:

Desde esta otra forma, podríamos entender la participación como una serie de procesos complejos en donde puede observarse la intervención activa y continua en los espacios públicos y sobre los asuntos públicos, de diversos actores sociales. Estos actores despliegan pues, formas de acompañamiento de ejercicio del poder que van desde el nivel meramente informativo, pasando por el debate hasta en contados casos la codecisión, coejecución y control compartido. En ese sentido, se destaca la necesidad de caracterizar a la participación ante todo como una actividad social (por el sujeto) y fundamentalmente política (por el fin). Complementariamente, otros términos como participación ciudadana, pero en sentido inclusivo y más institucionalizado; y una participación popular, orientada

⁴² Rodolfo Canto Sáenz, «Participación ciudadana, pluralismo y democracia», *Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales*, n.º 41 (2017): 58, doi:<http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v10n41/1870-6916-tla-10-41-00054.pdf>.

⁴³ Rosalind Dixon, «Creating Dialogue about Socioeconomic Rights: Strong-Form versus Weak-Form Judicial Review Revisited», *International Journal of Constitutional Law* 5, n.º 3 (2007): 394-400, doi:10.1093/icon/mom021.

⁴⁴ Navas Alvear, «Los derechos de participación en la región andina. Relevancia, configuración y efectividad, reflexiones desde el caso ecuatoriano.», 5.

a la intervención de una comunidad política para la transformación de un estado de cosas; permiten entender los procesos de participación en contextos más concretos, entre otros, aquellos que aluden a luchas por demandas sociales o a desarrollar formas de institucionalización que sean efectivas.⁴⁵

Este entendimiento sobre la democracia latinoamericana participativa, a diferencia de una democracia representativa, muestra claramente la diferencia sustancial que se tiene cuando la ciudadanía en general participa de las asuntos públicos en la comunidad política y por lo tanto, esto no llega simplemente a una decisión elitista que critica Gargarella, sino que el acercamiento político de quienes están inmersos dentro de la democracia participativa, le pone sentido a un tipo de democracia que va de la mano del ejercicio del poder y del control compartido que asume el gobierno en determinada situación.

Para Ferrajoli, la crisis de la representación política se puede observar por cuatro factores, donde “(...) El primer factor está constituido por la verticalización y la personalización de la representación”,⁴⁶ es decir, la democracia política representativa, más que representación plural o diversificada, tanto de opiniones como de intereses y deseos sociales, se inclinan por una elección mayoritaria de gobierno donde funda sus poderes públicos con un sentido plebiscitario.⁴⁷ El efecto es claramente una deficiencia de la democracia representativa porque, la relación directa de los representantes con el pueblo desemboca en la noción personificada en un representante, que casi nunca llega a expresar lo que la población necesita y requiere.

Esto significa para Ferrajoli que: “La existencia de un jefe carismático es siempre incompatible con la democracia, o cuando menos indica un debilitamiento de su dimensión política y representativa y no solo de su dimensión constitucional”,⁴⁸ por lo que la representación se convierte en una relación vertical frente al ciudadano y un alejamiento de las necesidades de la población, un quiebre de su relación con el ciudadano, sus intereses y deseos.

El segundo factor de crisis la representación política que identifica Ferrajoli, consiste en una elevada concentración de una voluntad sobre los poderes estatales,⁴⁹ esto da a entender que se desvanece la relación de representación política por la insatisfacción

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Luigi Ferrajoli, *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional* (Madrid: Editorial Trotta, 2013), 46.

⁴⁷ Ibid., 47.

⁴⁸ Ibid., 51.

⁴⁹ Ibid., 52.

de las necesidades sociales, ya que son intereses personales y no intereses generales de toda ciudadanía, al menos, de quienes representa cuando se habla sobre poderes estatales.

El tercer factor de crisis es la creciente influencia de los partidos en el Estado y la decadencia de la legitimidad sobre sus decisiones, ya que: “la separación entre partidos e instituciones y del papel de los primeros como instrumentos de la mediación representativa de las segundas con la sociedad”.⁵⁰ Los partidos políticos al convertirse en grupos de poder privados, cuya organización al llegar al poder estatal, viene a confundirse en el ejercicio de sus funciones generando sospechas y dudas sobre si representan los intereses del Estado o los intereses de sus partidos políticos.

El cuarto factor de crisis desarrollado por Ferrajoli refiere que: “la transformación de la información en una fábrica de consenso, a causa del doble control, propietario y político”,⁵¹ esto significa que no existiría un derecho a la información “verdadera”, ya que los contenidos que se expanden en todas las redes de información pueden ser manipulados por los dueños de estos medios, los propietarios o políticos que tengan relación con estos medios.

Estas caracterizaciones de la democracia representativa revelan una dificultad de la democracia representativa en general, que inquieta directamente a la sociedad, por lo que es necesario establecer garantías de los derechos y, específicamente, de la independencia de la información,⁵² ya que la estimulación en la participación requiere que exista un compromiso ciudadano en temas que afecten directamente a la sociedad, esta estimulación tendrá que venir necesariamente de los espacios públicos abiertos por las instituciones que son parte del Estado y son quienes están encargados de hacer que exista una interrelación entre mecanismos garantistas y el establecimiento de estructuras institucionales, llegue a toda la población.

Sobre la justificación deliberativa

El contexto que nos presenta la crisis de la representación política, alude necesariamente a los problemas al interior del diseño de las instituciones democráticas, precisamente a los problemas dentro del poder u órgano legislativo. La existencia de un deterioro en la representación política puede desenvolverse como una democracia que buscaría excluir en las decisiones del legislativo, aspectos que busquen acercar la relación

⁵⁰ Ibid., 58.

⁵¹ Ibid., 79-80.

⁵² Ibid., 65.

entre la población y los legisladores. En este sentido, reflexionaremos sobre las soluciones que nos presenta tanto la democracia constitucional, la democracia deliberativa y las experiencias latinoamericanas en las decisiones que toman las autoridades públicas. Es bajo este contexto que ingresamos la reflexión sobre la democracia deliberativa.

Para la democracia constitucional, un sistema político debe sustraer a una gran mayoría de la población la posibilidad de limitar derechos o en algunos casos suprimir derechos a través de votos mayoritarios, por lo tanto, también debe garantizar de que los grupos minoritarios⁵³ puedan llegar a ser mayoría en algún tiempo. Esto se logrará: “(...) a través de límites y vínculos que establezcan la esfera de lo no decidible sustraída a la potestad de cualquier mayoría”.⁵⁴

La salida desde la democracia constitucional, requiere de límites y vínculos sustanciales que observen los contenidos de las decisiones públicas, por lo que, está claro que “estos límites y vínculos, impuestos a los poderes de la mayoría a través de la estipulación constitucional de los derechos fundamentales y de sus garantías, son normas no ya formales, sino sustanciales”.⁵⁵ Esto quiere decir que requiere de la rigidez de las normas constitucionales, entendidas como límites y vínculos, donde imponen al legislador una estructura normativa sustancial, esto es, garantías constitucionales.

Para Ferrajoli: “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantías de la democracia”,⁵⁶ porque impone al legislador ordinario un tipo de rigidez basada en derechos que están establecidas en la constitución, por lo que su modificación tiene procedimientos más agravados y por lo tanto, esto también se considera como parte de las garantías constitucionales.⁵⁷

Ferrajoli nos presenta a las *garantías negativas* que son entendidas bajo la premisa de que no exista la posibilidad de que se derogue la norma constitucional por acciones directas de los legisladores, donde busca limitar la formulación de leyes que establezcan contenidos contradictorios a la Constitución⁵⁸; Por otra parte, las *garantías positivas* entendidas como el cumplimiento de las normas que la constitución establece, entendidas

⁵³ Gargarella nos propone una división del entendimiento sobre los grupos minoritarios. Una definición estrecha de minorías será entendida como aquellos grupos numéricamente minoritarios y sin poder, es decir, son grupos numéricamente minoritarios, y desplazado además del control del poder político. Véase: Roberto Gargarella, *Crisis de la representación política* (México: Fontamara S.A., 1997), 31.

⁵⁴ Ferrajoli, «Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la constitución y sus garantías», 85.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ *Ibid.*, 90.

⁵⁷ *Ibid.*, 91.

⁵⁸ *Ibid.*, 97-98.

también como normas de desarrollo. Estas últimas garantías son imprescindibles para el resguardo y garantía de los derechos fundamentales señalados en la Constitución.⁵⁹

El desarrollo de una norma que deriva de la constitución, será un elemento clave para el establecimiento de las garantías constitucionales, por lo que, para Ferrajoli: “La obligación de una legislación de desarrollo, que consiste en la introducción de las garantías positivas completa la garantía constitucional de los derechos fundamentales establecidos”.⁶⁰ Esto significa que la aplicación y desarrollo de un derecho establecido en la constitución, es la garantía constitucional positiva. Este entendimiento nos propone la democracia constitucional.

Este enfoque de la democracia, entiende que todos los derechos señalados en la Constitución, requieren de una legislación de desarrollo que estipule el procedimiento por la cual, le llevaría a su cumplimiento⁶¹, esto da a entender que este desarrollo de la constitucional otorga una legitimidad democrática a la garantía y tutela de derechos.

Sin embargo, para Gargarella desde la democracia deliberativa, una sociedad debe acercar sus espacios de decisión al ideal de una “conversación entre iguales”. Esto significa que la: “(...) noción evoca una situación en que todos los potencialmente afectados se reúnen a intercambiar opiniones sobre temas que les preocupan especialmente, y lo hacen desde una posición de igualdad, es decir, la conversación no puede terminar con el ‘golpe de mesa’ de alguno de los miembros”⁶², o de autoridades que deciden con un grado de discrecionalidad o arbitrariedad lo que para ellos consideran que es necesario tomar esas decisiones tan verticalmente, considerándose con un *status* superior a los ciudadanos.

Este ideal que es la base de una democracia deliberativa, entiende que debemos volver a conectar el aparato institucional con principios democráticos de inclusión, de forma que restablezcamos el lazo entre los espacios de decisión y una ciudadanía activa en estos lugares⁶³. Según Gargarella, “nos acercamos al ideal de la conversación entre iguales si permitimos que la decisión del caso incorpore más voces –y más voces críticas– que nos ayudan a repensar y corregir aquello que estamos haciendo.”⁶⁴ Esto significaría que la conversación sea horizontal y no vertical, donde las autoridades públicas estén en

⁵⁹ Ibid., 105.

⁶⁰ Ibid., 110.

⁶¹ Ibid., 112.

⁶² Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina*, 69.

⁶³ Ibid., 72.

⁶⁴ Ibid., 70.

diálogo con los ciudadanos, donde en estas conversaciones se incluya la mayor participación de los “potenciales afectados”, de modo que las decisiones resulten con un alto grado de información por los puntos de vista y demandas de todos los involucrados.⁶⁵

En este sentido: “La idea de ‘conversación entre iguales’ reconoce la importancia de que las distintas voces presentes en la sociedad no solo se ‘expresen’ sino que, sobre todo, *dialoguen/debatan* unas con otras, permitiendo que todos anticipen críticas de los demás y ajusten de ese modo sus presentaciones”,⁶⁶ de esta manera se logrará tener una modulación en las decisiones y tendremos la oportunidad de que los puntos de vista de las ciudadanas y los ciudadanos resulten aceptables para quienes los escuchan.

Para la democracia deliberativa la discusión se torna imprescindible porque: “resulta importante como medio de sacar a la luz y eliminar posibles errores fácticos y lógicos que se presentan habitualmente en nuestros juicios, presentamos nuestras convicciones ante otros, nos pueden ayudar a reflexionar mostrando que nuestros juicios tienen consecuencias que no estaríamos dispuestos a defender”.⁶⁷ En este contexto, la deliberación posibilita el intercambio de razones, argumentos, información y experiencias, esto nos ayuda a ampliar el panorama de la discusión y de las posibles soluciones a nuestros problemas.

Asimismo, sostiene Gargarella que: “La discusión puede ayudar a eliminar prejuicios, o malentendidos, o errores de interpretación capaces de afectar el valor de nuestras decisiones”⁶⁸, ya que nuestras decisiones podrían ser sesgadas y parciales debido no precisamente a nuestro desinterés, sino a que desconocemos las preferencias, necesidades, deseos e intereses de otros y la valoración que le dan a ciertos estados de cosas. Este punto será crucial para la democracia deliberativa porque: “Si tras el proceso de discusión y esclarecimiento mutuo se toma una decisión alcanzada ofrece ciertas garantías de imparcialidad que otros procedimientos alternativos no pueden garantizar del mismo modo”.⁶⁹

Por otra parte, las experiencias latinoamericanas parten de los postulados de un constitucionalismo dialógico, que, a diferencia de un constitucionalismo democrático: “es una alternativa institucional que complementa el modelo de democracia deliberativa,

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Gargarella, *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, 178.

⁶⁸ Ibid., 179.

⁶⁹ Ibid., 181.

donde los órganos del poder público promueven distintos mecanismos institucionales para la búsqueda de decisiones con la participación de la sociedad e implementan procedimientos dialógicos e incluyentes”⁷⁰, esta complementación a una democracia deliberativa promueve que los diseños institucionales latinoamericanos, entre ellas, las formas de ejercer los modelos democráticos, deben revisar sus mecanismos institucionales para avanzar hacia modelos de constitucionalismos dialógicos, donde los momentos de disonancia democrática sobre los derechos y garantías para su cumplimiento, involucren al poder público y a la ciudadanía para la toma de decisiones.⁷¹

Así como sostendría el profesor Navas, existe una interrelación entre un modelo de democracia a partir de las experiencias latinoamericanas y una teoría de los derechos que fundamentan sus prácticas empíricas, el modelo de un constitucionalismo dialógico otorga estas posibilidades de una revisión a los mecanismos institucionales que puedan involucrar los intereses y deseos de parte de la ciudadanía y del Estado.

Sin embargo, ¿Por qué es importante la democracia deliberativa en las decisiones públicas? La importancia recae en que, mientras la democracia constitucional nos ofrece una definición de la democracia desde los límites y vínculos expresados en las garantías positivas, donde a través del desarrollo legislativo se ponen condiciones para la validez sustancial de las decisiones que se toman, observando el contenido y la sustancia de la democracia, lo que nos interesaría es observar la forma en la que se crea o se producen estas garantías positivas. Nuestra preocupación recae en que, si la forma en que se crean las garantías positivas responde a un espacio legítimo democrático con la participación de la población, o si la producción de estas garantías positivas sigue respondiendo a una concepción elitista de la creación de la ley.

Si la creación y producción de las normas de desarrollo legislativo, entendidas como garantías positivas, son precedidas de una discusión y de una conversación entre iguales con quienes realizan tales actos, es decir, entre los legisladores y los ciudadanos, el resultado de las garantías positivas dará lugar a que sean decisiones que pasen por una democracia deliberativa, es decir, serán decisiones discutidas, que tengan en su contenido y sustancia la voz de los ciudadanos, la expresión de sus intereses y necesidades, y mantendrá el valor democrático de las decisiones.

⁷⁰ Paúl Córdova Vinueza, *Justicia dialógica en las cortes constitucionales* (Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2020), 9.

⁷¹ *Ibid.*

Se observa que la democracia constitucional descansa en la legitimidad de sus decisiones y en la eficacia del cumplimiento de los derechos. La aceptación de la democracia deliberativa descansa en la participación de quienes son afectados por la creación y producción de las garantías positivas, pero esto llega a un plano propio de cada persona. Por lo tanto, será en el constitucionalismo dialógico que descansa una legitimidad colectiva, donde encontrará en su propio diseño institucional, la apuesta en una democracia deliberativa que descansará en las decisiones que giran en torno al poder u órgano legislativo con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Sobre la democracia deliberativa

Una vez revisada la discusión sobre la democracia constitucional y la democracia deliberativa, lo que dialogaremos a continuación responde a un intento de conceptualización de lo que se entiende por la concepción deliberativista de la democracia. Esta tarea identificará sus características principales y las tendencias teóricas en las cuales se ha estructurado. Esto significará una labor descriptiva, que estructurará la base de la justificación teórica de la presente investigación.

Los antecedentes principales sobre la democracia deliberativa son precedidos por una percepción de la democracia constitucional desde los postulados de John Rawls y la propuesta de política sociológica deliberativa, descrita por Jürgen Habermas. Los escritos referentes a estos temas han argumentado la noción de democracia deliberativa, tomando como punto de partida aquellas justificaciones que buscan una crítica al liberalismo y a las teorías igualitarias de la democracia.⁷² Lo último, lo revisaremos en el subtítulo siguiente a mayor detalle, ahora veremos cuáles son los fundamentos de las propuestas rawlsianos y habermasianos sobre la democracia.

Rawls, desde una crítica a la concepción utilitarista, concibe desde el contractualismo una concepción consensual sobre la justicia,⁷³ contraponiéndose al modelo de democracia caracterizado por el principio de mayorías con un modelo consensual. Esta propuesta denota una posibilidad de desobediencia civil ante las decisiones de las autoridades no consensuadas con la sociedad.⁷⁴

⁷² Oscar Mejía Quintana, «Modelos alternativos de democracia deliberativa. Una aproximación al estado del arte», *Revista Co-herencia* 7, n.º 12 (2010): 45-46, doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n12/v7n12a02.pdf>.

⁷³ John Rawls, *Teoría de la justicia* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012), 28.

⁷⁴ *Ibid.*, 331-35.

Esta situación descrita precedentemente, condiciona un entendimiento deliberado sobre la igualdad, y también sobre la libertad, entendido como nociones de justicia. Tales nociones orientarían la construcción institucional de la sociedad, por lo que para Rawls: “La justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad.”⁷⁵

La propuesta de Habermas, en cambio, representa un punto de vista discursivo del derecho⁷⁶ que se estructura sobre las operaciones institucionales democráticas,⁷⁷ en tanto se garantice la pluralidad de opiniones de quienes participen en el discurso argumentativo. Al respecto, Habermas presenta tres modelos normativos de democracia, por una parte, confronta el modelo de democracia representativo al modelo de democracia directa, fundado en lo que nuestro autor presenta como un enfoque sociológico de democracia deliberativa.⁷⁸

La participación en el discurso argumentativo, puede significar una integración entre el lazo social fraccionado desde una óptica dialógica. En este sentido, para Habermas: “El estado democrático de derecho representa no sólo el médium de la integración social sino la categoría de la mediación social.”⁷⁹ Esto ayudaría en la búsqueda de este ideal regulativo en la sociedad, el de la mediación a través de la racionalidad del discurso.

Asimismo, Habermas destaca un entendimiento desde un enfoque procedimental de la democracia⁸⁰, donde se establece una institucionalidad de discursos, experiencias y mediaciones, que en su conjunto con la ayuda de los factores de comunicación conforme al procedimiento, fundará la presunción de racionalidad.⁸¹ Por lo que, según nuestro autor, la deliberación obtiene su legitimidad a través de la opinión y la voluntad popular, debido a la calidad discursiva, que se guiarían según el procedimiento determinado.⁸²

En este sentido, el desarrollo teórico de la democracia deliberativa se va diseñando como una crítica a la democracia liberal basada en las decisiones por el principio de mayoría, donde un procedimiento consensual de la libertad y la igualdad, buscará una

⁷⁵ Ibid., 21.

⁷⁶ Jürgen Habermas, *Verdad y justificación ensayos filosóficos* (Madrid: Trotta, 2007), 99-109.

⁷⁷ Jürgen Habermas, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (Madrid: Trotta, 2010), 63-145.

⁷⁸ Ibid., 105-46.

⁷⁹ Ibid., 63-78.

⁸⁰ Ibid., 363.

⁸¹ Habermas, *Verdad y justificación*, 102.

⁸² Habermas, *Facticidad y validez*, 363-406.

legitimación dialógica democrática, y más tarde, desde un modelo de democracia discursiva habermasiano, con la consolidación de un discurso argumentativo.⁸³

Ambas propuestas de un tipo de democracia alternativa demuestran que, tanto la vía procedimental y la que demuestra una opción discursiva en su sustancia, son elementos claves para el entendimiento teórico de la deliberación, ya que, la democracia deliberativa, requiere de elementos procedimentales como aquellas estructuradas bajo la democracia directa y la representativa. Será dentro de estos procedimientos que, como elemento transversal, traten de incluir el elemento dialógico discursivo en las democracias. Entonces, tanto el procedimiento y el diálogo, serán parte de una justificación alternativa de democracia, entendidos como elementos principales de la democracia deliberativa.

La concepción sobre la deliberación entendida como un mecanismo democrático al momento de decidir sobre un tema en concreto, pone la tesis central en torno al diálogo en espacios públicos y entre quienes son actores directos de esas mismas decisiones, considerando procedimientos que guiarían estas actuaciones y la calidad del discurso argumentativo de quienes participan del diálogo, por lo que se podría mencionar que:

La teoría deliberativa defiende una concepción de la democracia en la que tienen centralidad los procesos de diálogo y justificación públicos. En vez de imaginar la democracia como un sistema para procesar intereses que se expresan de manera antagónica y competitiva, la democracia deliberativa apela a la construcción de foros públicos que sirvan para alcanzar acuerdos sobre la base del intercambio de razones y justificaciones.⁸⁴

Considerando los antecedentes teóricos descritos, se observa que los estudios sobre la deliberación tienen su génesis en la filosofía política.⁸⁵ Ya que al tratarse de temas sobre un procedimiento consensual para llegar a acuerdos guiados la noción de libertad e igualdad y los aportes sobre el paradigma discursivo del derecho, se considera que: “El estudio del comportamiento deliberativo constituye una importante área de oportunidad en la investigación sobre opinión pública, participación política y democracia.”⁸⁶

⁸³ Mejía Quintana, «Modelos alternativos de democracia deliberativa. Una aproximación al estado del arte», 44.

⁸⁴ Amy Gutmann y Dennis Thompson, «Why Deliberative Democracy Is Different», *Social Philosophy and Policy* 17, n.º 1 (2000): 165, doi:10.1017/S0265052500002570.

⁸⁵ Habermas, *Facticidad y validez*, 158.

⁸⁶ Alejandro Monsiváis Carrillo, «Hablar de política. Democracia deliberativa y participación discursiva en México», *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* LX (2015): 28, doi:<https://www.redalyc.org/pdf/421/42132948002.pdf>.

El estudio sobre el enfoque deliberativo, por una parte, se entiende como un ideal regulativo, desde la concepción de Habermas, ya que establece algunas sugerencias para alinear el diseño institucional, desde los procesos democráticos y acciones públicas en beneficio de la sociedad. Por otra parte, para Monsiváis, “la teoría deliberativa está conformada por un conjunto de premisas y supuestos que tienen que ser puestos a prueba empíricamente para explicar los fenómenos políticos.”⁸⁷

En contextos donde se ejerce el poder público sin escuchar las demandas de la ciudadanía y sin mecanismos de control democrático, no se observan espacios de deliberación pública significativa y que tengan resultados acordes a sus propias realidades. Por esta razón, “esta situación invita a recurrir a la teoría deliberativa para evaluar los atributos de esa situación y orientar las posibilidades de una reforma institucional o de acción pública.”⁸⁸

En este sentido de la descripción realizada, la democracia deliberativa, muestra una posibilidad que representa, no solamente un modelo normativo, sino también: “una manera de poner énfasis en la centralidad que tienen las razones y justificaciones públicas en la configuración de la opinión pública, las decisiones políticas y la acción pública.”⁸⁹

Las justificaciones públicas realizadas en espacios abiertos de discusión, llevarían a que la deliberación como espacios de conversación entre iguales, sea considerada como un mecanismo o un modelo normativo que incentive el diálogo múltiple en espacios de decisión donde interactúa la política en su más amplia expresión, ya que: “Las diferencias entre una conversación política informal, el debate en un foro público y la discusión legislativa, no son simplemente de orden o grado. Son formas de interacción política cualitativamente diferentes.”⁹⁰

En esta tarea descriptiva, según Monsiváis, se debe considerar cuatro dimensiones que responden a los fenómenos deliberativos: a) *autorización formal*, que hace referencia a quienes son parte de un intercambio comunicativo, y por lo tanto, tendrían que haber recibido alguna autorización formal para participar en el debate; b) *propósitos del diálogo*, donde se expresa la finalidad del diálogo, donde se quiere compartir información con un contenido valorativo o político, con la intención de persuadir a los interlocutores; c) *carácter resolutivo del diálogo*, que consiste en el entendimiento sobre la

⁸⁷ Ibid., 30.

⁸⁸ Ibid., 32.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid., 33.

comunicación como una contribución para adoptar una posición política y *d) obligatoriedad de la resolución adoptada*, que nos sirve para observar si la decisión que se tome llega a ser vinculante y obligatoria, para quienes participaron del debate o para todos los integrantes de la comunidad.⁹¹

Esta descripción de los fenómenos deliberativos, nos dan a entender que podríamos caracterizarlos de la siguiente manera. En primer lugar, habría una democracia deliberativa entendida como un ideal normativo, donde la deliberación podrá diseñarse con mecanismos que permitan la inclusión pública y abierta en las decisiones. Asimismo, por otra parte, habría una democracia deliberativa desde un enfoque analítico, donde sus mecanismos prácticos dependan de parámetros contextuales y de espacios institucionales que permitan ejercer la deliberación pública e inclusiva.⁹² Entonces, la identificación de la democracia deliberativa como un ideal regulativo, nos ayuda a observar que pueden derivarse clasificaciones en la práctica, como un tipo de deliberación normativa y analítica, descritas precedentemente.

Estas situaciones son necesarias para especificar las características de los mecanismos deliberativos en el ámbito político, ya que se podrían considerar como parámetros de control sobre las decisiones pública por parte de los gobiernos, que al final responde a controles democráticos por parte de la ciudadanía.⁹³ Esta situación nos muestra que una deliberación inclusiva y pública, será necesaria para plasmarla en procedimientos que observen y tengan elementos sustanciales en sus resoluciones, por otra parte estas mismas normas procedimentales nos ayudan como parámetros de modificación y adecuación institucional.

En el siguiente apartado, trataremos de profundizar estos dos elementos constitutivos de la democracia deliberativa, tanto desde el enfoque normativo y desde el enfoque analítico. Considerando también, que dentro de las muchas posibilidades de democracia como la representativa, la liberal y la participativa, la deliberativa trata de superar estas concepciones desde una razón epistémica de conocimiento.

⁹¹ Ibid., 34.

⁹² Ibid., 36.

⁹³ Ibid., 52.

1.1. La democracia deliberativa como razón epistémica de conocimiento

Una vez realizado una descripción de la caracterización sobre la democracia deliberativa, observando una base teórica sobre la idea procedimental consensualista y el ideal regulativo, las posiciones teóricas sobre la deliberación tratan de responder a una situación desde un enfoque normativo y analítico. Por lo que la democracia deliberativa desarrolla dentro de sus propuestas dialógicas una combinación desde lo normativo y analítico, ya que de esta forma se podrá llegar a una justificación epistémica de conocimiento en los espacios de discusión pública.

En este sentido, este apartado desarrollará una propuesta de la democracia deliberativa como una construcción de conocimiento colectivo, donde a través de la noción de democracia de Carlos Santiago Nino se explicará a la democracia deliberativa como una razón epistémica de conocimiento. Esto nos ayudará a justificar teóricamente las razones epistémicas de la inclusión y la discusión de la democracia deliberativa cuando se construye conocimiento en una colectividad.

La razón epistémica

La teoría niniana de la democracia, introduce el tema cuestionando la legitimidad del gobierno en la sociedad. Esta situación pone en entre dicho aquellos que la democracia liberal ha venido sosteniendo, que la democracia respondería a un sistema que legitime la gobernabilidad en una sociedad, pero ¿de dónde vendría esa legitimidad? ¿El valor de la democracia se medirá desde lo instrumental o intrínseco? ¿O desde lo procedimental y normativo?

Esta situación entre lo instrumental o procedimental, devela aquello que la democracia deliberativa observa su estructura en lo normativo, es decir, por una parte el valor de la democracia estaría sustentado en el aspecto normativo de sus decisiones, ya que cuando se discute sobre un modelo deliberativo democrático, se recurre más a un enfoque normativo de la política que a uno teórico o analítico. El valor democrático estaría depositado inicialmente en lo instrumental o procedimental del que se obtendría resultados más o menos vinculantes u obligatorios.⁹⁴

Sin embargo, no siempre fue considerado de esa manera, ya que la relación entre democracia y constitucionalismo ha mostrado otros problemas más allá de lo instrumental

⁹⁴ Rebecca B. Morton, *Methods and models: a guide to the empirical analysis of formal models in political science* (Cambridge [England] ; New York: Cambridge University Press, 1999), 251-55.

o procedimental, aquello relacionado a los ideales de la democracia y los del constitucionalismo, ya que pueden ser completas o parcialmente formuladas, de modo que se evite sólo si se contraponen unas a otras.⁹⁵

Inicialmente, en el sentido más robusto del constitucionalismo, se puede considerar que la existencia de normas que legitiman el poder y estructuran los procesos legislativos al momento de crear una ley, no son suficientes. Estos procesos requieren de mecanismos procedimentales y de contenido de las leyes, ya que se observaría una gran necesidad de la protección de derechos y la búsqueda de su tutela por parte del Estado.⁹⁶

Bajo este contexto, el constitucionalismo dentro de sí, concibe dos elementos, aquellos relacionado a los derechos y, por otra parte, enfocado en la democracia. Lo segundo significa, una estructura guiada por la regla de la mayoría, mientras que lo primero, referente a los derechos, supone un entendimiento aceptable por los jueces y otras instituciones que estarían para este fin.⁹⁷ Esta relación entre constitucionalismo y democracia planteará sus propios problemas y matices al momento de deliberar sobre sus límites.

Entre ellas, se encontraría aquella que refiere sobre un proceso político participativo, ésta será considerada como la razón epistémica, en el sentido de que: “todos los afectados por las decisiones políticas tienen igual derecho a expresar su opinión en el proceso de formación de esas decisiones”⁹⁸. A esta dimensión Nino se referirá como la dimensión democrática. No obstante, presenta una segunda dimensión relacionada al: “ideal del gobierno limitado en el cual incluso la mayoría no puede afectar los intereses individuales protegidos.”⁹⁹

Legitimidad

Habíamos mencionado que Nino cuestiona la legitimidad del gobierno en las sociedades democráticas, poniendo en entre dicho aquello que cuestionada desde el valor de la democracia, como formas procedimentales o instrumentales de las decisiones. En este sentido, Nino pone énfasis en la descripción de la importancia de la legitimidad, donde sostiene que: “La legitimidad subjetiva consiste en la creencia generalizada de la

⁹⁵ Carlos Santiago Nino, *La constitución de la democracia deliberativa* (España: Gedisa, S.A., 1997), 14-15.

⁹⁶ *Ibid.*, 18.

⁹⁷ *Ibid.*, 25.

⁹⁸ *Ibid.*, 19.

⁹⁹ *Ibid.*

población en la justificación moral del gobierno y sus directivas. La democracia es vista, entonces, como un instrumento para alcanzar el fin de la estabilidad.”¹⁰⁰

Nino, al contraponer el constitucionalismo con la democracia, intenta condensar su idea sobre la legitimidad y cuestiona la forma en la cual trata de justificar el apoyo generalizado a un régimen político sin respetar la dimensión democrática de la deliberación. Esta situación, para Nino le preocupa al sostener que: “no se centra en las creencias que la comunidad tenga acerca de aquello que justifica moralmente un régimen político, sino en qué es lo que realmente hace que éste se encuentre moralmente justificado.”¹⁰¹

Esta justificación hace que la democracia sea considerada como una práctica social que consiste en conductas que buscan un fin sobre sus propias disposiciones. Para Nino, estas prácticas estructuran un tipo de diseño institucional que se encuentra orientado hacia un cierto fin o valor. En este sentido, estas prácticas justificadoras, al tener un fin o un valor como prácticas democráticas, buscan una valoración guiada por ciertas actitudes, por lo que, para Nino: “No podemos participar conscientemente de una práctica, ni la podemos entender como observadores inteligentes, si no adoptamos una actitud interpretativa, que vea la conducta y la actitud a la luz de ciertos fines o valores.”¹⁰²

Estos fines o valores, que sean identificadas con prácticas justificadoras tratan de conciliar la legitimidad cuestionada de las autoridades, ya que toda autoridad está sujeta a crítica, para Nino: “El rol de la crítica está asociado con el liberalismo ya que esta característica del discurso moral de la modernidad refleja el valor de la autonomía moral.”¹⁰³

Entonces la cuestión sobre fines y valores refleja que la deliberación en la democracia llega a ser un fin donde es posible un diálogo, donde sea capaz de gestionarse el conflicto a través de la mediación o la negociación, con un enfoque democrático que garantice derechos de cada individuo, así como los derechos colectivos de manera eficaz, donde se permita el: “desarrollo según ideales de vida que, de manera individual y colectiva, los miembros de la sociedad decidan realizar.”¹⁰⁴

¹⁰⁰ Ibid., 21.

¹⁰¹ Ibid., 22.

¹⁰² Ibid., 23.

¹⁰³ Ibid., 75.

¹⁰⁴ Marcos Andrade Moreno, «El liberalismo según Gargarella: tradición, hegemonía y crítica», *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 87, doi:10.18601/01229893.n49.05.

Entonces, de lo que se trata es de construir una “democracia deliberativa” capaz de sostener los problemas conflictivos internos de la sociedad. Donde muchas veces, la población en si misma podría adoptar discursos contrapuesto para la decisión de un tema en concreto, pero la posibilidad de escuchar a quienes toman la palabra, nos dará los espacios para profundizar nuestras diferencias y nuestras contrariedades. En este sentido, es necesario reconocer que: “la deliberación es un procedimiento de decisión colectiva como la votación o la negociación.”¹⁰⁵

Dicho procedimiento de decisión colectiva, involucra discutir sobre lo que se entiende por el principio de autonomía personal. Este principio es entendido como aquello que estructura el entendimiento sustantivo de los derechos reconocidos a cada individuo, ya que sobre él podemos decidir el contenido que tratan de garantizar. La autonomía personal, involucra la decisión y la materialización de ideales propios de una persona, así como sus planes de vida. Por lo que, la democracia deliberativa también, basado en la autonomía personal, necesita de prerrequisitos para la realización de los ideales individuales de las personas en sociedad.

Estos prerrequisitos para la realización de la autonomía personal, según Nino, incluyen: una vida psicobiológica que son precondiciones para disfrutar de la autonomía personal, que contenga una integridad corporal y una vida psicológica. Asimismo, debería de ser capaz de sostenerse en la búsqueda de elementos culturales para su formación personal, y aquellos que incentiven la accesibilidad para el tiempo libre y libertad de prácticas religiosas.¹⁰⁶

Entonces, cuando Nino se refiere al valor de la autonomía personal, está haciendo referencia a precondiciones que serían los elementos principales que no deberíamos de omitir cuando se habla de la realización de fines y valores. Es por esta razón que nuestro autor sostiene que: “Esto significa que cuando hay más autonomía en un grupo social aumenta el valor de éste sin tener en cuenta cómo esa autonomía es distribuida.”¹⁰⁷

La maximización de la autonomía personal implica la separabilidad e independencia individual al momento de la toma de decisiones, e incluso antes de presentarse a estas situaciones, ya la persona debería estar en condiciones de poder escoger entre una opción y otra, ya que: “presupone que es posible distinguir las

¹⁰⁵ Jon Elster, *La democracia deliberativa* (Barcelona: Gedisa, 2001), 18.

¹⁰⁶ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 77.

¹⁰⁷ Ibid.

decisiones que se refieren a planes de vida adoptados por el agente afectado de aquellas tomadas por otras personas.”¹⁰⁸

Esta posibilidad de poder escoger entre una opción u otras, concede a los individuos la posibilidad de poder acceder a la plena realización de sus fines y valores. En este sentido, para Nino, la autonomía de los individuos o de las personas solo se materializa a través de su pertenencia al todo, a su contexto y a su realidad que, a su vez, les confiere a ellos su carácter real. En este caso la realización de la autonomía personal: “no es una mera colección de individuos que satisfacen intereses individuales sino que está sobre y por encima de ellos.”¹⁰⁹

Este escenario planteado, donde los intereses estarían por encima de las decisiones de los demás, trae problemas al momento de plantearse posibilidades con el colectivismo.

Esto último, nos muestra otro escenario más plausible de personas colectivas donde se concibe a los individuos como construcciones lógicas colectivas, interdependientes unos de otros, lo que evidencia que: “las proposiciones acerca de entidades colectivas son equivalentes a un complejo grupo de proposiciones acerca de individuos y sus relaciones fácticas y normativas.”¹¹⁰

Estas relaciones con un grupo de personas colectivas, trasluce una justificación de la democracia donde necesita una participación igualitaria en las negociaciones y decisiones que se toman en estos grupos colectivos o de mayor cantidad de personas, lo que demuestra una gran posibilidad de maximizar la calidad epistémica del proceso. Es decir que la mejora de la calidad epistémica del proceso colectivo en las decisiones, se logrará de mejor manera cuando se consideren las precondiciones sustanciales para su realización, por lo que: “Esto demanda una voz igual como también todas las precondiciones para que esa igualdad sea sustantiva y no meramente formal.”¹¹¹

En este sentido, para buscar una mejora en la calidad epistémica del proceso democrático, debe considerarse sustantivamente un mejor espacio de discusión donde todos puedan participar, en este sentido, se busca un entendimiento deliberativo de la democracia basada en el dominio epistémico del proceso democrático. Esto quiere decir que el valor epistémico, es decir, el valor del conocimiento sobre la dimensión democrática de la deliberación, buscará su valor en la capacidad de colocar la moral en

¹⁰⁸ Ibid., 78.

¹⁰⁹ Ibid., 79.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Ibid., 93.

las preferencias de cada individuo, ya que: “El valor de la democracia reside en su naturaleza epistémica con respecto a la moralidad social.”¹¹²

Para Nino, esta moralización en la búsqueda de la razón epistémica de las preferencias de cada individuo, demuestra que: “La democracia es el procedimiento más confiable para poder acceder al conocimiento de los principios morales”¹¹³ y que, por otra parte, añadido a tal situación, la epistemología moral muy relacionada a un enfoque constructivista en relación a un tipo de conocimiento con una carga de moralidad,¹¹⁴ ayudan a configurar la razón epistémica de conocimiento en los espacios donde se delibera y discute sobre problemas que afectan a todos quienes están muy relacionados, directa o indirectamente, sobre cuestiones públicas.

En este sentido, la razón epistémica de conocimiento, también se funda en los principios de justicia que deberían responder a formalidades, sean éstas procedimentales o instrumentales, ya que responden a una construcción de conocimiento moral,¹¹⁵ pero que al final, tales decisiones respondan a una situación consensualista en base al diálogo abierto entre los ciudadanos y ciudadanas.¹¹⁶

Estos principios de la justicia procedimental en Rawls, refiere precisamente a una estructura de la democracia explicada como una oposición a la regla de la mayoría, donde se exhibe más claramente su individualismo epistémico, señalando que “no hay nada que demuestre que la voluntad de la mayoría es correcta.”¹¹⁷

Esta situación da a entender que las posibilidades sobre la razón epistémica de la democracia fundada, hasta cierto sentido, en la teoría consensualista de la justicia, responde a criterios individuales de la persona, porque llega a cuestionar sobre la razón epistémica de las decisiones de grandes mayorías, donde la corrección de sus discursos es cuestionada, por lo que para Rawls, la eficacia de los principios morales debería estar condicionada al cumplimiento de la imparcialidad en las decisiones que se toma.

Este requerimiento, discute la posición en la que se encontraría el diálogo entre quienes participan en espacios públicos con grandes cantidades de personas, y entre las voluntades y fines individuales de quienes componen la sociedad. Aquí se habla, específicamente de una discusión entre la participación de una pluralidad de personas,

¹¹² Ibid., 154.

¹¹³ Ibid.

¹¹⁴ Carlos Santiago Nino, *El constructivismo ético*, El Derecho y la justicia 13 (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989), 61-71.

¹¹⁵ Ibid., 93-110.

¹¹⁶ Rawls, *Teoría de la justicia*, 130-36.

¹¹⁷ Ibid., 356.

pues de este modo se limita la parcialidad y se daría paso a la imparcialidad, donde se enriquecen las perspectivas con la participación de más personas en los espacios públicos, de esta forma aumenta el criterio del razonamiento y se permite identificar errores en el conocimiento de aspectos que antes de la participación de las personas, ni las conocíamos, ni las imaginábamos.¹¹⁸

Esta participación de una pluralidad de personas, fortalece la razón epistémica de conocimiento, ya que, a la mayor convocatoria y participación de quienes son interesados en las decisiones que se toman, se refuerza la idea de escuchar a más personas y de fortalecer nuestros conocimientos sobre otras necesidades. Sin embargo, deviene una cuestión fundamental sobre el problema de quienes participan en estos espacios y bajo qué argumentos justificatorios sobre la razón discursiva se plantean, ya que: “la justificación de los juicios morales y la culpa derivada de ellas es parte de una práctica social que impregna la vida y los intercambios entre las personas”¹¹⁹

La participación plural de las personas, condensará la idea sobre la deliberación democrática, principalmente sobre el discurso argumentativo que mencionen para lograr una mayor razón epistémica de conocimiento. En este sentido, quienes participen deberían llegar a determinados consensos sobre sus diferencias, ya que: “El discurso práctico está constituido por interacciones comunicativas a través de las cuales los participantes coordinan sus comportamientos argumentando a favor o en contra de diferentes reclamos de validez con la finalidad de obtener un cierto consenso acerca de ellos.”¹²⁰

Estos comportamientos discursivos, propugnan llegar a una cuestión razonada sobre lo que se dialoga en estos espacios, pero para alcanzar una mayor magnitud sobre sus propósitos, se presupone que lleguemos con una mayor participación de las personas a un mayor consenso imparcial. Entonces, cuando argumentamos para convencer a otros, necesariamente quienes participan en estos espacios, presuponen el principio de universalización entendida como imparcialidad para llegar a tener una mayor aceptación entre quienes los escuchan.¹²¹

¹¹⁸ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 157.

¹¹⁹ Jürgen Habermas y John Rawls, *Debate sobre el liberalismo político: reconciliación mediante el uso público de la razón; razonable versus verdadero, o la moral de las concepciones del mundo* (Barcelona: Paidós : Universidad Autónoma de Barcelona, Instituto de Ciencias de la Educación, 1998), 64.

¹²⁰ Habermas, *Facticidad y validez*, 237.

¹²¹ Habermas, *Verdad y justificación*, 246.

En este sentido, la tarea de la argumentación con justificaciones morales, no puede desarrollarse individualmente, o si es que se la hace, corre el riesgo de no conocer otras opiniones y otras experiencias, por lo que se necesita un esfuerzo cooperativo con una mayor cantidad de personas.¹²² Bajo esta perspectiva la validez de los juicios morales se deriva de los presupuestos, como es el caso de la universalidad y la pluralidad para tener resultados más imparciales, aunque esos resultados, en muchos casos, son un medio confiable para conocer los presupuestos.¹²³

Estos presupuestos, requieren también del principio de la ética discursiva, ya que estipula que pueden tener validez aquellas normas que alcanzan o pueden alcanzar la aceptación de todas las personas afectadas, sea directa o indirectamente en calidad de participantes del discurso práctico. En este sentido, se puede pretender sostener que la reflexión moral solo deviene de una reflexión individual, sin embargo, se puede aseverar que la discusión colectiva, en la búsqueda de esta razón epistémica del conocimiento, es con la cooperación colectiva en la búsqueda de la verdad, por lo que, podría considerarse como una forma accesible al conocimiento de la moral es las discusiones públicas sobre aquello que le interesa a la población.

Este argumento, también deviene desde la propia justificación de la moral individual, ya que, según Nino: “Nadie conoce mejor los intereses de una persona que la persona misma, entonces la imparcialidad solo se asegura a través de la participación de aquellos involucrados en el procedimiento democrático de discusión de decisión.”¹²⁴ En este sentido, la influencia que tendría la razón epistémica individual de cada persona, será como una fortaleza y la fundamentación para justificar de una mejor manera consecuencias en la búsqueda de la imparcialidad y el fin de que todos participen en los procesos democráticos.

Este entendimiento se formula desde una propuesta del constructivismo epistemológico, al sostener dos tesis fundamentales sobre lo ontológico y lo epistemológico de la razón democrática, nuestro autor señala como argumento ontológico: “La verdad moral se constituye por la satisfacción de presupuestos formales o procesales de una práctica discursiva dirigida a lograr cooperación y evitar

¹²² Habermas y Rawls, *Debate sobre el liberalismo político*, 164-70.

¹²³ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 159.

¹²⁴ *Ibid.*, 164.

conflictos”¹²⁵. Complementariamente, señalará el argumento epistemológico del constructivismo:

La discusión y la decisión intersubjetivas constituyen el procedimiento más confiable para tener acceso a la verdad moral, pues el intercambio de ideas y la necesidad de ofrecer justificaciones frente a los otros no sólo incrementa el conocimiento que uno posee y detecta defectos en el razonamiento, sino que ayuda a satisfacer el requerimiento de atención imparcial a los intereses de todos los afectados.¹²⁶

Con estos dos argumentos, se puede sostener que todos aquellos afectados o que podrían serlo, deberían estar presentes en la discusión para expresar sus intereses, inquietudes y dudas, para de este modo: “justificar una solución a un conflicto, ésta será muy probablemente imparcial y moralmente correcta siempre que todos acepten libremente y sin coerción.”¹²⁷

Este sentido de la participación amplia de quienes están afectados o se verían afectados por tales decisiones, coloca en duda la falta de imparcialidad que se puede observar en decisiones gubernamentales arbitrarias que no responden a los criterios democráticos, esto inicialmente: “no se debe a menudo a inclinaciones egoístas de los actores en el proceso social y político, sino a mera ignorancia acerca del contenido de los intereses de los demás.”¹²⁸

Este tipo de pensamiento basado en un tipo de constructivismo epistemológico nos demuestra que: “la discusión con otros contribuye más a menudo a detectar errores fácticos y lógicos porque, en definitiva, la observancia fáctica y el uso de reglas de inferencia son el producto de facultades que todos tienen, y no es común que la mayoría de la gente cometa el mismo error.”¹²⁹ Por lo que, el valor epistémico de la democracia se refuerza en su propia práctica democrática, esto también ayuda a que se pueda obedecer la decisión tomada y discutida, para salir de dudas que son provocadas de las reflexiones individuales.

En este sentido, el valor epistémico de la democracia también demanda de ciudadanos partícipes en el debate, no solo para expresar sus necesidades e intereses, sino para justificar cuando llegan a ser cuestionados, todo ello sobre la base de propuestas

¹²⁵ Ibid., 161.

¹²⁶ Ibid.

¹²⁷ Ibid., 166.

¹²⁸ Ibid., 168.

¹²⁹ Ibid., 175.

democrática, que finalmente deben ser aplicables por todos los ciudadanos, que responden a sus fines y por lo tanto, tengan legitimidad en cuanto a la búsqueda de su aplicación.¹³⁰

Asimismo, Nino señala que el valor epistémico requiere de ciertos prerequisites democráticos sin los cuales no existiría una plena práctica de sus postulados. Estas condiciones, incluyen: “la participación libre e igual en el proceso de discusión y toma de decisiones; la orientación de la comunicación en el sentido de la justificación; la ausencia de minorías congeladas y aisladas, y la existencia de un marco emocional apropiado para la argumentación.”¹³¹ Esto significa que las personas que no cuentan con estos prerequisites democráticos quedarían limitados en el ejercicio deliberativo, por lo que: “Las personas que no están educadas, o están seriamente enfermas o no tienen una vivienda apropiada, no pueden participar completamente o, al menos, igualmente en el proceso de deliberación colectiva y de decisión mayoritaria.”¹³²

Esta situación llega a ser preocupante, porque, la exigencia en el cumplimiento de la idoneidad de estos mecanismos democráticos llega a ser trascendental para hablar del valor epistémico de la democracia. En este sentido, Nino menciona lo siguiente: “El valor epistémico de la democracia no es todo o nada, sino gradual. La falta de la satisfacción completa de las condiciones *a priori* puede privar a la democracia de algún grado de valor epistémico, aunque no de su totalidad.”

Esto significa que, la búsqueda en la apertura de mecanismos deliberativos será satisfaciendo aquello que llega a ser sumamente importante y urgente para su resolución, esto llega a ser gradual, en cuanto a las condiciones para su puesta en práctica. Ya que, no podemos dejar de lado que la realidad es tan diversa y hace que, no todos puedan tener las mismas posibilidades de participación en todos los mecanismos democráticos. Esta gradualidad, responde a una realidad concreta donde algunos más que otros, quedan limitados para participar activamente.

Esta situación no debilita la razón epistémica de la democracia, porque, de lo que se trata es buscar todas las posibilidades para que todos puedan participar, y de este modo, rescatar todos los relatos, narraciones, necesidades e inquietudes que tenemos sobre problemas comunes que nos afectan. Esto permitirá que sepamos de las necesidades del otro, conozcamos de los puntos de vista de los demás, sepamos comprender y saber

¹³⁰ Ibid., 185.

¹³¹ Ibid., 192.

¹³² Ibid., 193.

escuchar, aquellos que menciona y asevera los otros participantes de los espacios públicos discursivos.

1.2. La deliberación democrática como espacios de inclusión y discusión

La razón epistémica de la democracia nos presenta una posibilidad de construcción colectiva del conocimiento. Esto último basado en la narrativa de los hechos de otras personas, conocimiento sobre las necesidades, intereses y deseos que también son afectados por las decisiones democráticas. Esto demuestra una gran necesidad de construcción del relato colectivo, porque de esta forma nos llegamos a enterar que nuestras necesidades no son las únicas, sino que hay más, e incluso más importante y urgentes que las nuestras.

Este valor epistémico nos muestra la necesidad de la discusión y la inclusión en espacios de decisión, donde no solamente es importante poner los mecanismos procedimentales o instrumentales de la democracia, sino también, llega a ser importante tomar en cuenta al otro, al que piensa distinto y hasta contrario, para poder discutir sobre nuestros desacuerdos y razones democráticas.

En este sentido, en el presente apartado se presentará una valoración al interior de la democracia deliberativa sobre la inclusión y la discusión. Ambos elementos ponen en cuestión la institucionalización del Estado. Por una parte, la inclusión entendida como un discurso parcial del Estado, será entendida como una participación desde quienes tienen el poder, esto ocasionaría una falsa inclusión y por lo tanto una inclusión parcial. Por otra parte, la discusión como un elemento olvidado por la institucionalización del Estado al momento de tomar decisiones que sean dirigidos a todos los ciudadanos, ocasiona que el Estado adopte decisiones alejadas de la realidad y de quienes son afectados por las mismas decisiones, sin que se realice una discusión previa. Esta discusión al interior de la democracia deliberativa muestra argumentos para dismantelar una institucionalización estatal para que exista no una inclusión parcial, sino un diálogo entre iguales.

La problemática inicial

El Estado, por los mecanismos que empieza a distribuir el poder, pone una apertura para quienes son parte de su misma institucionalidad, que entre ellos podrían estar representantes de grupos minoritarios, grupos indígenas o de grupos excluidos, como pasa en la composición de las asambleas legislativas, el discurso oficial de la

política gubernamental señala que existen incentivos de participación que se dan a través de sus representantes.

La participación de sus representantes queda en sí, como una inclusión de varios grupos que transmiten ideas y deseos, pero queda parcialmente efectivo, cuando los representantes se quedan distanciados de los intereses y necesidades de sus representados. Por lo que la participación ciudadana queda limitada por la voluntad de sus representantes, y es en esta situación donde no son parte de la solución al problema que les afecta, y por lo tanto, no pueden expresar directamente sus opiniones y sugerencias, ya que: “Si todos aquellos que pueden ser afectados por una decisión han participado en la discusión y han tenido una oportunidad igual de expresar sus intereses y justificar una solución a un conflicto, ésta será muy probablemente imparcial y moralmente correcta siempre que todos acepten libremente y sin coerción.”¹³³

Si su participación llega a ser efectiva, esto quiere decir que han sido parte de la discusión donde han expresado sus intereses y lo han justificado, será de este modo que la deliberación sea entendida como un mecanismo para llegar a una decisión colectiva. Entonces: “La deliberación política es una forma de cooperación política que tiene como finalidad adoptar una decisión colectiva mediante el intercambio de argumentos y justificaciones, en una situación en la que existen desacuerdos sobre cómo debe actuarse para resolver un problema colectivo.”¹³⁴

Si se quiere poner en práctica los postulados de la deliberación democrática, tendrá que aceptarse, como una condición, la inclusión y la discusión, como elementos anteriores para las decisiones colectivas de una sociedad. Lo primero significa que los participantes de la discusión pública emiten juicios morales sobre aquello que les beneficia o les perjudica, por lo que su justificación vendrá de la mano de razones que lleguen a fundamentar su posición, entonces: “La inclusión de la práctica social les permitiría tomar en cuenta un punto sobre las variaciones históricas en el modo de la argumentación moral, sin entrar a la relativización de los juicios morales sustantivos.”¹³⁵

Las justificaciones sobre las razones que defienden cada posición democrática, hace que entre la colectividad construyamos un tipo de discurso tomando en cuenta la

¹³³ Ibid., 166.

¹³⁴ Alejandro Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático: precisiones analíticas y cuestiones emergentes», *Revista mexicana de sociología* 76, n.º 3 (2014): 482, doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-25032014000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

¹³⁵ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 162.

opinión de los que piensan distinto a nosotros, por lo que: “La discusión con otros contribuye más a menudo a detectar errores fácticos y lógicos porque, en definitiva, la observancia fáctica y el uso de reglas de inferencia son el producto de facultades que todos tienen, y no es común que la mayoría de la gente cometa el mismo error.”¹³⁶

Esta participación colectiva que crea un conocimiento sobre las diferencias de los demás, toma en cuenta a la inclusión como un elemento principal para la toma de decisiones, ya que hace posible que: “Todas las partes interesadas participen en la discusión y decisión; que participen de una base razonable de igualdad y sin ninguna coerción; que puedan expresar sus intereses y justificarlos con argumentos genuinos.”¹³⁷

El problema es bastante complicado cuando el Estado no realiza un diseño institucional donde se permita la inclusión de toda la ciudadanía, mecanismos estatales para escuchar la opinión y sugerencias de manera directa de los que son afectados por las decisiones del Estado, sin caer en el problema de la representación, ya que esta situación nos produce que tengamos una inclusión parcial, de quienes llevan nuestra voz a espacios de decisión, ya que: “La representación es, en el mejor de los casos, un mal necesario. La intermediación de los representantes en la discusión y decisión podría beneficiar el proceso desde el punto de vista de un mayor conocimiento técnico, pero esto debilita la conciencia y la consideración de los intereses de la gente involucrada en diferentes conflictos.”¹³⁸

Esta situación devela que en la justificación de las razones que cada individuo presenta se puedan dar contradicciones en las opiniones o posiciones que pocas veces se pongan de acuerdo, ya que la participación llega a ser amplia entre los tomadores de decisiones. En este sentido, el procedimiento deliberativo llega a considerarse como el mecanismo que concentra las condiciones epistémicas pertinentes para tener como resultado decisiones de la colectividad, donde sean imparciales. Siguiendo a Nino, quien afirma que: “las bases esenciales de dicho procedimiento son la inclusión y la discusión.”¹³⁹

¹³⁶ Ibid., 175.

¹³⁷ Ibid., 180.

¹³⁸ Ibid., 184.

¹³⁹ Roberto Gargarella, «¿Por qué nos importa el diálogo? “La cláusula del ‘no obstante’”, “compromiso significativo” y audiencias públicas. Un análisis empático pero crítico», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* Año III, n.º 5 (2017): 165, doi:https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/08_GARGARELLA_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-179-211.pdf.

Estos dos elementos esenciales para considerar decisiones imparciales y con una participación amplia, propone una democracia deliberativa con diálogo abierto. Bajo estos contextos, también estaríamos cerca de un proceso deliberativo ideal, donde podría existir una conversación abierta entre los propios ciudadanos con los representantes sobre los asuntos públicos, de ahí dependerá especificar, cuáles de estos asuntos llegan a ser fundamentales e importantes para su tratamiento con todos los ciudadanos, incluyéndose la intervención de todos quienes se vean afectados por la decisión que se tome.¹⁴⁰

Lo que nos propone la democracia deliberativa, llega a ser genuinamente un proceso de diálogo, donde los ciudadanos participan de las discusiones y están dispuestos a escuchar la opinión de los demás y, por lo tanto, podrían cambiar de parecer y las formas de pensar propias, siempre que reconozcan un mejor argumento. En este sentido de habla de un proceso democrático igualitario, que concluye cuando se llega a conclusiones acordadas entre todos los ciudadanos con igualdad de condiciones.¹⁴¹

Esta participación amplia, llega a ser cuestionada sobre quienes deberían participar de estos espacios de decisión, por lo que: “¿A quién debería incluir una sociedad política democrática para que el proceso de discusión colectiva y decisión mayoritaria conserve su valor epistémico?”¹⁴² Para preservar el valor democrático de las decisiones es necesario tomar en cuenta que la inclusión amplia es parte de las formas participativas más democráticas para la búsqueda de su propia legitimidad, ya que: “La deliberación está ligada tanto con la inclusión o la creación de formas participativas de intervención pública, como con la configuración de reivindicaciones representativas en distintos foros y espacios públicos.”¹⁴³

En este sentido, la sociedad política democrática para llevar adelante los procesos de inclusión y discusión deberá incluir a todos quienes deseen participar del diálogo, considerando las grandes tareas que el Estado deberá realizar, en este caso, un diseño institucional que permita tales situaciones democrática, y por otra, una activa participación de los ciudadanos, por lo que: “La sociedad política debería incluir como ciudadanos completos a todos aquellos cuyos intereses estén en juego en un conflicto y puedan ser afectados por una solución adoptada a través del proceso democrático.”¹⁴⁴

¹⁴⁰ Habermas, *Facticidad y validez*, 184.

¹⁴¹ Gargarella, «¿Por qué nos importa el diálogo?», 164-65.

¹⁴² Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 185.

¹⁴³ Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático», 482.

¹⁴⁴ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 186.

Sin embargo, sabemos que la inclusión absoluta no es siempre posible, ya que la limitación a este presupuesto, podría responder a la prohibición en la participación a niños y niñas, personas migrantes, privadas de libertad o con alguna diferencia física.¹⁴⁵ No obstante, la inclusión en la participación no queda limitada en todos los aspectos, sino que habrá espacios donde participará con plenitud que otras personas, y su inclusión será más legítima cuando emitan sus criterios e ideas. Por ejemplo, cuando se discuta una “Ley de regulación sobre los derechos de las personas con capacidades físicas diferentes”, la participación de personas de este grupo poblacional es sumamente importante, condicional para que se preserve el valor epistemológico de la democracia.

Asimismo, se han planteado críticas iniciales al enfoque deliberativo de la democracia, sobre su aplicabilidad, donde esta concepción: “podría funcionar en democracias firmemente establecidas, donde las desigualdades sociales no permitirían que participen todos en condiciones de igualdad o en las que el gobierno no protege efectivamente los derechos de la ciudadanía.”¹⁴⁶

Pretender que todas las sociedades tengan una democracia consolidada llega a ser, en términos democráticos, una situación que traería problemas para sus propios objetivos, ya que, los procedimientos democráticos son puestos en acción, cuando existen desacuerdos en la sociedad, ya que el objetivo de la democracia deliberativa es incentivar que el proceso democrático profundice su valor epistémico y donde los resultados de este proceso, sea lo más imparcial posible y con la participación de quienes deseen participar.¹⁴⁷

Estos postulados, demuestran que la implementación de la democracia deliberativa es gradual, no del todo o nada, ya que, para que exista una mayor participación de la ciudadanía, también se debe garantizar las precondiciones para su inclusión. La teoría de la democracia deliberativa desde los ámbitos de inclusión y deliberación, llega a tener objetivos incentiven estudios y estructuras institucionales,¹⁴⁸ tanto para los gobiernos y los ciudadanos, donde la apertura de espacios de discusión e inclusión no sea limitada por la falta de voluntad política.

¹⁴⁵ Ana Micaela Alterio, «La inclusión en la teoría de la democracia de Roberto Gargarella. Preguntas sobre el principio de participación de todas las posibles afectadas en el caso Gelman vs. Uruguay», *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 118, doi:10.18601/01229893.n49.07.

¹⁴⁶ Monsiváis Carrillo, «Hablar de política», 30.

¹⁴⁷ Alterio, «La inclusión en la teoría de la democracia de Roberto Gargarella. Preguntas sobre el principio de participación de todas las posibles afectadas en el caso Gelman vs. Uruguay», 124-25.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 127.

2. La participación como mecanismo de democracia deliberativa

Para preservar el valor epistémico de la democracia, será necesario observar que la inclusión y la discusión entre iguales, llegue a plasmarse en mecanismos democráticos cada vez más legítimos. Por ello, en el presente apartado se presentará una justificación de la necesidad de dispositivos de participación reales, donde no exista una inclusión parcial limitado por los postulados de la representatividad y entendiendo a la discusión como un diálogo entre iguales sin diferencias.

Una de las labores más importantes que deben ser realizadas desde el aparato estatal es que se realicen diseños y cambios institucionales para tener una democracia deliberativa a gran escala. Esto llega a cuestionar que: “los arreglos institucionales sobre la organización del poder en los Estados de la región se han mantenido intactos y desconocen las transformaciones estructurales que requiere la materialización de los contenidos de la parte dogmática de las constituciones.”¹⁴⁹

La institucionalidad del Estado, no permite que se tenga una transformación hacia la deliberación porque el aparato estructural no ha sido modificado para estos fines, ya que la: “distribución del poder diseñada desde la Constitución no solo ha sido un obstáculo para satisfacer esas promesas constitucionales, sino que ha asegurado que los ciudadanos carezcan de mecanismos efectivos para influir en las decisiones o exigir el cumplimiento de estas.”¹⁵⁰

Los problemas del diseño institucional, principalmente en los espacios donde existen decisiones deliberadas, como en las asambleas legislativas o parlamentos, hace que los ciudadanos tengan acceso directo al control gubernamental, y principalmente, para su participación efectiva en estos espacios donde las decisiones son colectivas. Nos presenta Rosalind Dixon, observaciones sobre los problemas de indiferencia en los parlamentos por parte de sus miembros, donde carecen de respuestas efectivas a las promesas constitucionales que se realiza a la ciudadanía en general, principalmente aquellos relacionados a los derechos sociales, que responden a necesidades y carencias básicas, donde la aprobación de leyes, se alejan cada vez de sus propias realidades.

¹⁴⁹ Jorge Ernesto Roa Roa, «La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano», *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 40, doi:10.18601/01229893.n49.04.

¹⁵⁰ Roberto Gargarella, «Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución», en *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas: un homenaje a Mark Tushnet*, ed. Roberto Gargarella y Roberto Niembro Ortega, Primera edición, Serie Estudios jurídicos, núm. 295 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016), 16-50.

Asimismo, según la autora, los puntos más críticos de un cierto tipo de crisis de la representación política, se profundiza aún más con las deficiencias de la razón epistémica del legislador, es decir, los problemas sobre el entendimiento de la democracia son carentes por parte de los gobernantes al momento de realizar la gestión institucional.¹⁵¹

Teniendo en cuenta los problemas de representación, por la gran cantidad de población que tienen los Estados, algunos temas que no son decisivos para toda la ciudadanía, llega a estar en manos de los legisladores, por lo que, para Nino; “la representación es un mal necesario”, sin embargo, se debe recurrir a la democracia directa en momentos sumamente importantes que requiere la participación de una mayor cantidad de personas. Ya que esta última: “incrementa la calidad epistémica de la democracia.”¹⁵²

El recurrir siempre que sea posible a la democracia directa, legitima las propias decisiones que se toman, esto implica tener en cuenta las opiniones de las ciudadanas y los ciudadanos respecto de cuestiones políticas o de la gestión de los gobiernos, ya que estas situaciones no reflejan una discusión genuina. De lo que se trata es de evitar, siempre que sea posible que los participantes solo puedan contestar por “sí” o por “no” o solo tengan una opción de “blanco” o “negro”, ya que esto no permite que los ciudadanos tengan posibilidades a otras opciones de decisiones.¹⁵³

Si se quiere tener una participación activa en esos escenarios, también significa tener mecanismos de control de estos espacios de decisión, ya que: “la deliberación es un concepto necesario para entender el funcionamiento de los mecanismos de control democrático,”¹⁵⁴ porque de lo que se trata es de tener todos los mecanismos democráticos para exigir a quienes toman decisiones en nuestro nombre, que lo tomen considerando nuestras propias vivencias, nuestros deseos e intereses que son legítimos.

Esto significa que, cada ciudadano tome en cuenta aquello que realmente considere como necesario al momento de defender una posición o un argumento, porque los representantes no lo harán a nuestro nombre y el gobierno cada vez se separa de lo establecido en el texto constitucional, que tendrían que ser cumplidas en su gestión de gobierno. Por lo que: “una de las causas internas de la ineficacia de las promesas constitucionales es la elusión constitucional. Esta ocurre cuando los gobiernos legislan

¹⁵¹ Dixon, «Creating Dialogue about Socioeconomic Rights», 394-400.

¹⁵² Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 205.

¹⁵³ *Ibid.*, 209.

¹⁵⁴ Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático», 473.

por medio de normas reglamentarias con contenidos más o menos contrarios a las promesas constitucionales.”¹⁵⁵

Si se quiere mantener el valor epistémico de la democracia, se debe estar alertas a la aprobación de decisiones con contenidos contrarios a lo establecido en las constituciones, ya que, los pedidos de la ciudadanía cada vez serán incrementados por que no existe cumplimiento y satisfacción a las necesidades sociales. En este sentido: “El incremento en el grado de participación política no debería sobrecargar el sistema con demandas insaciables, sino que debería poder dar a la gente un sentido de responsabilidad al hacer explícita sus preocupaciones.”¹⁵⁶

Tanto la participación activa y el estar alertas a decisiones ajenas a las promesas constitucionales, hace que la democracia deliberativa exija una actividad constante de los ciudadanos y esto puede llegar a ser cansador y hasta perjudicial cuando se tengan otras necesidades que satisfacer. No obstante: “la solución no es abandonar la participación sino seleccionar mecanismos que no absorban todo el tiempo libre de los ciudadanos. No debemos suponer que requerir una participación moderada del ciudadano nos expone al riesgo del perfeccionismo.”¹⁵⁷

Lo que se necesita es tener y estar conscientes de nuestras propias limitaciones, esto es, saber que para tener una democracia deliberativa es necesario que la ciudadanía participe activamente pero no con un desgaste de tiempo, por lo que: “El fin debe ser el lograr la participación completa, de otro modo, la calidad epistémica del proceso democrático permanecerá débil.”¹⁵⁸

La participación activa y constante, al menos, en su exigencia, no llega a ser el único problema para concretar la democracia deliberativa, también se habla sobre aquellos elementos o mecanismos que limitan sustancialmente el propio ejercicio democrático. Será en este sentido que hablamos del desgaste del debate público por parte de la población que es confundida por los medios de transmisión comunicativa,¹⁵⁹ así también se da por la limitación de acceso a los medios de comunicación por parte de la ciudadanía, ya que, su entrada queda limitada a un grupo reducido y con privilegios que deterioran en gran manera el debate público.¹⁶⁰

¹⁵⁵ Roa Roa, «La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano», 42.

¹⁵⁶ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 214-15.

¹⁵⁷ *Ibid.*, 215.

¹⁵⁸ *Ibid.*, 222.

¹⁵⁹ *Ibid.*, 224.

¹⁶⁰ *Ibid.*, 224-25.

Los mecanismos reales que la democracia deliberativa debe considerar al momento de defender la razón epistémica de conocimiento, condicionan la existencia de otros elementos como la inclusión y la discusión. Sin lugar a dudas, estos espacios para que sean considerados lo más democrático y legítimo posible, debe permitir a través de los diseños institucionales, una mayor participación ciudadana. Esto también significa que una pluralidad de opiniones estará mediada por el desacuerdo y la división.¹⁶¹ Lo que provoca que la deliberación llegue a ser más exigente es espacios de toma de decisiones.

Todos estos elementos deben ser considerados de forma transversal con aquello que puede limitar la práctica profunda de la democracia deliberativa, de lo que se trata es que, “todas las partes interesadas participen en la discusión y decisión bajo una base razonable de igualdad y sin ninguna coerción, donde puedan expresar sus intereses y justificarlos con argumentos genuinos.”¹⁶² Al menos, de eso se trata cuando hablamos sobre democracia deliberativa.

2.1. El derecho de los derechos: participación ciudadana como ejercicio democrático

El ejercicio democrático, indudablemente vendrá de la mano del ejercicio de los derechos. Entre ellos, se puede considerar a la participación ciudadana, ya que, su ejercicio está condicionado a la preservación del valor epistémico de la democracia, lo que hace que, todos los ciudadanos puedan ser incluidos en la discusión sobre aquello que les interesa o afecta.

En este apartado, se estudiará el valor democrático de la participación ciudadana como un derecho. El ejercicio y la práctica de los derechos políticos se pueden considerar como un elemento de inclusión y discusión, cuando se trata de preservar el valor democrático de las decisiones.

Sobre su valor democrático

Los derechos del ciudadano, son derechos políticos que pueden ser ejercidos de manera plena y continua en comunidad con otras personas con quienes se relaciona. El rol especial de la participación en una teoría del valor democrático de los derechos, es

¹⁶¹ Roa Roa, «La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano», 44.

¹⁶² Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 180.

entendida como el “derechos de los derechos”, según Waldron, no significa que se tenga una prioridad moral sobre los demás derechos, ya que, entender a la participación como “el derecho de los derechos”, es la conclusión de un tipo de razonamiento donde su practicidad tendría que ser acorde a momentos inigualables, pero también excepcionales donde los portadores de sus propios reclamos no se ponen de acuerdo o tienen dudas acerca de qué derechos le son garantizados.¹⁶³

En este contexto, se entiende que los derechos políticos garantizan los derechos de participación, por ejemplo, el voto por sí solo no puede lograr lo que las actuales democracias insisten al momento de exigir la participación de los ciudadanos, es decir, no es suficiente ir a votar periódicamente porque la capacidad de generar una participación directa y más eficiente, enfrenta serios problemas entre ciudadanos y representantes.¹⁶⁴

Asimismo, para los profesores Noguera y Navas, la participación es entendida como un derecho constituyente, esto se entenderá como: “aquellos o aquel derecho “fundante” a partir del cual se ordena una sociedad históricamente determinada y la vida de los individuos que viven en ella, en tanto se vuelve la clave constitutiva e interpretativa fundamental de la organización social”¹⁶⁵ y asimismo, entenderá a los derechos constitucionales como: “derechos-fragmento, que regulan relaciones simples de la realidad social constituidas por las vinculaciones de individuos a individuos o entre una pluralidad de ellos”¹⁶⁶

Esta diferenciación es sumamente importante a efectos de nuestra investigación, ya que entender a la participación como derecho, es concebirlo como creadora o fundadora de una interpretación fundamental de la ciudadanía, donde a partir del cual se estructurará nuevos entendimientos de derechos, de toda una organización política, económica y social, esto permitirá que la compleja relación entre Estado y ciudadanía pueda definirse, no solamente en base a sus propios límites, sino que en función a sus fines y resultados que se tenga en la práctica política.

Este vínculo que se forma entre los ciudadanos y el Estado, hace que exista un ámbito en que las instituciones estatales dedicadas a la regulación de la conducta humana, atenden nuestras manos a sus propias regulaciones, sin nuestro consentimiento, contra

¹⁶³ Jeremy Waldron, *Derecho y desacuerdos* (Madrid: Marcial Pons, 2005), 277.

¹⁶⁴ Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina*, 41.

¹⁶⁵ Noguera y Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales?*, 32-33.

¹⁶⁶ *Ibid.*, 33.

nuestra voluntad y en contra de las promesas constitucionales, por lo que el derecho a la participación, podrá ser también comprendido como el derecho a estar presentes en la creación y producción de las leyes, a las que nos obligan a someternos. Esta regulación en manos estatales, se mueve en un espacio donde un derecho concreto es normalmente correlativo, no de deberes aislados, sino de conjunto de deberes, alguno de ellos de omisión y otros de acción.¹⁶⁷ Esta correlación, debido a que mis deberes como de los demás lo regula el Estado, debe ser también discutido y debatido con quienes va dirigido esas leyes, ya que tengo un derecho a decir algo en los mecanismos de decisión que los crea, los controla y los limita.¹⁶⁸

En este sentido, hay un entendimiento colectivo sobre la aplicabilidad de los derechos garantizados a los ciudadanos, por lo que: “El derecho a participar es compartir en una acción con los demás, algo que necesariamente supone que uno no es la única persona que comparte o participa en la actividad en cuestión.”¹⁶⁹. Hay muchas más perspectivas y puntos de vista cuando participan más personas en la discusión, y de lo que se trata es de abrir espacios donde todos y todas puedan dialogar y compartir con los demás, sus preocupaciones, interés y deseos. Entonces el derecho a la participación acepta la inclusión, permitiendo que toda la población pueda ser parte de las decisiones que se toman en instancias gubernamentales.

Asimismo, para entender a la participación como un derecho, precisamente como un derecho constituyente, es necesario considerar tres elementos principales. En primer lugar se encuentra la motivación de los derechos de participación, pues para ello: “entender a la participación con motivación ideológica es la politización de los diferentes tipos de escasez o precarización social, de la que emana una acción colectiva participante que desborda los espacios institucionales estatales para crear nuevas realidades.”¹⁷⁰ Esta acción colectiva nutre el derecho a la participación, en la composición de las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, ya que, en muchas ocasiones vendrá no solamente una un diálogo entre el gobierno y los afectados por las decisiones estatales, sino que, para poner sobre la mesa de debate los intereses y deseos de la ciudadanía, éstas tendrán que ser vía la acción política.

¹⁶⁷ Waldron, *Derecho y desacuerdos*, 278.

¹⁶⁸ *Ibid.*, 280.

¹⁶⁹ *Ibid.*, 281.

¹⁷⁰ Noguera y Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales?*, 51.

El segundo elemento será considerar las fases de las políticas públicas en que opera la participación, donde los mecanismos de participación en su forma de derechos constituyentes engloban tanto las decisiones que se toman entre los que componen el propio poder político, entendida ésta como la fase de implementación de políticas públicas que partirán desde el gobierno, pero que sin lugar a dudas, reemplazará la idea de un modelo de construcción deliberativa y comunitaria del bienestar,¹⁷¹ por la idea de la participación de los ciudadanos en el diseño y formulación de las políticas públicas, pues será en estos espacios donde la población ponga sus intereses y necesidades para que se soluciones mediante estos diseños institucionales.

Por último, se encuentra el tercer elemento, el de la organización y conformación social, donde un tipo de participación no solamente se agota en sus propias justificaciones o en la forma en la que podrían ser formuladas o cómo se expresen para la comunidad política, sino que:

Una participación colectiva energizada con motivaciones ideológicas, operativa en la fase decisoria e implementadora de las políticas públicas y programas sociales y transformadora de la organización y conformación social, no se configura como un simple derecho más, sino como la clave de bóveda de la que emana el ejercicio universal en plenas condiciones de igualdad de los demás derechos y la creación de nuevos patrones de interacción social y económica. En este sentido, los nuevos derechos de participación rompen la indistinción Estado-gobierno y se configurarían como auténticos derechos constituyentes.¹⁷²

El derecho a participar, al ser entendida como un espacio de compartir experiencias y relatos de la vida, son espacios donde creas conocimiento colectivo, por lo tanto, la participación al ser un derecho es también una forma de construir relatos colectivos con las ideas de los demás y de esta forma entender a quienes piensan distinto.

Sobre la participación en espacios públicos

Entender al derecho de participación desde el valor democrático deliberativo, consiste en abrir espacios de discusión sobre temas que les interese y afecte a la ciudadanía, por lo que, la especificidad sobre qué temas deben discutir y debatir, será una cuestionante para los deliberativistas. ¿Algunos temas de discusión podrán ser reservados a todos los ciudadanos y otros, a las instancias de gobierno?, o talvez todos los temas de discusión deben pasar por la aprobación en espacios públicos por los ciudadanos, ya que: “los ciudadanos son convocados para discutir o para ser consultados sobre temas de

¹⁷¹ Ibid., 52.

¹⁷² Ibid., 59.

relevancia secundaria. Los problemas más estructurales y controvertidos de la sociedad siguen reservados para los representantes políticos o para los especialistas”.¹⁷³

Bajo esta perspectiva, habría dos espacios de deliberación, una reservada para el gobierno y otra para toda la población, esto llega a ser un problema cuando se trata de cuestionar sobre aquellos temas que realmente les interesa a los ciudadanos, ya que: “el ámbito local es el espacio favorable para la participación de los ciudadanos en la vida política”.¹⁷⁴

Este contexto, hace que los participantes en los espacios de discusión, sean locales o en instancias de gobierno, deleguen parte de sus decisiones a sus representantes. Pero como habíamos visto que la representación genera una inclusión parcial de quienes son afectados por las decisiones que toman los órganos representativos, es necesario que una democracia directa sea la que más se acerque para resguardar el valor epistémico de la democracia. Entonces, presumiblemente habría: “un órgano representativo capaz de conciliar las demandas conflictivas, capaz de conciliar los centenares de decisiones políticas, capaz de decidir a nuestro nombre.”¹⁷⁵

Esta situación se vuelve inmanejable cuando los representantes se alejan de las necesidades de la población y al incentivar espacios donde el ciudadano esté interesado en las decisiones tomadas por niveles institucionales de gobierno, incentivará a que los propios ciudadanos hagan más cercano a sus intereses y necesidades, sus opiniones y sugerencias para que sean tomadas en cuenta por las autoridades.¹⁷⁶

Al respecto, tanto la mayor cantidad de personas en las decisiones y el tamaño de las ciudades, en cuanto a su extensión del territorio, serán datos sumamente importantes para pensar un enfoque de democracia que responda a las necesidades propias del lugar, será en estos espacios donde exista mayores desacuerdos y mayor discusión sobre lo que se quiere decidir. Pasaría lo contrario en comunidades con poca población, ya que: “En comunidades pequeñas y primitivas, con una estructura social simple, en las que hay poco que estar en desacuerdo, es concebible que todos los individuos que constituyen el pueblo,

¹⁷³ Catalina Luz Bressan, «Escala y participación: ¿Cuánto importa el tamaño para la democracia?», *Revista Perspectivas de Políticas Públicas* 9, n.º 17 (2019): 74, doi:<http://revistas.unla.edu.ar/perspectivas/article/view/2645>.

¹⁷⁴ *Ibid.*, 76.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 81.

¹⁷⁶ Carole Pateman, *Participación y teoría democrática* (Buenos Aires: Prometeo libros, 2014), 181.

tal como lo define la constitución, participen efectivamente en todas las obligaciones de la legislación y la administración.”¹⁷⁷

Entonces, será posible que: “cuanto más ciudadanos contenga una unidad democrática, tanto menos podrán participar los ciudadanos directamente en las decisiones políticas y tanto más tendrán que delegar su autoridad sobre otros.”¹⁷⁸ En este sentido, la justificación sobre un cierto enfoque de democracia representativa, es necesario en sociedades con desacuerdos y posicionamientos complejos.¹⁷⁹

Sin embargo, lo que se intenta es poder justificar del porque la participación en condiciones igualitarias, debe ser entendida como un tipo de participación directo, pero, por las observaciones realizadas en el párrafo anterior, las diferencias son sustanciales. Ya que: “la democracia directa es sólo posible en la pequeña escala; en las grandes escalas sólo es posible la representación.”¹⁸⁰ Esta desavenencia procura que la demanda de participación es una demanda justa, por lo que, tampoco nos podemos alejar de un tipo de democracia representativa, ya que: “Donde no es posible la democracia directa, a causa de la amplitud del territorio, del número de habitantes y de la multiplicidad de problemas que deben resolverse, es necesario recurrir a la democracia representativa.”¹⁸¹

No obstante, para mantener el valor democrático de la participación, se requiere que ésta práctica, dentro y fuera de los grupos que puedan ser amplios o reducidos. Porque la democracia participativa, se podría abrir a una posibilidad más importante si tendría un mayor significado en los grupos grandes e intensos.¹⁸²

Bajo estos contextos, sobre la participación en grupos mayores o pequeños, la participación política deberá considerar que sus elementos más importantes puedan ser considerados por la ampliación del espacio de discusión pública, y por lo tanto, será necesario abrir el debate público para la construcción y consolidación de la ciudadanía,¹⁸³ ya que estas propias determinaciones del gobierno son las que afectan a toda la población en su conjunto.

¹⁷⁷ Joseph A Schumpeter et al., *Capitalismo, socialismo y democracia* (Barcelona: Página Indómita, 2015), 316.

¹⁷⁸ Robert Alan Dahl, *Democracy and its Critics* (Yale University Press, 1989), 127.

¹⁷⁹ Bressan, «Escala y participación», 79.

¹⁸⁰ Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, Sección de obras de política y derecho (México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1992), 70.

¹⁸¹ *Ibid.*, 71.

¹⁸² Giovanni Sartori, *Teoría de la democracia* (Madrid: Alianza Editorial, 1988), 156.

¹⁸³ Nuria Cunill Grau, «La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada», en *Democracia/estado/ciudadanía: hacia un estado de y para la democracia en América Latina*, ed. Rodolfo Mariani (Lima: Sede PNUD, 2008), 125.

Esta situación hace que tanto la ciudadanía y el Estado tengan necesariamente espacios para una mayor cantidad de población y de estos espacios dependerá las decisiones que son más cercanas a la ciudadanía, es decir, que habrá situaciones más locales a los ciudadanos y otras que serán, en términos generales, decisiones con mayor participación y representatividad. Por lo que: “En el gobierno local puede asumir un carácter político si hay voluntad de que el proceso adquiriera esa orientación.”¹⁸⁴

Lo que se acaba de mencionar es que se necesita generar políticas de participación ciudadana para que todos o la mayor cantidad de ciudadanos puedan participar. Esto hará que se puedan generar y configurar espacios geográficos para una mayor y plena participación, porque de esta manera, se hará posible que quienes se sientan más cerca de lo que les puede afectar, hará que su participación sea más activa y permanente. Esta política de participación que podría estar dividido en un barrio, una zona, distrito, municipio, departamento o incluso espacios más específicos que contienen límites confusos debido a su propia construcción de identidad.¹⁸⁵

Esta referencia a la cultura y la construcción de identidades subjetivas, hace que la participación perciba los problemas locales o barriales con mayor precisión, y por lo tanto se genere una identificación más específica sobre los intereses colectivos más comunes, será en estos espacios donde los medios de comunicación y aquellas instituciones que se encargan de construir identidad, sean las grandes responsable de la forma en la que la ciudadanía perciba los problemas de participación en lo local y nacional. Esto significa que: “La escala barrial produce que los individuos que participan lo hagan para solucionar demandas sólo derivadas del entorno en el que vive el individuo, el barrio”¹⁸⁶

Entonces, serán los propios discursos culturales y los proyectos de gestión institucional que se idealizan en el ámbito local, las responsables de que existan acciones y decisiones que respondan a la siguiente premisa: “cuanto más cerca del ciudadano, más democrático”¹⁸⁷. Bajo este contexto, se puede observar que la participación es posible en escalas mayores y en gran cantidad y que estos postulados sostienen que: “al descentralizar el Estado en entes administrativos más simples se crearían instancias para la participación ciudadana”.¹⁸⁸

¹⁸⁴ Bressan, «Escala y participación», 84.

¹⁸⁵ Ibid., 88.

¹⁸⁶ Ibid., 89.

¹⁸⁷ Ibid., 94.

¹⁸⁸ Ibid.

Cuando se hablan de espacios locales y espacios territoriales a gran escala, es que se observa que la participación directa y representativa, podrían ser potencialmente activas dentro de la valoración epistemológica democrática. Ya que el significado de la palabra deliberación implica una discusión cuidadosa de todos quienes participan y por lo tanto lleva una decisión sobre lo que está deliberando.¹⁸⁹

Sobre las asambleas públicas

Esta deliberación en espacios locales donde la toma de decisiones no está abierto al público en general, para algunos autores se ha llegado a denominar asambleas populares,¹⁹⁰ donde estos espacios ocupadas por los propios participantes pueden debatir y quienes son responsables de que la discusión fuera muy activa, tome las decisiones y entre quienes han participado de este debate local, que por su naturaleza no llega a ser abierto.¹⁹¹

Pese a su iniciativa local, estas asambleas populares llegan a considerar que la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la política, es sumamente importante para un buen establecimiento del sistema político.¹⁹² Los participantes defienden una posición en la que la legitimidad de la democracia está conectada a la profundización del diálogo, en el sentido de la conversación sobre aquello que les interesa, es decir defienden que: “Cuanto más una decisión provenga de un debate público animado y bien organizado, mayor será su legitimidad, tanto por las normas, como empíricamente. Esta línea de pensamiento es claramente una respuesta a la creciente desconfianza del sistema político de la ciudadanía, que es una tendencia actual y significativa.”¹⁹³

El debate público en grupos locales o de asambleas populares, llega a condensar la idea de la razón epistémica de la democracia, ya en este sentido, la discusión llega a ser más específica y puntual, y los temas a debatirse se las genera entre quienes se ven afectados directamente por estas situaciones, por lo que: “Las audiencias públicas deberían utilizarse cuando los intereses en conflicto entre diferentes sectores de la población estén en juego.”¹⁹⁴

¹⁸⁹ Yves Sintomer, «Selección aleatoria, autogobierno republicano y democracia deliberativa», *Enrahonar. Quaderns de Filosofia* 48 (2012): 138.

¹⁹⁰ *Ibid.*, 140.

¹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹² *Ibid.*, 144.

¹⁹³ *Ibid.*, 144-45.

¹⁹⁴ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 213.

Estos espacios más locales y regionales, se estructuran en base a un valor democrático sobre lo que se entiende por inclusión y discusión, más alienadas a la participación específica sobre temas específicos. No obstante, las discusiones regionales, locales o en asambleas de ciudadanos, disputan una idea más general sobre el valor epistémico de la democracia, ya que su genética de creación democrática responde a los postulados de la deliberación.

Al respecto se habla de casos que han llevado a la práctica estos postulados deliberativos a través de las asambleas populares o de ciudadanos, por ejemplo, en el caso de la Columbia Británica, cuando una ley está en juego, se estructura una promesa que gira en torno a una Asamblea Ciudadana, con la participación de todos los ciudadanos, donde concluye con la incorporación de un referéndum, donde dieron ciertos casos en espacios provinciales de Canadá, donde se observa, la asamblea de ciudadanos realizada con el pueblo en su conjunto¹⁹⁵

Estos dispositivos democráticos, hace posible que se pueda hablar sobre mecanismos concretos que plasman las ideas de la democracia deliberativa, ya que, estas propuestas logran reunir a todos los ciudadanos y ciudadanas en base a necesidades y problemas que atraviesa la sociedad y esto: “permite trascender las escalas en tanto niveles administrativos, ya que los debates pueden ser locales o nacionales.”¹⁹⁶

Estos mecanismos concretos al realizar o hacer posible que existan en la participación democrática, tanto la inclusión y la discusión, no está enfocada en lugares específicos o con precondiciones para su realización, ya que en la asamblea de ciudadanos: “la participación no está pensada desde un territorio particular ni desde una escala determinada sino desde temas públicos que atraviesan a la sociedad. Pero podemos sostener que también son de pequeña escala en el sentido de que sólo convocan a una pequeña cantidad de ciudadanos.”¹⁹⁷

Sin embargo, estos mecanismos democráticos exigen a quienes lo realizan y a quienes participen, que sean realizadas conforme a los criterios de la democracia deliberativa, esto es, que sea inclusiva y que los argumentos que se presenten sean discutidos y debatidos. En este sentido: “puede exigirse a los representantes que participen efectivamente en un proceso deliberativo antes de aprobar una ley, o se les

¹⁹⁵ Sintomer, «Selección aleatoria, autogobierno republicano y democracia deliberativa», 154.

¹⁹⁶ Bressan, «Escala y participación», 92.

¹⁹⁷ Ibid., 94.

puede requerir también que antes de debatir esa ley en el pleno hayan realizado foros de discusión con expertos y ciudadanos.”¹⁹⁸

Entonces, para que se puedan observar los resultados del valor epistémico de la democracia, se deben considerar mecanismos o dispositivos que nos lleven a cumplir estos objetivos, de tal manera que se pueda mantener su razón epistémica tanto en el procedimiento de realización y en la conclusión de estos procesos democráticos.

Lo que se intenta es buscar mecanismos y alternativas que nos ayuden a buscar las decisiones más democráticas y en las que, todos los interesados, puedan participar sin ninguna limitación. Si las asambleas de ciudadanos nos ayudan a tales objetivos, principalmente manteniendo el valor epistémico de la democracia, condicionando la inclusión y la discusión en las decisiones que se toman, serían estos mecanismos las que deben ser incentivadas en sociedades democráticas.

La participación ciudadana con respecto a los mecanismos institucionales como la asamblea de ciudadanos, permitirá entender que teniendo en cuenta la noción claramente crítica y transformadora de los principales sujetos colectivos participantes de un sector de la sociedad, pone de manifiesto una clara voluntad de quienes construyen o diseñan las políticas gubernamentales para la ciudadanía, hacen de la participación, no un complemento de una democracia representativa, sino el principal instrumento de construcción de una nueva sociedad, donde puedan participar quienes realmente estén interesados en el cambio de la sociedad. Por tal razón, “la voluntad de los constituyentes en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano fuera conformar los nuevos derechos de participación como derechos constituyentes.”¹⁹⁹

¹⁹⁸ Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático», 487.

¹⁹⁹ Noguera y Navas, *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales?*, 69.

Capítulo segundo

Mecanismos democráticos en la construcción colectiva de leyes y la asamblea de ciudadanos como espacios de inclusión y discusión en Bolivia

En el presente capítulo intentaré realizar un diálogo entre la parte teórica de la democracia deliberativa y la necesidad de la inclusión y de la discusión en los procesos de creación de leyes en Bolivia. Para la cual, se realizará una evaluación al procedimiento legislativo boliviano en dos casos donde las decisiones legislativas se han alejado de la realidad democrática boliviana. En consecuencia, se presentará una propuesta desde las iniciativas políticas de la democracia deliberativa, para responder a los fines democráticos del derecho de participación en la construcción colectiva de leyes.

Sobre la praxis incluyente

La construcción colectiva de leyes entendida como una creación de discurso a partir de la propia población, significa que existe una labor previa a la creación de la ley, una labor dirigida a la sociedad, dirigida a quienes está dirigida la norma. En este sentido, esta labor previa refiere precisamente a la práctica de inclusión por parte del Estado en la formulación de una norma jurídica.

En el presente apartado, se presentará una justificación del porqué debemos tomar en serio esta práctica previa a la formulación de la norma jurídica, es decir, porqué tomar en serio la praxis instituyente al momento de crear una ley. Esta práctica argumentativa entenderá al derecho como un relato que crea realidades, por lo que la ley al momento de cumplir todo el procedimiento legislativo, consagra una institución y lo que se quiere es que, la praxis instituyente tome en cuenta al otro, al oprimido y a quienes no tienen voz al momento de instituirse una situación por medio de la ley. El reto de trasladar la praxis instituyente a reglas o resultados, incluye la tarea de incluir relatos de todos quienes son directamente afectados por los efectos del poder constituido.

La realidad y el derecho

La realidad en la que nos encontramos, demuestra varias posibilidades de su interpretación. Este hecho ha generado que cada uno de nosotros perciba de una forma distinta los contextos en las cuales manejamos nuestras propias realidades. Estas

realidades también podrían ser entendidas como órdenes imaginados, es decir, como contextos creados por un relato, ya que, se construyen a medida que pasa el tiempo por la influencia que tiene el relato. Entre ellos, el derecho plantea un relato plasmado en órdenes imaginados, así como la historia, la economía o la filosofía.

Estos contextos entendidos como órdenes imaginados, se presentan bajo tres realidades. Por una parte, se encuentra una realidad objetiva, donde las cosas existen independientemente de nuestras creencias y sentimientos, por lo que son realidades anteriores incluso a nuestra existencia.²⁰⁰ Asimismo, se encontraría también una realidad subjetiva, donde depende mucho de las creencias y sentimientos personales la construcción de nuestros propios órdenes imaginados. No obstante, Harari nos propone una tercera realidad desde el nivel intersubjetivo, donde depende de la comunicación entre muchos humanos y no de las creencias y sentimientos de individuos, ya que: “Muchos de los agentes más importantes de la historia son intersubjetivos.”²⁰¹

Este nivel intersubjetivo hace que se estructure a partir de la comunicación entre individuos a medida que pasa el tiempo. Nos dice Harari que: “la vida de la mayoría de las personas tiene sentido únicamente dentro de la red de historias que se cuentan las unas a las otras”²⁰², esta comunicación plasmada en una red de historias, hace que podamos percibir un tipo de relato o un tipo de narración donde muchas personas entretejen entre sí, a lo largo del tiempo, una red común de historias.

No obstante, esta red común de historias te impone un tipo de relato o de narración que, de generación en generación hace que la afirmación se vuelva verdad e indiscutible en un sentido. En este contexto, cada persona se encuentra en una ronda de confirmación mutua, estrecha aún más en la red de sentido y entretejido de historias, para Harari, esta situación se dará: “hasta que uno no tiene más opción que creer lo que todos los demás creen.”²⁰³

Sin embargo, la historia también nos ha demostrado que no siempre es así, ya que, la gente teje una red de sentido en un determinado momento, cree en ella con todo su corazón, pero más pronto o más tarde la red se desintegra, hasta romper con sus propias supuestas estructuras dogmáticas, donde incluso te llegas a preguntar del porqué antes no

²⁰⁰ Yuval Noah Harari, *Homo deus. Breve historia del mañana* (Barcelona: Debate, 2016), 176.

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² *Ibid.*, 178.

²⁰³ *Ibid.*, 179.

lo entendíamos de otras formas o porque siempre se ha creído que las realidades siempre eran practicadas de esas formas y no de otras.²⁰⁴

Esta ruptura de un tipo de discurso o de un tipo de narración, hace que se pueda desintegrar esta red común de historias guiadas por un tipo de relato. Esta desintegración, responde a múltiples causas, entre ellas, la más importante ha sido generada por la escritura. Ya que, a través de la escritura se llegó a fomentar la aparición de poderosas entidades ficticias, de la creación de nuevos relatos y de nuevas realidades que organizaron a millones de personas y remodelaron los contextos y los órdenes imaginarios.²⁰⁵

El derecho, plasmado en escrituras que contienen múltiples signos del lenguaje escrito, fue y es concebido como un medio para describir la realidad, pero, asimismo se convierte en un medio poderoso de transformación de la realidad.²⁰⁶ De estos postulados podemos sostener que el derecho es un relato que crea realidades y transforma órdenes imaginarios, donde toda producción normativa instituye algo, consagra una institución e institucionaliza relatos.

Considerando la voz del otro

Esta práctica de la creación o transformación de realidades, nos muestra posibilidades que, al considerarlas seriamente en la construcción normativa, se puede plasmar en toda norma aprobada por el Estado. Por ejemplo, tanto las constituciones como las leyes, instituyen cláusulas que benefician a unos y, otras que, perjudican a un determinado sector de la sociedad, estas últimas serán ocasionadas porque el constituyente, así como el legislador no tomaron en cuenta la realidad en la que se encuentran para crear una norma o una institución. De ahí vendrán las grandes inconsistencias que tiene el constitucionalismo con la realidad latinoamericana, donde en sus orígenes se observa un sistema constitucional elitista.²⁰⁷ Entonces, lo que se intenta rescatar de la construcción de relatos a través del derecho, es considerar las realidades que no son tomadas en cuenta al momento de crearse una ley.

En esta tarea de creación de realidades y relatos, las alternativas radican en el imaginario, en aquello que otros no ven y no observan críticamente, o que, históricamente, la construcción normativa de la ley no siempre ha considerado parte de su propia labor

²⁰⁴ Ibid., 183.

²⁰⁵ Ibid., 198.

²⁰⁶ Ibid., 203.

²⁰⁷ Gargarella, *La derrota del derecho en América Latina*, 51.

instituyente. Esto quiere decir que en la creación de la ley no se toman en cuenta la participación de la población, por lo que se tendrá como resultados, leyes alejadas de la realidad y con baja legitimidad democrática para su aplicación.²⁰⁸ Por ello es necesario optar por mecanismos que ayuden a generar una labor legislativa más activa y sensible a la población. En este sentido, el método utópico como un camino que podemos tomar para que las decisiones sean más apegadas a las necesidades de la gente, nos ayudará mucho a reconocer alternativas que están fuera del poder hegemónico.²⁰⁹

En este sentido, la el método utópico constituye un importante espacio de discusión en la vida cotidiana, sobre los sueños y aspiraciones de las personas,²¹⁰ porque son en estos espacios donde se encuentran las alternativas del imaginario y es donde podemos rescatar realidades que no son considerados por los poderes constituidos. En una labor transformadora del derecho, “la utopía niega el *statu quo*, imagina una nueva situación, una nueva sociedad, otro mundo posible.”²¹¹

En estos nuevos espacios, el individuo o la colectividad que practica este imaginario, según Ávila, “tiene indignación y disponibilidad para el cambio”²¹², por lo que, reclama para sí, espacios donde necesitan ser cambiados para conseguir una situación más apropiada de la realidad en la que se encuentran. Esta lucha por nuevas alternativas hace que se puedan buscar espacios de disputa de poder contra los intereses de las élites, entonces bajo estas realidades se llegaría a constituir la voz de los ausentes.²¹³

Estos espacios alternativos de la realidad indican un conjunto de principios y visiones que giran en torno al incremento del poder social,²¹⁴ donde su combinación con un proyecto emancipatorio de la voz de los ausentes, trata de generar conocimiento colectivo para acabar con la opresión y crear realidades donde se observen condiciones en las que la gente pueda vivir una vida más satisfactoria.²¹⁵

Esta exploración de alternativas deseables o de nuevas realidades, suelen ser institucionalmente muy débiles, poniendo el acento en la enunciación de principios que

²⁰⁸ Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático», 481.

²⁰⁹ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (México: Edicionesakal, 2019), 25.

²¹⁰ *Ibid.*, 27.

²¹¹ *Ibid.*, 30.

²¹² *Ibid.*, 51.

²¹³ *Ibid.*, 64.

²¹⁴ Erik Olin Wright, «Los puntos de la brújula. Hacia una alternativa socialista», *New Left Review*, n.º 41 (2006): 81, doi:<https://www.academica.org/erik.olin.wright/19.pdf>.

²¹⁵ *Ibid.*, 82.

guían estos espacios utópicos y no se preocupan en los diseños institucionales reales.²¹⁶ En este sentido, el estudio para tener alternativas viables, hace que pongamos en práctica elementos que generarían efectivamente resultados emancipadores que impulsen una propuesta utópica o de cambio social.²¹⁷

Sin embargo, por la construcción generacional de un tipo de discurso y narración sobre lo utópico, la ciudadanía queda pendiente por la tarea cotidiana de ganarse la vida y sobrevivir. La propuesta de que las relaciones sociales se pueden cambiar o mejorar de una forma sustancial, resulta casi imposible en esos espacios precedidas por el discurso del poder de quienes están en instancias de decisión, que son relatos emitidos por el Estado y por quienes asumen las decisiones en representación de la población,²¹⁸ asimismo por la cultura jurídica dominante, que es elitista, que no responde a los postulados democráticos, teniendo una sensibilidad contraria a las necesidades de la población.²¹⁹

Observando estos espacios alternativos con los problemas propios de la práctica social de nuevos discursos, lo trascendental es generar espacios de participación, para que el discurso popular se valore con mucho más ímpetu y donde una gran cantidad de ciudadanos pueda decidir en los temas que le afectan de manera directa o indirecta.²²⁰ En este sentido, el considerar la voz del otro, propone una doctrina donde se produzca no sólo teoría, sino que también realidades, plasmadas en hechos. Una verdadera democracia requiere una otra formulación distinta de su propia conceptualización, donde promueva sensibilidad sobre las necesidades de la población.²²¹

El entendimiento sobre la participación en una democracia alternativa, significa pensarla como un derecho²²² por medio del cual lleguemos a ser partícipes de la discusión para las decisiones y resultados. Los momentos previos a la aprobación de las leyes, significa que existen espacios donde la participación de la población es una condición para la legitimidad de los resultados a las que se llegue en los procedimientos deliberativos.²²³ Esto significa recurrir, como a la sensibilidad de la población que no es tomada en cuenta.

²¹⁶ Ibid., 84.

²¹⁷ Ibid.

²¹⁸ Ibid., 85.

²¹⁹ Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido*, 69.

²²⁰ Ibid.

²²¹ Ibid., 72.

²²² Waldron, *Derecho y desacuerdos*, 277.

²²³ Elster, *La democracia deliberativa*, 13-33.

Entonces ¿Por qué considerar la sensibilidad de la población? ¿Qué sentido tiene referirse a la sensibilidad social?, para tomarla en serio, se requiere considerar una premisa básica del constitucionalismo popular²²⁴, aquello que Ávila llama “del oprimido”. Esto consiste en tomar en cuenta a la naturaleza y a quienes viven en la sociedad, sea el lugar donde se encuentren, para estructurar el entendimiento y conocimiento sobre el derecho constitucional.²²⁵

En este contexto, el constitucionalismo del oprimido amplifica el entendimiento de la constitución en base a las opiniones de la ciudadanía en general, y recae sobre ella el poder de definir qué es la constitución, y asimismo, no deja que las instancias estatales defina que es la Constitución, ni sobre lo que se entiende por derechos establecidos en las propias constituciones o leyes. Sin embargo, aclara Ávila que: “Esto no quiere decir que los jueces y otros funcionarios públicos no tengan competencia para producir normas o interpretar la constitución, sino que la suya es una de las posibles interpretaciones y nunca será definitiva.”²²⁶

El constitucionalismo del oprimido considera que la interpretación popular deviene de la interpretación que hace la gente en la cotidianidad sobre lo que ellos entienden por Constitución, en lo habitual y en la manera que expresan y entienden los derechos, son también conocimientos válidos desde este enfoque constitucionalista²²⁷. En este sentido, las interpretaciones y los relatos que crean los ciudadanos de forma individual o colectiva sobre el derecho y la constitución, son fuentes de derecho, es decir, llegan a ser hechos o actos jurídicos que tienen como resultado la creación del derecho.²²⁸ Por lo que, esta práctica de creación de relatos, tendrán: “más autoridad en tanto sean fruto del sentir colectivo, del debate deliberativo y se encaminen a fortalecer el poder popular y la transformación social.”²²⁹

Si las interpretaciones que realizan la población sobre la constitución y las leyes llegan a crear derecho, será este tipo de discurso y narración que el legislador deberá

²²⁴ El constitucionalismo popular llega a considerarse como una forma de pensamiento sobre la constitución, donde dentro de sus postulados está la necesidad del reconocimiento del oprimido, del otro, de quien piensa distinto y de quien históricamente siempre estuvo marginado. Véase: Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (México: Edicionesakal, 2019), 72-86.

²²⁵ Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido*, 72.

²²⁶ *Ibid.*, 73.

²²⁷ *Ibid.*, 74.

²²⁸ Josep Aguiló Regla, *Teoría general de las fuentes del derecho: y del orden jurídico* (Barcelona: Ariel, 2012), 67.

²²⁹ Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido*, 74.

tomar en cuenta al establecer una regla de derecho.²³⁰ La opinión de la gente también debería considerarse para instituir reglas, esto significa que sea parte de las actividades anteriores al poder constituido²³¹, para que las interpretaciones que haga la población sobre lo que ellos consideran como parte de su vivencia sea parte de las reglas institucionalizadas, se debe tomar en serio la praxis instituyente, porque será en esta actividad que el legislador recoja las necesidades, intereses, objeciones y sugerencias de la población al crear una ley.²³²

El constitucionalismo, también se estructura sobre la noción de que el entendimiento sobre la constitución también parte de nuestras acciones sociales y políticas. Es decir, nuestra participación en espacios públicos sobre las decisiones que se tomen, deberán tener efectos jurídicos de gran alcance, ya que de esta manera se estaría considerando nuestras voces y nuestras inquietudes. Sin embargo, señala Ávila que: “La participación puede darse dentro de la institucionalidad del Estado mediante elecciones o el ejercicio de cargos públicos, o fuera de la institucionalidad estatal al presentar peticiones, escribir hojas volantes, organizar reuniones públicas, protestar en las calles, marchar, hacer huelgas, movilizaciones, al expresarse en redes sociales, resistir, y al hacer la revolución.”²³³

Sin embargo, el ejercicio democrático responde también a las posibilidades que la propia institucionalidad estatal pueda llegar a cumplir, donde el Estado, considere parte de su labor el proponer diseños institucionales y mecanismo de participación al momento de decidir sobre temas que afectan a toda la población.²³⁴

Lo que realmente interesa es que el diseño institucional pueda abrir espacios de discusión, donde todos los participantes puedan colocar sus propias realidades, para que entre todos las puedan considerar.²³⁵ Entender a las nuevas posibilidades como parte de una democracia alternativa, significa tomar en cuenta que la inclusión en espacios de

²³⁰ Lani Guinier y Gerald Torres, «Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements», *The Yale Law Journal* 123, n.º 8 (2014): 2749, doi:<https://www.yalelawjournal.org/article/changing-the-wind-notes-toward-a-demosprudence-of-law-and-social-movements>.

²³¹ El poder constituido, entendido como aquel resultado de la praxis instituyente, donde a través de actividades anteriores a la consolidación de reglas e instituciones, llega a confirmar su poder instituido. Véase: Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Editorial Gedisa, 2015).

²³² Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Editorial Gedisa, 2015), 469.

²³³ Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido*, 76.

²³⁴ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 72.

²³⁵ *Ibid.*, 180.

decisión sea lo más clara posible. Esto permitirá que la población tome en serio su rol activo en la conformación de la práctica democrática. No obstante, en épocas de crisis política, el Estado cierra sus puertas a la discusión pública y esto significa, que la ciudadanía utiliza los mecanismos desde una visión del constitucionalismo del oprimido: “la deliberación pública, la protesta, la resistencia, la crítica, la presión social.”²³⁶

Tanto las posibilidades que nos brinda el constitucionalismo del oprimido y la capacidad de tomar en serio la potencia social de la población, nos lleva a establecer relatos para que la voz de los ciudadanos en general, sea debatida con quienes gestionan soluciones, y por lo tanto, estas voces no sean opacadas. Lo que se intenta rescatar es que al momento de escuchar las voces de quienes no están en la capacidad de participar en los espacios de decisión, como en la creación de la ley, sean consideradas y tomadas en cuenta para que estos relatos y realidades sean parte de lo que instituya el derecho.

Praxis instituyente y creación de la ley

El derecho al establecer un relato y al crear realidades, llega a instituir algo o a consagrar una institución jurídica, por lo que, si el diagnóstico previo nos permite tomar en cuenta las alternativas que son planteadas por el constitucionalismo del oprimido, las opiniones y las voces de quienes son directamente afectados o beneficiados por el poder constituido, serán considerados parte de esta consagración institucional y, por lo tanto, será trasladado a reglas instituidas. Su importancia recae en que se debe considerar todas las opiniones y sugerencias que son presentadas en el momento instituyente para ser consideradas en la institucionalidad constituida.

Estas posibilidades nos muestran los mecanismos que pueden convertirse en reglas capaces de tener los mismos resultados que las costumbres, en prácticas o hábitos que puedan ponerse en práctica en la sociedad,²³⁷ es decir, existen en la realidad intersubjetiva un conjunto de entendimientos que rigen a una población en específico, por lo que: “más que el acto mismo de legislar, la agrupación social cuya cohesión es asegurada por un poder de coerción más que el acto de transmitir o conferir dicho poder, el establecimiento de instrucción más que la actividad de instruir,”²³⁸ se convierten en prácticas que son parte de una realidad, de un relato o de una narración.

²³⁶ Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido*, 78.

²³⁷ Laval y Dardot, *Común*, 460.

²³⁸ *Ibid.*, 461.

El acto de instituir en cuanto praxis está relacionado siempre con finalidades que pueden ser liberadoras²³⁹, pero la institución en cuanto tal, es decir, como poder constituido, posee una fuerza de inercia porque se plantea en si misma su esencialidad por los efectos que causa en la realidad en concreto. Por ello, “la institución se basa en el conflicto, en el sentido de que refuerza y extiende la fuerza de ruptura propia de toda revuelta y toda insurrección, tomándola a su cargo en su mismo interior.”²⁴⁰

La praxis instituyente es una actividad colectiva,²⁴¹ donde a través de la participación de la población llega a ser creativa en su conformación, por lo que parte de una *praxis* entendida como acto y de un *resultado*, aquello derivado en el poder constituido.²⁴² La praxis instituyente es una actividad previa a la labor constituyente, es decir, aquel *acto* donde a través de la visibilización de quienes no están tomados en cuenta al momento de tomar decisiones, llega a crear sujetos y por lo tanto, nuevos relatos y narraciones que la labor constituyente, el *resultado*, pocas veces o casi nunca llega a considerar.

En la praxis instituyente se crean realidades, “la institución consolida las nuevas formas de vida surgidas durante la insurrección, haciendo de ellas hábitos y prácticas colectivas,”²⁴³ es precisamente en esta situación donde radica la importancia de tomar en serio el valor democrático de la praxis instituyente, porque de ésta dependerá el funcionamiento de todo el poder constituido, del resultado, de la institución como tal, por ello, la práctica instituyente como creación de sentido, es ya en sí misma una práctica democrática.²⁴⁴

En este contexto, tanto la praxis instituyente como la institución como poder constituido, reflejará aquello que se consideró previamente a su reconocimiento y valoración, ya que, en estas decisiones se reflejará aquello considerado por la norma, por el derecho. En estos espacios de creación de derechos, con la participación de las personas, en combinación con la organización estatal, deberán cambiar la comprensión normativa del derecho.²⁴⁵

Estos espacios de consideración anterior a la praxis instituyente, llega a ser importante, porque será en estos espacios donde la ciudadanía deberá ser crítica, no solo

²³⁹ Ibid., 468.

²⁴⁰ Ibid., 472.

²⁴¹ Ibid., 463.

²⁴² Ibid., 471.

²⁴³ Ibid.

²⁴⁴ Ibid., 486.

²⁴⁵ Guinier y Torres, «Changing the Wind», 2743.

para los cambios culturales que hacen posible un cambio legal permanente o instituido, sino también con aquello que no es considerado por quienes estén en los espacios de decisión, ya que, el papel que juega la ciudadanía o su relato, su entendimiento o interpretación sobre el derecho en tanto fuente de derecho,²⁴⁶ es parte de la praxis instituyente y en lo posterior, parte del poder constituido.

Es por esta razón que nuestra opinión como ciudadanos, refleja una comunidad genuina de consentimiento y por ello, legitimamos los principios sobre los que presumiblemente descansa nuestra democracia,²⁴⁷ si participamos activamente en la construcción del derecho en cualquiera de los espacios de discusión, estaremos permitiendo que nuestras realidades se transformen en relatos oficiales.

Si es que el Estado no realiza tales aperturas para nuestra participación, será la ciudadanía organizada, quienes sostengan una acción política colectiva para poner en el debate nuestros intereses y desacuerdos al momento de crearse una ley. Entonces, será importante considerar que la población traslade estas discusiones a espacios más amplios para el debate público, por lo que: “Para aquellos interesados en el cambio social, es útil ver la legislación desde la perspectiva de las movilizaciones populares, como los movimientos sociales y otras formas sostenidas de política contenciosa y acción colectiva que sirven para hacer que las instituciones formales, incluidas las que regulan la cultura jurídica, sean más democráticas.”²⁴⁸

En este sentido, tanto la sociedad organizada como su inclusión en los espacios de decisión llegan a ser elementos principales para la praxis instituyente. Esta práctica colectiva, al crear sujetos en las actividades previas a la labor constituyente, toma en cuenta la voz de los excluidos y del oprimido. Al crearse una ley, mediante el procedimiento legislativo, se observará que la praxis instituyente se encuentra en aquellas actividades previas a la discusión de la creación de la ley. Si el legislador no observa estas actividades previas, como la labor de consulta, deliberación y discusión con aquellos sectores de la población que está dirigida el objeto de regulación de la ley, el propio legislador estará excluyendo la voz de quienes son afectados directamente por las decisiones que toma.²⁴⁹

²⁴⁶ Ibid.

²⁴⁷ Ibid., 2746.

²⁴⁸ Ibid., 2745.

²⁴⁹ Dixon, «Creating Dialogue about Socioeconomic Rights», 340.

La importancia de la praxis instituyente al momento de crearse una ley, recae en la responsabilidad que tiene el legislador para tomar en cuenta las necesidades, opiniones, intereses y objeciones de la población a la cual está dirigida la ley. Si no se toma en cuenta en serio esta praxis instituyente, los sujetos a quienes está dirigida la ley llegan a ser excluidos de las decisiones que se toma, por lo tanto, la ley pierde cada vez su valor democrático en la actividad legislativa.

Mantener el valor democrático de una decisión,²⁵⁰ significa que una sociedad está guiada por sus propios actos legítimos, por lo que, el entendimiento sobre sus relatos y narraciones, de lo que entiende por la constitución y las leyes, llega a ser más inclusiva y discutida entre la misma población. Si se conserva el valor democrático, significa que la praxis instituyente cumple su rol de legitimar reglas cercanas a la gente y a sus necesidades.

Una primera conclusión

La creación o transformación de realidades, vienen de la mano con la propuesta de un nuevo discurso o relato sobre lo que nosotros queremos instituir. Esta labor es considerada por el derecho como un espacio de discusión sobre nuevas alternativas, en su entendimiento y en su forma en la que se puede interpretar y aplicar la norma jurídica. El derecho al ser un relato, también muestra una posibilidad de alternativas para poner en discusión aquello que queda marginado al instituirse una regla.

Estas alternativas que pone en consideración, tomar en cuenta la voz de quienes quedan excluidos al momento de instituir una regla de derecho, pone de relieve que la participación de la sociedad en espacios de decisión llega a ser trascendental, porque será a través de este mecanismo que el individuo opine, sugiera y debata. El constitucionalismo en este sentido, mueve la brújula de la decisión a la participación activa de la ciudadanía, donde será en estos espacios donde se consideren las voces, opiniones y necesidades de todos al momento de aprobarse una ley o de ponerse en práctica una praxis instituyente.

La visibilidad que adquiere la ciudadanía, resulta trascendental en la incorporación dentro del ámbito estatal, plasmada en realidades concretas,²⁵¹ hace que podamos sostener que la praxis instituyente será tomada en serio cuando el Estado a través

²⁵⁰ Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, 175.

²⁵¹ Blanca Soledad Fernández y Florencia Puente, «Configuración y demandas de los movimientos sociales hacia la Asamblea Constituyente en Bolivia y Ecuador», *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 44 (2012): 62, doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4022010>.

de diseños institucionales pueda abrir espacios de discusión para considerarse los relatos y realidades que quedaban marginadas, principalmente al crearse una ley. Asimismo, se necesita una participación activa de la ciudadanía, para fortalecer la praxis instituyente.

1. Participación y procedimiento legislativo en Bolivia

Para fortalecer la praxis instituyente en el procedimiento legislativo, es necesario considerar que toda práctica legislativa deberá estar precedida de una discusión e inclusión de quienes son directamente afectados por una ley. Los destinatarios de una ley, sea cual fuere, deberán tener una participación activa en su formulación.

Este entendimiento significa que la población en el ejercicio del derecho a la participación tendría que estar presente al momento de deliberarse una ley. En el caso boliviano, según el artículo 242, numeral 2 de la Constitución, establece que: “La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes”. Esta afirmación, pone en entre dicho aquellas prácticas cotidianas que se observan, al momento de aprobarse una ley.

La participación, se restringe al entendimiento donde los representantes elegidos por la ciudadanía, son quienes eligen y toman decisiones que incluso nos afectan, por lo que esta representación ya dejaría de tomar sentido, al momento en que deciden sobre temas que nos afectan, en incluso excluyéndonos de toda construcción colectiva de las leyes.

Sin embargo, según el artículo 162, párrafo I, numeral I, de la Constitución boliviana, señala que: “Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: Las ciudadanas y los ciudadanos.” Esta cláusula normativa constitucional, habilita que cualquier ciudadano pueda presentarse ante las instancias legislativas para poder proponer una iniciativa legislativa. No obstante, esta participación con características restringidas, no cumple aquellos postulados de la razón epistémica de la democracia, aquello que está relacionado a la inclusión y discusión sobre estas iniciativas legislativas.

Esta situación se condensa cuando, una o un ciudadano se presenta ante las instancias legislativas, remite a las autoridades competentes para la revisión de la misma. Sin embargo, no se ingresa a la deliberación, al debate y a la discusión sobre lo que se ha propuesto, solo se ha limitado a recibir la iniciativa legislativa, para después pasar al

procedimiento legislativo sin ninguna referencia a la discusión de la ley con quienes están destinados para su regulación.

Esto significa, dejar a un lado toda la argumentación de la razón epistémica de la democracia, para solo seguir un procedimiento restrictivo del derecho a la participación de ciudadanas y ciudadanos afectados directamente por las decisiones concretas que toman los propios legisladores.

El procedimiento legislativo, en este sentido, no cumple con las razones epistémicas de la democracia²⁵², porque están alejadas de la inclusión y la discusión al momento de crearse la ley. Aspecto que también lo analizaremos en el siguiente acápite. Lo que nos interesa resaltar de este apartado es que el derecho a la participación de ciudadanas y ciudadanos en Bolivia, queda ampliada en el apoyo que se debe cumplir a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia para la construcción colectiva de leyes. Esto significa que una ley está precedida, por mandato constitucional, de una praxis instituyente donde se puede llegar a construir colectivamente las leyes.

Frente a esta situación, se presenta uno de los medios por las cuales el derecho pone en entre dicho aquella afirmación respecto a la construcción colectiva de las leyes, esto es, la forma de creación de la ley, que en Bolivia particularmente fue considerado sustancialmente a partir de la incorporación de un sistema autonómico en la reforma constitucional del 2009.

Cultura política democrática en Bolivia

Los estudios y las reflexiones sobre la política boliviana son notablemente larga. El alto nivel de politización de la sociedad boliviana se manifiesta también en su gran cantidad de analistas, opinadores, sociólogos y politólogos de profesión o de oficio, que llenan las páginas de periódicos y libros con notas y artículos sobre la política nacional. La producción sobre fenómenos políticos desde las ciencias sociales, como parte de esta tendencia general, es también amplia, con autores notables y estudios que abarcan una cobertura temática amplia.²⁵³

Los estudios nacionales que analizan la política nacional a través de una mirada cuantitativa son escasos y dispersos. También son notablemente pocos los estudios que utilizan la comparación con otros países de la región como un instrumento metodológico

²⁵² Sebastián Linares, *Democracia participativa epistémica* (Madrid: Marcial Pons, 2017), 39-40.

²⁵³ Seligson Mitchell y Daniel Moreno, *La cultura política de los bolivianos: aproximaciones cuantitativas* (Cochabamba, Bolivia: Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública, 2018), 9.

central para el proceso de producción de conocimiento sobre Bolivia. Con algunas excepciones, las características que podrían definir la producción de las ciencias sociales sobre la política boliviana son cualitativos y locales.²⁵⁴

Dos parecen ser las razones principales para la muy limitada vocación cuantitativa de las ciencias sociales en Bolivia:

Por un lado, la falta de bases de datos confiables que permitan analizar patrones en el tiempo e identificar relaciones sólidas entre distintos fenómenos; y es que, sin duda, la producción de datos cuantitativos confiables tiene un alto costo y requiere de capacidades técnicas no siempre disponibles para los investigadores nacionales. La segunda razón que explica el escaso desarrollo de las aproximaciones metodológicas cuantitativas en el país tiene que ver con una primacía de miradas antropológicas que enfatizan el carácter único de los fenómenos sociales; las ciencias sociales bolivianas en general parecen estar dominadas por la idea de que los fenómenos tienen que ser entendidos principalmente en relación a su contexto inmediato, lo que resalta su carácter único y desvirtúa la comparación y el análisis estadístico.²⁵⁵

Sin embargo, se presentan estudios sobre problemas generales que son planteados al momento de analizar la cultura democrática boliviana, entre ellas podemos mencionar la relación entre las instituciones políticas de la democracia y los ciudadanos del país como uno de los temas sobre los cuáles la información es más contradictoria. Mientras que las tendencias nacionales muestran niveles de participación masivos de la gente en los mecanismos institucionales de la democracia boliviana, entre las cuales la relación entre ciudadanos y el Estado, se vuelve tensa en momentos de disonancia democrática, la desconfianza de los ciudadanos en el mundo político se manifiesta de muchas maneras, algunas de ellas recogidas por medio de encuestas de opinión y los reclamos constantes en las calles sobre lo que podría significar una ruptura de intereses y necesidades expuestas ante el gobierno. En todo caso, parece claro que una democracia saludable requiere que los ciudadanos confíen en las instituciones políticas de su país para que éstas funcionen y garanticen un mínimo de acuerdos que se tendrán que generar con diversos cambios en los mecanismos institucionales de democracia participativa.²⁵⁶

²⁵⁴ Ibid.

²⁵⁵ Ibid., 9-10.

²⁵⁶ Ibid., 13.

1.1. Fuentes del derecho: Pluralismo legislativo y creación de la ley

La discusión sobre las posturas respecto a la creación de la ley, tiene mucho que ver con el sistema de fuentes que rige en Bolivia. Se puede mencionar que según el artículo 1 de la Constitución boliviana: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” Esta afirmación de diseño constitucional, pone de relieve el diseño autonómico incorporado justamente en la propia constitución.

El sistema de fuentes ha incorporado en la constitución boliviana una diversificación de la creación de la ley, donde la fuente de producción normativa se dividió, al menos, en cinco fuentes de derecho claramente diferenciadas. Por una parte, se observa una fuente de derecho de alcance nacional, ya que, esta primera clasificación estaría diseñada según el régimen constitucional clásico, aquello que estaría enmarcado dentro de las funciones de la Asamblea Legislativa de Bolivia.

Por otra parte, observamos un diseño constitucional, donde la creación de la ley se enmarca dentro de las atribuciones y competencias designadas a las entidades territoriales autónomas, es decir, a gobiernos autónomos que estarían guiados bajo un sistema institucional como el gobierno autónomo departamental, el gobierno autónomo regional y el gobierno autónomo municipal. Sin embargo, se agrega a este diseño institucional los gobiernos autónomos indígena originario campesino. Este último, refiere principalmente a un gobierno en base a la autodeterminación, por lo tanto, están regidos bajo sus normas y procedimientos propios, que sin lugar a dudas es objeto de un estudio investigativo pormenorizado. En el presente trabajo de investigación me centraré en los cuatro primeros sistemas de fuentes del derecho.

Con respecto a la primera fuente del derecho, esto es, la asignación de una atribución, competencia o potestad a la Asamblea Legislativa de Bolivia, se puede mencionar que según el artículo 154, párrafo I, numeral 3 de la Constitución boliviana, señala que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.” Esta asignación, un tanto clásica debido a que, es el órgano de creación de leyes más antiguo que se puede mencionar.

Por otra parte, podemos mencionar a la segunda fuente de creación del derecho legislado, aquello que hace referencia a los gobiernos autónomos departamentales, ya que según el artículo 277 de la Constitución boliviana, señala que: “El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.” Ponemos énfasis en la facultad legislativa, ya que será esta instancia de deliberación la que promulgue leyes destinadas a los territorios departamentales, esto es, leyes asignadas para cada departamento en el marco de las atribuciones y competencias a cada departamento.

Por otra parte, es necesario mencionar la tercera fuente del derecho, aquella referida a los gobiernos autónomos regionales, donde según el artículo 281 de la Constitución Política del Estado boliviano, señala que: “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativo y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.” Ponemos un especial relieve en la facultad normativo-administrativo, ya que, según se puede observar del texto constitucional, los gobiernos autónomos regionales desarrollan esta función al momento de crear una norma administrativa con efectos dentro de la región, por lo tanto, también es considerada una fuente de derecho que puede generar norma, y donde todos los habitantes de la región estén sujetos a esta norma regional administrativa.

Asimismo, se puede mencionar a la cuarta fuente de derecho que puede generar norma dentro de sus propios límites territoriales, ya que, cada norma emitida desde y para el gobierno autónomo, está dirigida a su población y, por lo tanto, esto será una delimitación a los efectos de su propia norma. En este sentido, podemos mencionar a los gobiernos autónomos municipales como una fuente de derecho, ya que según el artículo 283 de la Constitución boliviana, establece que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”

Debemos observar la facultad legislativa municipal, donde será ésta una fuente de derecho para todo el municipio, de tal forma que pueda alcanzar un efecto de sus decisiones municipales y así como también una fuente de destinatarios de las normas, lo mismo pasará con todas las entidades territoriales autónomas, donde cada entidad legisla para su propia población, según su jurisdicción territorial.

Se puede sostener entonces que el sistema autonómico en Bolivia permite observar normas desde diferentes fuentes de creación de derecho, aquello que está guiado también, según su delimitación territorial, ya que será esto, parte de su propio alcance en la ley, ya sea nacional, departamental, regional o municipal.

Sin embargo, la creación de la ley, se presenta bajo un dilema, porque cada procedimiento de creación normativa sigue un procedimiento guiado según la propia constitución, esto significa que, todo procedimiento de creación del derecho está supeditado a una lógica normativa, que como veremos más adelante, esta lógica de creación del derecho sigue un procedimiento formal que, no alcanza observar la razón epistémica de la democracia, aquella que está referida al propio entendimiento de creación de la ley bajo lógicas, no solamente normativas, sino también, lógicas democráticas de creación de la ley.

1.2. Procedimiento legislativo en órganos legislativos

Las fuentes del derecho o de creación de la ley en Bolivia se enmarcan bajo una lógica, aquella referida a la creación formal del derecho, donde no incluye un procedimiento para la construcción colectiva de la ley, con la participación de los destinatarios de la norma legislativa, al contrario, es excluyente en su propia formación, así como el alejamiento a la discusión, sobre lo que se quiere decidir, queda aún más lejos de la inclusión en la aprobación de leyes.

A continuación, presentaremos de manera descriptiva el procedimiento legislativo en Bolivia, donde la lógica de creación de la ley se aleja de la razón epistémica de la democracia, en algún sentido, esto presenta la justificación del porqué en dicho procedimiento no se constituye o no se toma en serio la praxis instituyente que sería en medio por la cual se llegaría a escuchar las voces de quienes están alejados de espacios de decisión.

Es necesario aclarar que según el artículo 242, numeral 2 de la Constitución boliviana, establece que: “La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes”, esta afirmación expresada en el texto constitucional, supone que existe la habilitación normativa para que todas y todos puedan participar en la creación del derecho, esto significa, convertir la labor instituyente con el más alto valor democrático en sus propias decisiones.

La facultad de creación del derecho está en manos, según el artículo 162, párrafo I, de la Constitución boliviana de: “: 1. Las ciudadanas y los ciudadanos. 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras. 3. El Órgano Ejecutivo. 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia. 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales”. Esto significa que quienes están en la posibilidad de ser parte de la creación de la ley son más, en su integridad, ciudadanos que están en espacios de decisión, autoridades normativas y llamadas por ley para la iniciativa legislativa.

El procedimiento legislativo boliviano, pone en evidencia que tanto la praxis instituyente, así como los postulados de la razón epistémica de la democracia, no puedan estar fijados en este espacio, por lo que, traería mucha preocupación al momento de querer aplicar ciertas situaciones que ponen en entre dicho la garantía del derecho a la participación que tienen todos y todas las ciudadanas, así como la posibilidad de ser parte y apoyar al órgano legislativo para la construcción colectiva de leyes.

La creación de la ley alejada de los espacios que excluye y limita la posibilidad de tratar de considerar la voz de quienes no tienen la posibilidad de tener medios para que el gobierno de turno les escuche, al contrario, esta situación hace que la creación de la ley esté cada vez más alejada de la realidad y por lo tanto, exista una desconfianza en los órganos legislativos, así como pueda existir una disonancia democrática entre la ciudadanía y las decisiones gubernamentales, provocando una ilegitimidad de las propias decisiones de legisladores y constituyentes.

Esto significa que, si no hay una seriedad al momento de crear una ley, no se considera la posibilidad de que puedan participar los directamente afectados por una ley, o los directos destinatarios de leyes que viven la afectación de leyes no debatidas, no deliberadas y no discutidas por la población quienes esté interesado.

2. La derrota del derecho en Bolivia: ¿Cómo hacemos de las decisiones más incluyentes?

En el presente apartado, observaremos un acápite dedicado al análisis de dos situaciones que han dado lugar a la cuestión de la derrota del derecho en Bolivia. Esto significa que el derecho se ha visto rechazado por su poca justificación de la razón epistémica de la democracia, es decir, que careció de su discusión e inclusión con los destinatarios de la norma y donde la praxis instituyente se vio opacada, debido a que las

decisiones se tornaron elitistas y restrictivas respecto al derecho de participación ciudadana.

La derrota del derecho desde el enfoque gargarelliano significa que la discusión y el diálogo entre iguales se ve limitada debido a la falta de mecanismos que busquen su inclusión de quienes son directamente afectados por las decisiones gubernamentales, entonces: ¿Cómo hacemos de estas decisiones más incluyentes? ¿Cómo buscamos que el derecho legislado tenga aceptación para su cumplimiento?

2.1. Sobre la legitimidad de las leyes: El caso del Código del Sistema Penal en Bolivia

Legislación no incluyente: Código del Sistema Penal

En Bolivia, las inquietudes y protestas sociales contra el nuevo Código del Sistema Penal en enero del 2018 no han hecho otra cosa que intensificarse debido a que los sectores de la población a quienes estuvo dirigido no estuvieron de acuerdo con el contenido del texto legislativo. Sin embargo, el pleno de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia sancionó el proyecto de un nuevo Código de Sistema Penal que desató las protestas de los médicos, porque uno de sus artículos, según los argumentos de los colegiados, penaliza la profesión médica.

El proyecto del Código del Sistema Penal, incorporó nuevas causales para la práctica del aborto, lo que motivó una huelga de hambre de activistas que vertían argumentos a favor de la vida que son parte de la Iglesia Católica. También estuvo en cuestión el artículo 205, referente al “Daño a la Salud o Integridad Física por Mala Práctica”, esto provocó argumentos en contra debido a que el mencionado artículo incluye como sanción la pérdida del título profesional para los galenos.

No obstante, el discurso oficial de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia enfatizó en que en ninguna parte de ese artículo se establece tal extremo. El artículo 205 del proyecto de Código del Sistema Penal indica: “la persona que, en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad cause daño a la salud o integridad física de otra persona, por infracción a un deber objetivo de cuidado, por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de los protocolos, reglamentos o los deberes inherentes al ejercicio de su profesión, oficio o actividad, será sancionada con reparación económica y cumplimiento de instrucciones judiciales”.

Es bajo esta situación que los médicos que mantuvieron una huelga general e indefinida de más de tres semanas demandaron la modificación del artículo 205 del Código de Sistema Penal como una condición para instalar una mesa de negociaciones. Esto debido a que el proyecto de ley, no fue consensuado con el grupo directamente afectado por las decisiones de la ley, es decir, que no llegó a ser debatido y discutido con los médicos, ya que sería ésta la razón por la cual existiría el rechazo a esta ley, ya que las sanciones y castigos por mala praxis profesional, negligencia médica o hasta la imprudencia médica que establecía el documento mencionado, eran considerablemente descomunales.

En este contexto, se aumentaron las situaciones conflictivas donde los transportistas empezaron a bloquear importantes carreteras que unen puntos principales de Bolivia y los médicos y estudiantes de medicina continuaron la huelga de hambre que habrían iniciado hace un mes y medio atrás. Asimismo, en ciudades como La Paz, Potosí, Santa Cruz, Sucre y Tarija, vecinos, comerciantes, docentes, estudiantes universitarios y sindicalistas, empezaron a alzar la voz en los meses de enero y febrero de 2018, donde hubo protestas en contra de las ambigüedades y vaguedades en el texto legislativo.

Desde la desesperanza de su presencia mínima en la Asamblea Legislativa Plurinacional por parte del gobierno de turno, varios grupos de oposición, así como disidentes del partido mayoritario, optaron por mecanismos de protestas más radicales. Lo que exigían era la abrogación del nuevo Código del Sistema Penal, promovido y aprobado por el partido de Evo Morales, ex presidente de Bolivia. Era el pedido de quienes estaban inmersos en las protestas sociales.

La deslegitimidad contra la nueva ley

El proyecto del Código del Sistema Penal en Bolivia, aprobada el 14 de diciembre de 2017 por el Órgano Legislativo y en ese mismo mes por el Órgano Ejecutivo, el proyecto de norma ha estado cuestionado a más tardar desde septiembre, desde sus deliberaciones en la instancia legislativa. Ya desde entonces, se empezó a protestar sobre la regulación en la flexibilización de las prácticas de aborto, aspecto que fue duramente criticado por la iglesia cristiana, donde el grupo feligrés sostuvo que estas regulaciones van en contra del derecho a la vida y la salud.

Sin embargo, el contexto político en la que se encontraban era precisamente donde el Estado y la iglesia tenían muchos desacuerdos, principalmente sobre políticas que tengan que ver sobre el aborto, la negligencia médica y temas álgidos para una sociedad

con muchos desacuerdos. Aspectos que en varios sectores de la sociedad boliviana no asumen una posición homogénea.

La democracia boliviana en riesgo

Las críticas abundan no sólo debido a los artículos que aumentan el riesgo de practicar ciertos oficios y profesiones, como el servicio de transporte y la medicina, sino sobre todo a causa de aquellos que pueden restringir los derechos y las libertades ciudadanas: si no se hicieran los ajustes necesarios, el Código del Sistema Penal podría coartar la libertad de reunión y la de expresión. Como muestra, allí se contempla que la difamación repetida de funcionarios públicos en los medios debe ser castigada con penas de prisión.

La poca legitimidad de las decisiones hace que carezcan de aceptación por parte de la sociedad, así como las decisiones tendrían que pasar por el diálogo con quienes están directamente afectados con las decisiones que se puedan tomar. El caso del Código del Sistema Penal boliviano ha tomado una disyuntiva, cuando los legisladores al momento de seguir el procedimiento legislativo, no consideraron el hecho de conversar y dialogar con el sector directamente afectado por la ley, esto sin lugar a dudas causa una deslegitimación con respecto a los puntos que estaban dirigidos plenamente hacia ellos.

Estas regulaciones normativas, nos muestra que las decisiones gubernamentales que se pueden tomar, dependerán en muchos sentidos del contexto en la cual se podrían llegar a emitir y también, dependerá de la forma en que se plantea al momento de proponer como una norma que pueda regular conductas. En este sentido, las regulaciones normativas dependerán del contexto en la cual fueron creadas y a quienes va dirigida, ya que si no se observa tales situaciones en el momento de la creación de la ley, significará que no estamos considerando en serio la praxis instituyente del derecho.

La regulación normativa que parte de premisas suficientemente democráticas, hace que participen quienes están directamente afectados por estas mismas normas, sin embargo, esta regulación dependerá del momento en que se lo intenta aplicar y de quienes están más cercanos a su regulación, es decir, dependerá de quienes participen en la creación de la ley, principalmente de quienes estén en la palestra, emitiendo discursos y criterios como autoridades llamadas por ley.

3. La asamblea de ciudadanos en procesos de construcción colectiva de las leyes

Las asambleas de ciudadanos es un mecanismo deliberativo que busca subsanar las heridas provocadas por la falta de inclusión y discusión al momento de emitirse una ley. La falta de seriedad de tomar en cuenta la praxis instituyente o las razones epistémicas de la democracia, provoca que varias de las decisiones gubernamentales ya no tengan aceptación en la sociedad.

En muchos casos, esta situación podría decantar en momentos conflictivos, donde la legitimidad de las decisiones será aquello que sea exigible para conservar el valor democrático de la democracia, esto significa que, todas las decisiones emitidas por autoridades normativas, sean el reflejo de una decisión en base a la inclusión y a la discusión de la democracia.

Ya considerando la posibilidad donde se fue conformando un derecho, debería también considerarse la posibilidad de que se estructure un medio en el cual se transmita la idea de considerar la voz del otro, del excluido y de quienes están en la imposibilidad de participar en la creación de la ley. Este mecanismo ayudaría a entender con mayor profundidad las razones por las cuales se debe mantener el valor democrático, entre ellas la inclusión y la discusión sobre un determinado hecho constituido.

3.1. La asamblea de ciudadanos como mecanismo de participación ciudadana

Para ingresar al diálogo sobre la asamblea de ciudadanos en contextos deliberativos, se podría conversar un poco sobre el significado de la palabra deliberación, ya que, implica considerar otros elementos que le hacen a la deliberación y a su aplicación en contextos sumamente conflictivos y en cuanto a su utilidad se enfoca en momentos específicos, donde la discusión, la deliberación y el diálogo llevan a una decisión, que tendría que ser legítima y aceptada por la sociedad.²⁵⁷

Generalmente, se observa que los órganos o las instancias de decisión no están diseñadas para abrir espacios de discusión con la ciudadanía, sin embargo las propuestas deliberativas que estaban destinadas a ser más abiertos, no llegaron a conclusiones claras, al contrario, solo se limitaron a poder abrir los espacios de discusión. En ciertos ejemplos se puede observar que el diálogo y la discusión no fue muy animada y participativa, al

²⁵⁷ Sintomer, «Selección aleatoria, autogobierno republicano y democracia deliberativa», 138.

contrario, fue cerrado solamente a un grupo de personas, tampoco disponía de atribuciones para tomar decisiones, por lo que solo se creaba un ambiente de discusión entre los participantes.²⁵⁸

Entre varios de los postulados, como vimos en el capítulo primero, se puede observar que la participación ciudadana es sumamente importante para una buena condición del sistema político. Donde se busca hacer un fuerte énfasis a la igualdad en la participación de todos los ciudadanos, al menos, para sus teóricos más principales, llegaría a buscar este elemento condicionante para la gestión de problemas públicos de la sociedad, porque esto le daría el argumento principal para la inclusión y la discusión en el debate público.

Se puede sostener que si elevamos más una resolución que derive de un diálogo público inclusivo y sumamente participativo, mayor será su aceptación, por el contenido que regula su ejercicio, así como también de las premisas básicas de su esencia, entendidas como las razones epistémicas de la democracia. Esta forma de conocimiento sobre lo colectivo, es una percepción de la democracia que responde a la desconfianza que existe al sistema político que los ciudadanos y ciudadanas observan con fuerte énfasis, principalmente en el sistema de representación política, que es una tendencia sumamente profunda y significativa.²⁵⁹

En la democracia donde la participación es aquella guiada desde la conformación de quienes deciden y por los afectados de las decisiones, la deliberación con la participación de la gente no es lo mismo que el autogobierno de la sociedad, ya que, la deliberación se incluye como un mecanismo previo a las decisiones que pidieran tomarse por quienes tienen el poder de decisión. Ya que los mecanismos deliberativos implican que todos tengan la misma oportunidad de ser partícipes en las decisiones. Esto lleva a la opinión de un minipúblico que es profundamente inclusivo y abierto de lo que la opinión del público podría generar.²⁶⁰

Los minipúblicos serían entendidas como asambleas de ciudadanos, donde pueden participar quienes deseen o quienes estén directamente afectados por las decisiones que se quieren tomar por las autoridades, de tal forma que, estos espacios se convierten, en mecanismos de discusión y de inclusión al momento de decidir sobre un caso en concreto, ya que, para el debate público podría significar que muchas personas están en la

²⁵⁸ Ibid., 140.

²⁵⁹ Ibid., 144-45.

²⁶⁰ Ibid., 148.

imposibilidad de querer participar, ya que sería tanta la población y por lo tanto, casi imposible que todos y todas puedan estar presentes al momento de decidir sobre un caso en concreto.

Sin embargo, frente a esta imposibilidad, lo que se busca es que quienes se vean directamente afectados o quiénes son los directos destinatarios de las normas puedan participar en estos espacios de discusión e inclusión. Esto permitirá que las decisiones sean más favorables a quienes están inmersos en la propia conformación de la asamblea de ciudadanos.

Asimismo, esta situación podrá ser un medio para llegar a diferentes mecanismos donde se incluya a muchas personas quienes están en la posibilidad de participar. Ya que, habrá casos donde, como lo describíamos en el anterior apartado, sobre los casos del Código del Sistema Penal, las regulaciones se alejaron de la propia realidad en la que se encontraban y requerían ser tratadas, así como necesitaban ser diseñadas con la participación de las personas, de quienes están directamente afectadas por estas decisiones.

En este sentido, se intenta justificar una posición donde “la tensión entre la deliberación de los minipúblicos y el debate público en general parece ser inherente a la democracia deliberativa, en la medida que es necesaria una forma institucional”,²⁶¹ esto significa que tanto la asamblea de ciudadanos como su argumentación dentro de la democracia deliberativa, será aquello que busque incorporar las razones epistémicas de la democracia para su mejor justificación en la práctica.

Ya que, lo que se quiere es que, exista la imparcialidad como un elemento realmente importante, cuando una ley se encuentra en discusión, como por ejemplo, es innovador la noción de entrelazar la Asamblea Ciudadana con un proyecto de referéndum, tal como se observó en diferentes ejemplos de las provincias de Canadá; es decir, pues de lo que se trata es de interrelacionar los mini públicos con la esencia misma de la sociedad, sus intereses y necesidades, sería uno de los más grandes retos de los deliberativistas al momento de justificar dichas posiciones.²⁶²

Sin embargo, podrían darse casos donde en los temas políticos generales están en peligro la aplicación de las asambleas de ciudadanos, donde los aparatos de participación guiados por la selección de un grupo de ciudadanos que escogen a quienes participarán, no tienen la suficiente aceptación para que sus decisiones sean consideradas como

²⁶¹ Ibid., 149.

²⁶² Ibid., 154.

aceptables. Esto significa que no todas las decisiones serán o quedarán en manos de la asamblea de ciudadanos, ya que la opinión en los minipúblicos no es un verdadero autogobierno en este sentido, sino que refuerza su capacidad de inclusión y discusión en temas que si son posibles que sean resueltas entre iguales.

Esto significa un esfuerzo por quienes están en la posibilidad de justificar sus propias decisiones, sino que también de aquellos quienes se encuentran alejados de sus propias realidades, quizá más cerca de la población, así como más cerca de quienes están sumergidos en estas situaciones.²⁶³

Es necesario recalcar que el objetivo que se busca en estos dispositivos como lo son las asambleas de ciudadanos es organizar la confrontación entre los expertos, entre quienes tienen la oportunidad de estar en espacios de decisión, los participantes como parte de la sociedad civil y los políticos con la oportunidad de ser tenidos en cuenta por quienes organizan estos mecanismos participativos, son quienes se reservan en última instancia la decisión final, es decir, aquella decisión que tiene la incorporación de los que no tienen voz, así como de expresar y tomar en serio la praxis instituyente en estas actividades.²⁶⁴

A favor de los argumentos que se pueden presentar sobre aquellos mecanismos deliberativos como son los minipúblicos, se puede sostener que: “logran convocar a la deliberación en torno a grandes temas que atraviesan a la sociedad en su conjunto y esto permite trascender las escalas en tanto niveles administrativos, ya que los debates pueden ser locales o nacionales”.²⁶⁵ Esto nos permite sostener que, entre muchas de las posibilidades para la justificación de aquellos mecanismos deliberativos, son tan democráticos como la elección democrática o aquel referido a la representación política.

Sin embargo, es necesario mencionar que en los dispositivos o mecanismos deliberativos de minipúblicos, no están diseñadas o pensadas desde el lugar de su aplicación, sino desde los temas que realmente le interesarían a la sociedad, que realmente interese a todos poder ser tratados como tales, así como aquellos que son reflexionados como mecanismos participativos, donde la población se encuentra en esas posibilidades.

También podrían ser consideradas como aplicables a tamaños pequeños o específicos, es decir, son instaladas para poder resolver temas más cortos y más concretos, ya que sólo convocan a pocas ciudadanas y ciudadanos que pueden discutir, pueden

²⁶³ Ibid.

²⁶⁴ Bressan, «Escala y participación», 91.

²⁶⁵ Ibid., 92.

conversar y dialogar sobre aquello que puede interesar a todos quienes están en la búsqueda de fines concretos, como ser el de dialogar sobre leyes que nos afecten directamente, así como de aquellas normas que podrían estar dirigidas dentro de la realidad.²⁶⁶

Para la justificación de la asamblea de ciudadanos es necesario sostener que la deliberación debe ser inclusiva, esto se entiende que deben de participar todas las personas que estén siendo afectados por la decisión que se tome dentro del proceso deliberativo. Además, en el debate sobre una propuesta normativa legislativa deben participar y deliberar todos los ciudadanos y ciudadanas, principalmente quienes estén directamente afectados con la norma. Por ejemplo, si se trata de una ley contra la lucha del cáncer, entonces deben participar todos y todas las enfermas de cáncer; así también, si la ley trata sobre el medio de transporte público, entonces tienen que estar todos los que componen y son parte de los medios de transportes, así también si la ley es para la regulación del comercio informal, entonces tienen que estar todos los comerciantes quienes componen el comercio informal, porque son quienes estarían directamente afectados por las decisiones que se tomen, así también será quienes estén involucrados directamente si la ley no establece normas a su favor de manera proporcional y racional.

Entonces, la respuesta debe ser afirmativa en un sentido estricto a la participación de las personas en las asambleas de ciudadanos, se si busca ser coherente con la cláusula democrática de inclusión y discusión, porque a partir de ello se observará con mayor relevancia la participación de las personas dentro de las asambleas de ciudadanos, porque esto será parte de su inclusión y discusión sobre aquellos temas que realmente les interesa.

En estos casos, la evaluación sobre estos procesos deliberativos recaería sobre la calidad y efectividad de las decisiones en las asambleas de ciudadanos, ya que:

Lo conveniente es asumir que la inclusión deliberativa debe evaluarse a partir del contexto de decisión. En este caso, tratándose de una legislación ordinaria, la deliberación debe tener lugar entre los representantes electos. Desde luego, puede exigirse a los representantes que participen efectivamente en un proceso deliberativo antes de aprobar una ley, o se les puede requerir también que antes de debatir esa ley en el pleno hayan realizado foros de discusión con expertos y ciudadanos.²⁶⁷

Esta situación, para muchos deliberativistas significará que la participación de las personas sea más amplia, más abierta respecto a los postulados y más inclusiva, porque se permitirá que parte de la población directamente afectada por las propias decisiones

²⁶⁶ Ibid., 94.

²⁶⁷ Monsiváis Carrillo, «La deliberación como mecanismo de control democrático», 487.

estén inmersos en puntos de discusión y de inclusión antes de tomarse medidas que les pueden afectar.

3.2. La asamblea de ciudadanos como espacios de inclusión y discusión

Sin lugar a dudas la asamblea de ciudadanos garantiza la construcción de una democracia incluyente y donde se pueda discutir aquellos elementos que afectan a todos sobre las decisiones que se toman. Estos espacios, entendidos como mecanismos y como medios para alcanzar la razón epistémica de la democracia, así como también tomar en serio la praxis instituyente.

Con respecto a lo primero, es necesario recalcar que la asamblea de ciudadanos incorpora dentro de sí, la posibilidad de establecer medios de inclusión y discusión, esto significa que las ciudadanas y los ciudadanos quedan habilitados en el cimiento de un criterio colectivo sobre lo que se quiere definir. Principalmente, al momento de establecer criterios sobre la decisión que afectaría a todos, estamos hablando sobre la posibilidad de incorporar estos mecanismos al momento de crearse una ley.

A diferencia de mecanismos más concretos como las propuestas que se plantea en la tesis de Rivas Ordóñez, donde se orientan por un lado en la aprobación de reformas legales para el fortalecimiento de derechos como el acceso a la información, el uso de las tecnologías de la información y comunicación y diferentes aplicaciones que permitan interactuar de forma ágil y directa con los depositarios de la soberanía popular²⁶⁸, la presente investigación busca fortalecer una justificación teórica del cambio y modulación de mecanismos institucionales que busquen abrir espacios de discusión y debate en la aprobación de leyes, será éste como el de la Asamblea de Ciudadanos, un mecanismo que busque incentivar estos espacios democráticos.

Si se quiere tener leyes que puedan regular el acceso a la información para el uso de tecnología de la información, se tendrá que discutir las leyes, justamente con quienes están involucrados en estas situaciones, porque habrá quienes no tengan el acceso a una computadora o aun celular, o el acceso al internet o a otras tecnologías, pues la cultura

²⁶⁸ Libia Fernanda Rivas Ordóñez, «La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes» (Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2017), 111, <http://hdl.handle.net/10644/5729>.

boliviana está limitada por cuestiones materiales, entre ellas el acceso a los medios de información.²⁶⁹

Imaginemos que la Asamblea Legislativa Plurinacional aprueba una ley donde se exige que todos los bolivianos deban conectarse, por cualquier medio tecnológico o de información al discurso presidencial en una hora y fecha determinada, caso contrario serán sancionados con privaciones de libertad. Sin embargo, una población rural que no cuenta ni siquiera con el acceso a la luz y al agua, peor aún, no podrán conectarse al discurso presidencial. En este sentido, el debate sobre la asamblea de ciudadanos busca discutir las leyes previas a su aprobación, pues la discusión se dará con quienes son directamente afectados con las decisiones que toma el gobierno de turno.

Cuando hablamos sobre la incorporación de la asamblea de ciudadanos en la creación de la ley, estamos hablando de incorporar un mecanismo democrático deliberativo que incluya y que incentive a la discusión sobre el contenido de la ley. Esto significa que cuando estemos hablando de la creación de la ley, se incorpore la asamblea de ciudadanos como un medio donde los ciudadanos puedan participar sobre aquellos temas que les afecten.

La creación de la ley mediante el procedimiento legislativo, implica que varios elementos democráticos no sean considerados al momento de su deliberación, sino que esta deliberación queda en manos únicamente de quienes están en los espacios de decisión, como lo son los representantes que componen la Asamblea Legislativa Plurinacional. Lo que se requiere es que, la asamblea de ciudadanos pueda incorporarse en este procedimiento de creación de la ley, esto significa una reestructuración de la institucionalidad legislativa, esto es, volver institucional la razón epistémica de la democracia.

Imaginemos que esta situación queda al margen de aquello que pueda permitir la participación de más ciudadanos en la construcción colectiva de leyes, esto es que, quienes participan, ejercen el derecho de participación ciudadana para crear una ley. La incorporación en el entendimiento de creación de la ley, será realmente importante porque esto permitirá escuchar la voz de quienes no tienen los espacios para que sean escuchados, de los excluidos en ciertos sentidos porque simplemente no se les consulta sobre si la decisión que se está tomando les puede afectar. Esto significa tomar en serio aquellos

²⁶⁹ Mitchell y Moreno, *La cultura política de los bolivianos: aproximaciones cuantitativas*, 76.

postulados sobre la inclusión y la discusión en decisiones públicas que nos pueden afectar a todos.

Sin embargo, también se sostiene que, al momento de incorporar estos mecanismos democráticos deliberativos, como lo es la asamblea de ciudadanos, estamos dando paso a que se pueda tomar en serio la praxis instituyente. Esto significa que cuando estamos tomando una decisión o estamos creando un derecho que pueda ser obligatorio para todos a quienes está dirigido, todos los ciudadanos pueden aportar sobre las decisiones colectivas. Estas regulaciones serán para sí mismos y por lo tanto necesitamos que sean lo más democráticas posibles. Entonces hay elementos externos que importan al momento de crear una ley, elementos que son propios de la regulación sobre el grupo poblacional al que está dirigido.

Asimismo, la incorporación de asamblea de ciudadanos ayuda a que pueda buscarse otras alternativas sobre lo que estamos decidiendo. Esto permite ampliar nuestros criterios sobre nuestros desacuerdos, ampliar nuestras opiniones sobre lo que estamos dialogando. Ya que la asamblea de ciudadanos permitirá sostener posibilidades de escuchar a los demás y por lo tanto, necesitamos poder establecer medios para que esos criterios sean tomados en cuenta y sean socializados entre los participantes, de tal forma que se pueda impulsar a tomar otros criterios sobre nuestras posturas y opiniones.

Tomar en serio la praxis instituyente, significa que la asamblea de ciudadanos sea el mecanismo democrático que pueda establecer espacios donde los ciudadanos y las ciudadanas sean parte de las decisiones de aquello que se va a instituir, y por lo tanto, será aquello que determine las decisiones futuras sobre lo que queremos incorporar como propias, con todos los elementos que le hacen legítimo y por lo tanto, le hacen parte de la sociedad, esto también será que sea aplicable en la sociedad.

Si hay decisiones que carecen de legitimidad, también estaríamos hablando de que existen decisiones que no serán aplicadas por la sociedad, por lo tanto, no tendrán la misma fuerza de su aplicación. Esto vendrá de la mano de aquello que entendemos como elementos que no son propios de la praxis instituyente, porque serán espacios de exclusión del otro y por lo tanto, no se tomarán en cuenta para su aplicación.

Bajo estos postulados se puede sostener que la asamblea de ciudadanos son espacios democráticos de inclusión y de discusión, por lo que su incorporación en momentos donde se tome decisiones, será sumamente importante, ya que esto permitirá que quienes participan de la asamblea de ciudadanos, estén de acuerdo con las decisiones y sean aplicadas por ellos mismos.

Las decisiones sobre las que descansará su propia legitimidad, significarán que no todos los temas deben ser decididos mediante la asamblea de ciudadanos, sino que solamente aquellos temas que les afectan y será aquello que les importan. Sin lugar a dudas estamos hablando de lo que les puede llegar a interesar. Esto significa también que la asamblea de ciudadanos tiene sus propias limitaciones, ya que sería casi imposible que todos los habitantes de un país puedan participar en todas las decisiones que quiera tomar el gobierno.

De lo que estamos hablando es justamente de que existe grandes posibilidades de legitimar decisiones gubernamentales cuando se abre espacios donde se pueda discutir y debatir con quienes están interesados y con quienes se ven afectados directamente con las decisiones que se quiere tomar, por lo tanto, en tanto y cuanto se pueda ampliar los espacios a quienes están sumergidos en estos lugares, será a quienes estén interesados de poder participar en las decisiones, esto significa que muchas de las decisiones deberían ser tomadas con quienes realmente estén interesados.

La asamblea de ciudadanos será, en este sentido, espacios abiertos a quienes estén interesados en poder participar y quienes se vean directamente afectados por estas decisiones. Estos mecanismos deliberativos, lo que buscarían es que sean incorporadas en la toma de decisiones con quienes están involucrados, sea a nivel nacional, departamental, regional o municipal. Esto quiere decir que muchos de los casos donde se observa una gran cantidad de posibilidades de decisiones, existirá grandes posibilidades de que sean escuchadas la mayor cantidad de criterios sobre lo que se quiere decidir.

La asamblea de ciudadanos también permitirá democratizar el procedimiento de creación de la ley, porque si observamos el procedimiento detallado en puntos anteriores, esto nos demuestra que tiene una observancia formal a su creación, por lo que la validez y el contenido de las normas nos lo proporcionaría la asamblea de ciudadanos como espacios de discusión de criterios, espacios donde se puede observar con mucha más claridad aquellos postulados sobre lo que se quiere tomar en serio.

Si las justificaciones de la razón epistémica de la democracia están inmersas en la creación de la ley, tendremos una forma de instauración del derecho legitimado y por lo tanto, que responda a las necesidades, criterios y preocupaciones de la población, esto es, volver a los criterios democráticos de la ley, por las cuales surgió desde su propia formulación. La ley, es la norma que se convertiría en la más democrática, justamente debido a su genética de creación, aquello que le daría la importancia democrática a su funcionamiento.

Si entablamos una conversación sobre la legitimidad de las leyes, necesariamente deben pasar por un criterio elevado de democracia, que le pueda garantizar todos los elementos propios de una norma socializada, de una norma que es acorde a la realidad y que se adecúa a su contexto. Lo contrario sería tener normas alejadas de la realidad, normas que no respondan a los problemas propios de su contexto y por lo tanto normas que estén al margen de ser denominadas como normas democráticas.

La ley que sea más incluyente y más democrática en cuanto a su creación, garantizará que no sean rechazadas por la sociedad y por lo tanto, que no estén alejadas de la realidad, para que no puedan ser denominadas como leyes elitistas que por su naturaleza no puedan garantizar los derechos de la población. Esto provocará que la disonancia democrática pueda elevarse porque habrá requerimientos insatisfechos y solicitudes que no serán escuchadas, por lo que la garantía para que no exista tales situaciones, será considerar aquello que realmente nos ayude a buscar criterios más favorables a la población, esto es, abrir espacios donde todos los ciudadanos puedan participar en las decisiones que le puedan afectar.

La ley que esté al margen de un criterio democrático, correrá el riesgo de establecer los mecanismos propios de una insatisfacción de intereses, esto es, que realmente la ciudadanía no está convencida con las decisiones de sus gobernantes y por lo tanto, tales decisiones estén alejados de los criterios que puedan ser útiles a todos los ciudadanos y ciudadanas. El criterio democrático podrá ser justificado a través de la incorporación de la asamblea de ciudadanos al momento de buscar su propia razón de existencia, como norma democrática y aplicable para toda la ciudadanía.

Entonces, para tener un procedimiento legislativo que esté muy relacionado al entendimiento de la democracia deliberativa se debe incluir la asamblea de ciudadanos en la toma de decisiones, porque a través de este mecanismo se llegará a escuchar al otro, de incluir a quienes no pueden participar y de debatir sobre temas que nos afectan a todos. Esto es que la praxis instituyente se tome en serio los argumentos de la razón epistémica de la democracia, aquello relacionado a la inclusión y la discusión en la creación colectiva de leyes.

3.3. La opinión del ciudadano en la construcción de la ley

La construcción colectiva de la ley significa escuchar la voz de los ciudadanos y ciudadanas. Esto permitirá que en muchas de las situaciones donde se está creando una

ley, se pueda reflexionar sobre aquello que sería importante en la construcción de la ley. Por una parte, hablamos sobre la construcción colectiva de la ley cuando ésta se vuelve una situación incondicional para su propia validez.

Sin lugar a dudas, la validez de las normas jurídicas, vendría de la mano de su legitimidad, es decir que, la validez ya no estaría simplemente en los criterios formales, sino que también estaría en los criterios sustanciales o de contenido de la norma, por lo tanto, al momento de crearse una norma jurídica sería imprescindible incorporar mecanismos que puedan garantizar que se pueda observar los criterios materiales o de contenido en la observación de la ley.

Sin lugar a dudas, al momento de crearse la ley, será necesario incorporar mecanismos donde la voz de los ciudadanos pueda ser escuchados por los legisladores y porque quienes están en la tarea de crear la ley. Esto significa que la creación de la ley mediante la asamblea de ciudadanos será democrática en tanto y cuanto pueda garantizar que se escuche las voces de ciudadanas y ciudadanos.

La voz de los ciudadanos y las ciudadanas se torna importante debido a que, en muchas de las decisiones gubernamentales se alejan de sus criterios o de consultar a la población sobre si lo que están decidiendo satisface las necesidades de la población y las pretensiones que se busca al momento de querer resolverlos.

La voz de los ciudadanos será importante escuchar porque esto nos permite ver y observar otros criterios sobre lo que estamos pensando, porque desde nuestras experiencias podríamos estar equivocados solo que intentamos decidir, pero cuando se escucha la voz del otro, estamos escuchando otros criterios, otras razones, otros pensamientos y otras opiniones. Esto nos ayuda a ampliar nuestros criterios y nuestras razones. De esta manera podremos estar acorde al pensamiento de los demás, ya que, en muchas de las decisiones que podemos tomar, cuando las hacemos las realizamos según nuestro propio criterio, por lo que será importante poder realizarlo escuchando a los demás.

Lo mismo pasa cuando las decisiones gubernamentales se las toma según el criterio de quienes están en el poder, muchas veces estos criterios son alejados de la realidad porque se las toma desde la comodidad y esto significa que son decisiones alejadas de la práctica democrática deliberativa. Entonces para evitarnos de las situaciones que nos puedan alejar de criterios como las que se observan, tendremos la posibilidad de escuchar a quienes no están en estos sitios de decisión. Escuchar a los ciudadanos y a las ciudadanas se torna importante al momento de identificar que las

decisiones gubernamentales podrían ser consultadas a la ciudadanía, porque así escuchamos otros criterios y por lo tanto, no las tomamos según nuestro propio criterio, sino que incluimos en esta situación, aquellos elementos que son propios de la democracia deliberativa, el de escuchar a los demás y por lo tanto, tomar decisiones escuchando otros criterios y otras opiniones.

El tomar en serio la praxis instituyente, también significa escuchar a los demás, porque de esta forma estaremos buscando escuchar a quienes estén interesados en participar en las asambleas de ciudadanos, aquello que buscará legitimar las decisiones y, por lo tanto, volverlas cada vez más legítimas siempre y cuando se escuche el criterio de ciudadanas y ciudadanos.

Escuchar a ciudadanos y ciudadanas en la construcción y creación colectiva de las leyes, significa también ejercer el derecho a la participación, esto es, llevarlo a la práctica en instancias de creación del derecho, por lo que será importante su avance al momento de establecer aquello que realmente nos interese como parte de la regulación normativa.

La asamblea de ciudadanos requiere que se escuche a ciudadanas y ciudadanos, porque de esta manera conseguiremos que las decisiones que se tomen sean aún más legítimas y más incluyentes sobre sus decisiones. Esto significa que estamos a la espera de considerar a la asamblea de ciudadanos como un espacio donde se materialice la razón epistémica de la democracia, aquello que entiende su aplicación desde los aspectos de inclusión y de discusión al momento de crear la ley. La asamblea de ciudadanos concretiza la idea de la construcción y creación colectiva de la ley al momento de considerar en serio la praxis instituyente, aquello que llegará a ser importante en el momento de plasmarse en la norma todas aquellas inquietudes que se tenían respecto a las opiniones y sugerencias de ciudadanos y ciudadanas, esto será poner en relieve la importancia que se tiene al momento de establecer los criterios únicos democráticos para su propia legitimidad.

Escuchar a los demás, incorporarlo dentro del entendimiento de la norma y justificarlos desde las razones epistémicas de la democracia, significará considerar importante aquellos entendimientos sobre la construcción colectiva de la ley. La democracia deliberativa, significa en cierto sentido, una conversación con los demás al momento de decidir sobre aquellos que nos interesa.

Para sustentar esta posición, se presenta dos entrevistas realizadas el 23 de abril del presente año en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia. La primera entrevista es realizada a una señora llamada Eusebia Apaza, quien es oriunda de Oruro

pero que viven en un área periférica de La Paz, tiene 49 años y con muchas preocupaciones familiares nos brindó unos minutos de su tiempo. Las preguntas que realizamos fueron las siguientes: ¿Qué siente Ud., cuando se aprueba una ley desde el gobierno nacional? ¿Le preocupa que esta ley le pueda afectar? La respuesta fue la siguiente: Cuando enciendo la TV, siempre pongo los canales de noticias, donde me informo cada día. A veces, siempre hay noticias que me causan curiosidad, pero muchas veces me entero sobre las leyes cuando me comenta mi hija, pues ella siempre me dice aquellas cosas que no se ven en la TV o no se escuchan en la radio. Una vez me dijo que se aprobó o que se quería aprobar una ley donde no me permitían sacar mi dinero de los Fondos de Previsión, eso donde se guardan mis seguros de vida, porque el gobierno lo habría sacado o creo que se prestaron esos fondos para construir otras cosas. Yo me sentí muy mal, porque esos fondos son mis ahorros de vida y por mi edad, un año más ya podría sacar de a poco mis ahorros para mi vejez, pero mi hija me dijo que el gobierno no podía devolver porque esa plata ya no había. Me hubiera encantado que el gobierno, en su momento, nos consulte a quienes tenemos ahorros en estos Seguros de Vida, si queremos prestarles ese dinero o no, ya que es nuestra plata y el gobierno debía respetar nuestros ahorros. Que haya dispuesto de ese dinero sin consultarnos previamente me perjudica en mis proyectos de vida y esa actitud, para mi opinión no es nada respetuoso con respecto a nosotros, vecinos que no tenemos como hacer respetar nuestros derechos frente a situaciones como ésta. Podría decir que nos afecta mucho que se aprueben leyes sin preguntarnos o consultarnos, sabiendo que nos pueden afectar esas leyes, peor sin saber que haríamos en esos casos.²⁷⁰

La segunda entrevista fue realizada al profesor Luis Tapia Mealla, reconocido intelectual que tiene varios estudios a nivel de maestría y doctorado en el ámbito de la ciencia política. Las preguntas al profesor Tapia en pasillos del postgrado en ciencias del desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés fueron las siguientes: ¿Cómo observa Ud., una democracia desde la ciudadanía? ¿Qué opinión le merece la asamblea de ciudadanos en los procesos de creación legislativa? Las respuestas fueron las siguientes: La ciudadanía es un proceso de concepción de derechos, de lucha para conquistarlos, incorporarlos a la constitución. Es un conjunto de prácticas y ejercicios del gobierno y de los ciudadanos, y también es y puede ser un proyecto de ampliación hacia adelante, o de reforma de un régimen de derechos. En este sentido, un núcleo de concepción de

²⁷⁰ Apaza Eusebia, La voz de los sin voz, Entrevista abierta, 23 de abril de 2022.

organización de la ciudadanía son los derechos, los que hay que pensar en condiciones de multiculturalidad o la diversidad social en términos de historicidad. Hay que pensar la multiculturalidad en términos de historicidad de la misma. Uno de los ejes del desarrollo de la ciudadanía ha sido el de la ampliación de las áreas de igualdad, de la igualdad política y, a través de ella, de igualdad socioeconómica. Este es, entonces, el eje principal para concebir a los derechos y el proceso histórico de concepción y reconocimiento de los mismos en los procesos de democratización. La Asamblea de Ciudadanos es un espacio interesante, pero que en Bolivia necesita ser discutida y pensada, no solamente desde la academia, sino desde el mismo gobierno, porque es al mismo gobierno quien le interesa que sus decisiones sean acatadas por la ciudadanía, esto al menos buscaría que exista una igualdad entre el Estado y los mismos ciudadanos, ya que la igualdad es el principal principio para pensar el desarrollo de la ciudadanía. En este sentido, prefiero concebir la democratización de los ciudadanos como la configuración de un conjunto de comunidades de derecho, pluralistas todas ellas, organizadas en torno a procesos de construcción de discursos nunca definitivos, contingentes, de fines comunes y, por lo tanto, de derechos que produzcan la igualdad en el seno de ellas y entre diferentes comunidades de derechos.²⁷¹

²⁷¹ Luis Tapia Mealla, Principios democráticos de la ciudadanía, Entrevista abierta, 23 de abril de 2022.

Conclusiones

La apertura a espacios de discusión y de diálogo, será un incentivo importante para el desarrollo de una toma de decisiones más deliberada y discutida, especialmente al crear y aprobar una ley. Será este elemento principal para un diseño institucional que rompa el viejo esquema constitucional, promoviendo espacios de participación ciudadana, sin limitar espacios institucionales para escuchar la voz de quienes no están en espacios de poder.

Si la creación y producción de las normas de desarrollo legislativo, son precedidas de una discusión y de una conversación entre iguales entre los legisladores y los ciudadanos, el resultado dará lugar a que sean decisiones que pasen por una democracia deliberativa, es decir, serán decisiones discutidas, que tengan en su contenido y sustancia la voz de los ciudadanos, la expresión de sus intereses y necesidades, sustentando el valor democrático de las decisiones.

Esto significa que, la búsqueda en la apertura de mecanismos deliberativos llega a ser sumamente importante y urgente para la creación de leyes. De lo que se trata es buscar todas las posibilidades para que todos puedan participar, y de este modo, rescatar todos los relatos, narraciones, necesidades e inquietudes que tenemos sobre problemas comunes que nos afectan. Esto permitirá que sepamos de las necesidades del otro, conozcamos de los puntos de vista de los demás, sepamos comprender y saber escuchar, a los otros participantes de los espacios públicos discursivos.

En sociedades con muchos desacuerdos, debemos buscar mecanismos y alternativas que nos ayuden a buscar las decisiones más democráticas y en las que, todos los interesados, puedan participar sin ninguna limitación. Si las asambleas de ciudadanos nos ayudan a tales objetivos, principalmente manteniendo el valor epistémico de la democracia, tanto la inclusión y la discusión sobre las decisiones que se toman, serán estos mecanismos las que deben ser incentivadas en sociedades democráticas.

Sin lugar a duda, la asamblea de ciudadanos garantiza la construcción de una democracia incluyente y donde se pueda discutir aquellos elementos que afectan a todos sobre las decisiones que se toman. Estos espacios, entendidas como mecanismos y como medios para alcanzar la razón epistémica de la democracia, así como también tomar en serio la praxis instituyente en la creación de leyes.

Entonces, para tener un procedimiento legislativo más acorde a la noción de la democracia deliberativa se debe incluir la asamblea de ciudadanos en la toma de decisiones, porque a través de este mecanismo se llegará a escuchar al otro, de incluir a quienes no pueden participar y de debatir sobre temas que nos afectan a todos. Esto es que la praxis instituyente se tome en serio los argumentos de la razón epistémica de la democracia, aquello relacionado a la inclusión y la discusión en la creación colectiva de leyes.

Si bien entender a la participación ciudadana como derecho fortalece las prácticas de la Asamblea de Ciudadanos en la creación de leyes, esto también permite entender a la democracia como una práctica necesaria para las decisiones gubernamentales. Es un espacio que más favorecería al gobierno, en tanto, quisieran fortalecer la relación con la comunidad política. Esto significará no solamente formular leyes para solucionar conflictos sociales, sino entender que, estas soluciones parten precisamente de quienes están en el conflicto y, por lo tanto, es también escuchar sus preocupaciones, necesidades e intereses.

Las Asambleas de Ciudadanos, a diferencia de otros mecanismos de participación como la consulta previa a las comunidades indígenas, originarias y campesinas, como la participación en la conformación del poder público a través del ejercicio de cargos públicos como senadores, diputados o servidores públicos, buscan crear espacios de discusión y debate sin necesidad de pertenecer a un partido político, a una agrupación política o postularse y ser seleccionado para ser parte de la discusión sobre lo público, o ser parte de una comunidad indígena o campesina, sino que la Asamblea de Ciudadanos busca integrar estos espacios de poder sin distinción alguna, que podrá ser formulada y estructurada en los niveles municipales, regionales o departamentales según sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas respectivamente, a nivel nacional, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través del procedimiento legislativo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Bibliografía

- Aguiló Regla, Josep. *Teoría general de las fuentes del derecho: y del orden jurídico*. Barcelona: Ariel, 2012.
- Alterio, Ana Micaela. «La inclusión en la teoría de la democracia de Roberto Gargarella. Preguntas sobre el principio de participación de todas las posibles afectadas en el caso Gelman vs. Uruguay». *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 111-30. doi:10.18601/01229893.n49.07.
- Andrade Moreno, Marcos. «El liberalismo según Gargarella: tradición, hegemonía y crítica». *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 59-90. doi:10.18601/01229893.n49.05.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *La utopía del oprimido: los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. México: Edicionesakal, 2019.
- Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. Sección de obras de política y derecho. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Bressan, Catalina Luz. «Escala y participación: ¿Cuánto importa el tamaño para la democracia?» *Revista Perspectivas de Políticas Públicas* 9, n.º 17 (2019): 73-100. doi:http://revistas.unla.edu.ar/perspectivas/article/view/2645.
- Canto Sáenz, Rodolfo. «Participación ciudadana, pluralismo y democracia». *Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales*, n.º 41 (2017): 54-75. doi:http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v10n41/1870-6916-tla-10-41-00054.pdf.
- Córdova Vinueza, Paúl. *Justicia dialógica en las cortes constitucionales*. Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2020.
- Cunill Grau, Nuria. «La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada». En *Democracia/estado/ciudadanía: hacia un estado de y para la democracia en América Latina*, editado por Rodolfo Mariani, 113-38. Lima: Sede PNUD, 2008.
- Dahl, Robert Alan. *Democracy and its Critics*. Yale University Press, 1989.
- Dixon, Rosalind. «Creating Dialogue about Socioeconomic Rights: Strong-Form versus Weak-Form Judicial Review Revisited». *International Journal of Constitutional Law* 5, n.º 3 (2007): 391-418. doi:10.1093/icon/mom021.
- Elster, Jon. *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2001.
- Eusebia, Apaza. La voz de los sin voz. Entrevista abierta, 23 de abril de 2022.
- Fernández, Blanca Soledad, y Florencia Puente. «Configuración y demandas de los movimientos sociales hacia la Asamblea Constituyente en Bolivia y Ecuador». *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 44 (2012): 49-65. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4022010.
- Ferrajoli, Luigi. «Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la constitución y sus garantías». En *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, editado por Luigi Ferrajoli, José Juan Moreso, y Manuel Atienza, 71-115. México, D.F.; Madrid, España: Distribuciones Fontamara, S.A. Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2010.
- . *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Madrid: Trotta, 2019.
- . *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Editorial Trotta, 2013.
- . *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia: 2. Teoría de la democracia*. Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2013.
- Gargarella, Roberto. *Crisis de la representación política*. México: Fontamara S.A., 1997.

- . *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2021.
- . *La derrota del derecho en América Latina: siete tesis*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2020.
- . *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.
- . *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América (1776-1860)*. Madrid: Siglo XXI, 2005.
- . «¿Por qué nos importa el diálogo? “La cláusula del ‘no obstante’”, “compromiso significativo” y audiencias públicas. Un análisis empático pero crítico». *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* Año III, n.º 5 (2017): 161-93.
doi:https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/08_GARGARELLA_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-179-211.pdf.
- . «Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución». En *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas: un homenaje a Mark Tushnet*, editado por Roberto Gargarella y Roberto Niembro Ortega, Primera edición., 15-61. Serie Estudios jurídicos, núm. 295. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- Guinier, Lani, y Gerald Torres. «Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements». *The Yale Law Journal* 123, n.º 8 (2014): 2740-2804.
doi:<https://www.yalelawjournal.org/article/changing-the-wind-notes-toward-a-demosprudence-of-law-and-social-movements>.
- Gutmann, Amy, y Dennis Thompson. «Why Deliberative Democracy Is Different». *Social Philosophy and Policy* 17, n.º 1 (2000): 161-80. doi:10.1017/S0265052500002570.
- Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta, 2010.
- . *Verdad y justificación ensayos filosóficos*. Madrid: Trotta, 2007.
- Habermas, Jürgen, y John Rawls. *Debate sobre el liberalismo político: reconciliación mediante el uso público de la razón ; razonable versus verdadero, o la moral de las concepciones del mundo*. Barcelona: Paidós : Universidad Autónoma de Barcelona, Instituto de Ciencias de la Educación, 1998.
- Harari, Yuval Noah. *Homo deus. Breve historia del mañana*. Barcelona: Debate, 2016.
- Laval, Christian, y Pierre Dardot. *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2015.
- Linares, Sebastián. *Democracia participativa epistémica*. Madrid: Marcial Pons, 2017.
- López Hidalgo, Pablo Sebastián. «Legitimidad democrática e interpretación de la Constitución: proyección a la tarea interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador». Tesis Doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2017.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5502>.
- Mejía Quintana, Oscar. «Modelos alternativos de democracia deliberativa. Una aproximación al estado del arte». *Revista Co-herencia* 7, n.º 12 (2010): 43-79.
doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n12/v7n12a02.pdf>.
- Mitchell, Seligson, y Daniel Moreno. *La cultura política de los bolivianos: aproximaciones cuantitativas*. Cochabamba, Bolivia: Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública, 2018.
- Monsiváis Carrillo, Alejandro. «Hablar de política. Democracia deliberativa y participación discursiva en México». *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* LX (2015): 27-59. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/421/42132948002.pdf>.
- . «La deliberación como mecanismo de control democrático: precisiones analíticas y cuestiones emergentes». *Revista mexicana de sociología* 76, n.º 3 (2014): 471-99.
doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-25032014000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

- Morton, Rebecca B. *Methods and models: a guide to the empirical analysis of formal models in political science*. Cambridge [England] ; New York: Cambridge University Press, 1999.
- Navas Alvear, Marco. «Los derechos de participación en la región andina. Relevancia, configuración y efectividad, reflexiones desde el caso ecuatoriano.» *Revista General de Derecho Constitucional*, 2018, 28.
- Nino, Carlos Santiago. *El constructivismo ético*. El Derecho y la justicia 13. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- . *La constitución de la democracia deliberativa*. España: Gedisa, S.A., 1997.
- Noguera, Albert, y Marco Navas. *Los nuevos derechos de participación en Ecuador ¿Derechos constituyentes o derechos constitucionales? Estudio del modelo constitucional de 2008*. Valencia: Tirant lo blanch, 2016.
- Pateman, Carole. *Participación y teoría democrática*. Buenos Aires: Prometeo libros, 2014.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Rivas Ordóñez, Libia Fernanda. «La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes». Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional), Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2017. <http://hdl.handle.net/10644/5729>.
- Roa Roa, Jorge Ernesto. «La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano». *Revista Derecho del Estado*, n.º 49 (2021): 35-58. doi:10.18601/01229893.n49.04.
- Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- Schumpeter, Joseph A, Joseph E Stiglitz, José Díaz García, y Alejandro Limeres. *Capitalismo, socialismo y democracia*. Barcelona: Página Indómita, 2015.
- Sintomer, Yves. «Selección aleatoria, autogobierno republicano y democracia deliberativa». *Enrahonar. Quaderns de Filosofia* 48 (2012): 133-56.
- Tapia Mealla, Luis. Principios democráticos de la ciudadanía. Entrevista abierta, 23 de abril de 2022.
- Waldron, Jeremy. *Derecho y desacuerdos*. Madrid: Marcial Pons, 2005.
- Wright, Erik Olin. «Los puntos de la brújula. Hacia una alternativa socialista». *New Left Review*, n.º 41 (2006): 81-109. doi:<https://www.academica.org/erik.olin.wright/19.pdf>.